

**DECRETO .../....., DE, POR EL QUE SE REGULA LA
CARTERA DE PRESTACIONES Y SERVICIOS
DEL SISTEMA VASCO DE SERVICIOS SOCIALES**

Borrador técnico
Julio 2012

La Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, sobre la base de los logros alcanzados a lo largo de las últimas décadas en la implantación y despliegue de la red de servicios sociales, tiene como principal finalidad garantizar el derecho subjetivo a los servicios sociales de toda la ciudadanía, a través de la estructuración de un Sistema Vasco de Servicios Sociales de responsabilidad pública, moderno, avanzado, garantista, basado en el respeto de los derechos de las personas usuarias, y dotado de unos instrumentos de gestión y coordinación capaces de vertebrar una red de servicios y prestaciones económicas bien articulada, coherente, eficaz y eficiente.

Con vistas a garantizar el ejercicio efectivo de ese derecho, la Ley incorpora diferentes elementos básicos:

- En su artículo 3, delimita la titularidad del derecho.
- En su artículo 8, caracteriza el modelo de atención e intervención, optando por un enfoque comunitario de proximidad de la atención, que debe inspirar el funcionamiento del Sistema y la articulación del acceso a los servicios y prestaciones.
- En su artículo 25, establece, con carácter general, los requisitos de acceso.
- En su artículo 19, establece el procedimiento básico de intervención.
- En sus artículos 21 y 22, define el Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales y, para su desarrollo, prevé los contenidos y la actualización de la Cartera de Prestaciones y Servicios, en sus artículos 23 y 24.

El presente Decreto desarrolla este conjunto de previsiones, centrándose en la regulación de la Cartera de Prestaciones y Servicios, así como de los requisitos y criterios de acceso y de las disposiciones procedimentales. Se constituye así en un elemento básico e imprescindible de la operatividad del Sistema: por su vía se da contenido y se delimita el derecho subjetivo proclamado en la Ley –lo cual constituye una condición indispensable para posibilitar su ejercicio efectivo– y, a la vez, en coherencia con ese reconocimiento del derecho, se delimita la obligación de las administraciones públicas vascas en relación con la provisión de servicios y prestaciones económicas. Como eje central del desarrollo normativo de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, en su aplicación, se rige por los principios básicos y por el régimen de derechos y obligaciones previstos en esta última, debiendo, en ese marco, garantizar la accesibilidad universal de los servicios y prestaciones económicas.

Con esta finalidad, el Decreto se estructura en tres capítulos, y se cierra con cuatro anexos.

El Capítulo I se dedica a las disposiciones generales y, en él, se define el objeto, el contenido, la estructura, la finalidad y la actualización de la Cartera, se delimita el ámbito de aplicación y la distribución competencial y se procede a la definición de lo que, en el marco de la Cartera, ha de entenderse por prestaciones económicas y por servicios, y de lo que, en estos últimos, ha de entenderse por prestaciones técnicas, prestaciones tecnológicas y prestaciones complementarias.

El Capítulo II regula los requisitos y criterios de acceso a los servicios y prestaciones económicas de la Cartera, previendo:

- por un lado, los aspectos sobre los que deberán pronunciarse los requisitos administrativos exigibles para acceder a cada servicio o prestación económica;
- por otro, los aspectos sobre los que deberán pronunciarse los requisitos de necesidad exigibles para acceder a cada servicio o prestación económica, incluida la valoración y el

reconocimiento de la existencia de las situaciones de riesgo o de las situaciones declaradas y reconocidas de dependencia, discapacidad, desprotección o exclusión social;

- por último, los elementos que intervienen en la determinación del grado de idoneidad de un determinado servicio o prestación económica para responder a una determinada situación y necesidad.

Todos estos requisitos deberán fundamentar la prescripción técnica realizada por la persona profesional de referencia y tener reflejo en la misma, contando para ello, salvo en el caso de las actuaciones de oficio, con el consentimiento de la persona usuaria, manifestado en condiciones de validez jurídica; deberán valorarse a la luz de un modelo de atención basado en el enfoque comunitario y en la preferencia de los servicios sobre las prestaciones económicas, que tienen su reflejo en la prescripción técnica de los servicios y prestaciones más idóneos.

El Capítulo III recoge las disposiciones procedimentales, que diferencian tres tipos de procedimiento:

- El procedimiento ordinario de acceso, que es el aplicable con carácter general para acceder al Sistema Vasco de Servicios Sociales, tanto a los servicios de atención primaria como a los de atención secundaria, y que se inicia acudiendo al Servicio Social de Base correspondiente al domicilio de la persona usuaria.
- El procedimiento urgente de acceso aplicable a las siguientes situaciones:
 - . situaciones que requieran una atención prioritaria que exija mayor celeridad que la prevista en el procedimiento ordinario, en cuyo caso se podrá iniciar la prestación del servicio, a propuesta del Servicio Social de Base correspondiente, con carácter previo a la realización del conjunto de actuaciones previstas en el procedimiento ordinario;
 - . situaciones de desprotección de personas menores de edad, en las que se estará a lo dispuesto en la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y a la Adolescencia y en su normativa de desarrollo;
 - . situaciones de violencia doméstica y agresiones sexuales, en las que se estará a lo previsto en el Acuerdo Interinstitucional para la Mejora en la Atención a Mujeres Víctimas de maltrato en el Ámbito Doméstico y de Violencia Sexual.
- El procedimiento de actuación en situaciones de emergencia social o urgencia social, en cuyo marco el acceso al Sistema Vasco de Servicios Sociales se hará a través del Servicio de Coordinación a Urgencias Sociales.

Este Capítulo recoge, asimismo, en sus dos últimas secciones, disposiciones orientadas a facilitar y ordenar, por un lado, la derivación entre los niveles de atención primaria y secundaria, previendo que las administraciones públicas establecerán protocolos de derivación para supuestos específicos en los que se considere adecuado el traslado de la atención de un nivel a otro, y, por otro, la derivación entre el Sistema Vasco de Servicios Sociales y otros sistemas o políticas públicas orientadas al bienestar social, con particular atención a la coordinación con el Sistema de Salud y con el Sistema de Empleo dada su competencia sobre el Sistema para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.

El Decreto se cierra con ocho disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

Las primeras prevén la regulación de los criterios comunes para la determinación de la participación económica de la persona usuaria, de los instrumentos comunes de delimitación del riesgo y de las situaciones de necesidad y de los protocolos de derivación y coordinación entre los distintos niveles de atención del Sistema Vasco de Servicios Sociales y entre este último y otros sistemas o políticas públicas orientadas al bienestar social. Asimismo, establecen un criterio de flexibilización orientado a favorecer fórmulas más integradas de atención. Por último, introduce una disposición adicional sobre calificación provisional de los servicios, que prevé, para las entidades de servicios sociales que dispongan de servicios y centros, la obligación de comunicar al Registro de Servicios Sociales que corresponda, a cuál o a cuáles de los servicios incluidos en la Cartera se corresponde cada uno de los servicios que prestan, y ello a fines de calificación provisional, a la espera de poder proceder a su autorización en base a las normativas específicas reguladoras de los requisitos materiales, funcionales y de personal que se aprueben.

De entre las disposiciones finales, destaca la primera, referida a la efectividad del derecho a los servicios y prestaciones del Sistema Vasco de Servicios Sociales, en cuyo marco se dispone que la efectividad plena del derecho se ejercitará a partir de la fecha de finalización del plazo para la universalización del Sistema y que, entre la entrada en vigor del presente Decreto y la fecha de efectividad plena, la efectividad del derecho a los servicios y prestaciones se ejercitará progresivamente, de modo gradual, de acuerdo con los criterios de priorización que acuerden las Administraciones públicas vascas competentes en servicios a través del Órgano Interinstitucional de Servicios Sociales.

Por último, el texto incluye cuatro anexos:

Los dos primeros se dedican respectivamente a la regulación específica de los servicios y de las prestaciones económicas integrados en el Sistema Vasco de Servicios Sociales.

El Anexo I, dedicado a los servicios, regula, en forma de ficha individual, cada uno de los servicios de atención primaria y secundaria, con indicación, en cada caso, de los siguientes aspectos:

- Denominación.
- Competencia, distinguiendo entre competencia municipal, foral y autonómica.
- Definición y objetivo.
- Modalidades, en su caso.
- Prestaciones que articula, distinguiendo cuando corresponda entre prestaciones técnicas y tecnológicas, prestaciones complementarias y prestaciones de otros sistemas.
- Nivel de atención, distinguiendo entre atención primaria y secundaria.
- Tipo de servicio, distinguiendo entre: Servicios de orientación y acceso, servicios domiciliarios, Servicios de alojamiento, Servicios residenciales, Servicios de atención diurna, Servicios de atención nocturna, Servicios de apoyo e intervención.
- Población destinataria, con indicación de su situación y edad.
- Requisitos de acceso, con indicación de los requisitos administrativos y de los requisitos de necesidad.
- Participación económica de la persona usuaria, con indicación de si el servicio es gratuito o está sujeto a copago.

Del mismo modo, el Anexo II, dedicado a las prestaciones económicas, regula en forma de ficha individual, cada una de ellas, con indicación de los siguientes aspectos:

- Denominación.
- Competencia, distinguiendo entre competencia municipal, foral y autonómica.

- Definición y objetivos.
- Características y condiciones en las que se perciben.
- Cuantía.
- Población destinataria, con indicación de su situación y edad.
- Requisitos de acceso, con indicación de los requisitos administrativos y los requisitos de necesidad.

Por su parte, el Anexo III, dado que, en el marco de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, el Sistema Vasco de Servicios Sociales constituye el marco de provisión de los servicios y prestaciones económicas garantizados por el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, recoge una tabla de correspondencias que especifica cuál o, en su caso, cuáles son los servicios y prestaciones económicas del Sistema Vasco de Servicios Sociales que se corresponden o que dan acceso a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Por último, el Anexo IV recoge las definiciones correspondientes a las prestaciones técnicas que dan contenido a los servicios de la Cartera.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día de de

DISPONGO

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto del presente Decreto la regulación de la Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, en desarrollo del Catálogo de Prestaciones y Servicios regulado en el artículo 22 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, y en cumplimiento del mandato contenido en su artículo 23 y en su disposición adicional primera.

Artículo 2.- Contenido de la Cartera.

La Cartera se regula a partir del Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, integrando, por lo tanto, los mismos servicios y prestaciones económicas que este último, si bien, en el caso de las prestaciones económicas, la Cartera desglosa las diferentes prestaciones que, en su caso, se integran dentro de cada uno de los grupos previstos:

1. Servicios sociales de atención primaria:
 - 1.1. Servicio de información, valoración, diagnóstico y orientación.
 - 1.2. Servicio de ayuda a domicilio.
 - 1.3. Servicio de intervención socioeducativa y psicosocial.
 - 1.4. Servicio de apoyo a personas cuidadoras.
 - 1.5. Servicio de promoción de la participación y la inclusión social en el ámbito de los servicios sociales.

- 1.6. Servicio de teleasistencia.
- 1.7. Servicios de atención diurna.
- 1.8. Servicios de acogida nocturna.
- 1.9. Servicios de alojamiento:
 - 1.9.1. Piso de acogida.
 - 1.9.2. Vivienda tutelada.
 - 1.9.3. Apartamentos tutelados.
 - 1.9.4. Vivienda comunitaria.
2. Servicios sociales de atención secundaria:
 - 2.1. Servicio de valoración y diagnóstico de la dependencia, la discapacidad, la exclusión y la desprotección.
 - 2.2. Servicios o centros de día:
 - 2.2.1. Servicio o centro de día para atender necesidades derivadas de limitaciones en la autonomía.
 - 2.2.2. Servicio o centro ocupacional.
 - 2.2.3. Servicio o centro de día para atender necesidades de inclusión social.
 - 2.3. Centros de acogida nocturna:
 - 2.3.1. Centro de noche para atender necesidades derivadas de limitaciones en la autonomía.
 - 2.3.2. Centro de acogida nocturna para atender necesidades de inclusión social.
 - 2.4. Centros residenciales:
 - 2.4.1. Centros residenciales para personas mayores.
 - 2.4.2. Centros residenciales para personas con discapacidad.
 - 2.4.3. Centros residenciales para personas con enfermedad mental.
 - 2.4.4. Centros residenciales para personas menores de edad en situación de desprotección.
 - 2.4.5. Centros residenciales para personas en situación de exclusión y marginación.
 - 2.4.6. Centros residenciales para mujeres víctimas de maltrato doméstico y otros servicios residenciales para mujeres.
 - 2.5. Servicio de respiro.
 - 2.6. Servicio de coordinación a urgencias sociales.
 - 2.7. Otros servicios de atención secundaria:
 - 2.7.1. Servicios de información y orientación:
 - 2.7.1.1. Servicio de información social a la infancia y la adolescencia en situación de desprotección.
 - 2.7.1.2. Servicio de información y atención a mujeres víctimas de violencia doméstica o por razón de sexo.
 - 2.7.2. Servicios de soporte de la autonomía:
 - 2.7.2.1. Servicio de apoyo a la vida independiente.
 - 2.7.2.2. Servicio de productos de apoyo y adaptación del medio físico.
 - 2.7.2.3. Servicio de tutela para personas adultas incapacitadas.
 - 2.7.2.4. Servicio de transporte adaptado.
 - 2.7.3. Servicios de intervención y mediación familiar:
 - 2.7.3.1. Servicios de intervención socioeducativa y/o psicosocial con familias.
 - 2.7.3.2. Punto de encuentro familiar.
 - 2.7.3.3. Servicio integral de mediación familiar.
 - 2.7.4. Servicio de intervención social en atención temprana.
 - 2.7.5. Servicios de atención sociojurídica y psicosocial de las situaciones de maltrato doméstico y agresiones sexuales a mujeres, a personas menores de edad, a personas mayores y a personas con discapacidad.

- 2.7.6. Servicios de promoción y apoyo al acogimiento familiar y la adopción.
 - 2.7.6.1. Servicio de promoción y apoyo técnico al acogimiento familiar.
 - 2.7.6.2. Servicio de promoción y apoyo técnico a la adopción.
- 3. Prestaciones económicas:
 - 3.1. Prestaciones para facilitar la integración social y/o la autonomía así como para cubrir o paliar situaciones de emergencia social:
 - 3.1.1. Prestación económica de asistencia personal
 - 3.1.2. Ayuda económica de pago único a mujeres víctimas de violencia de género
 - 3.2. Prestaciones para apoyar y compensar a las personas que ofrecen apoyo social informal.
 - 3.2.1. Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.
 - 3.3. Prestaciones para la adquisición de prestaciones tecnológicas:
 - 3.3.1. Prestación económica para la adquisición de productos de apoyo no recuperables.
 - 3.3.2. Prestación económica para la realización de adaptaciones en la vivienda habitual y en los vehículos particulares.
 - 3.3.3. Prestación económica de compensación de gastos de transporte.
 - 3.4. Prestaciones vinculadas a servicios personales.
 - 3.4.1. Prestación económica vinculada al servicio.
 - 3.5. Otras prestaciones económicas que puedan establecerse en el marco de las finalidades propias del Sistema Vasco de Servicios Sociales.
 - 3.5.1. Prestación económica de servicios de proximidad

Artículo 3.- Estructura de la Cartera.

1. Los servicios sociales de atención primaria y secundaria, referidos en los párrafos 1 y 2 del artículo 2, se definen y regulan en el Anexo I del presente Decreto con indicación de los siguientes aspectos:
 - a) Denominación.
 - b) Competencia, distinguiendo entre competencia municipal, foral y autonómica.
 - c) Definición y objetivo.
 - d) Modalidades, en su caso.
 - e) Prestaciones que articula, distinguiendo cuando corresponda entre:
 - Prestaciones propias, técnicas y tecnológicas.
 - Prestaciones complementarias.
 - Prestaciones de otros sistemas.
 - f) Nivel de atención, distinguiendo entre:
 - Atención primaria.
 - Atención secundaria.
 - g) Tipo de servicio, distinguiendo entre:
 - Servicios de orientación y acceso.
 - Servicios domiciliarios.
 - Servicios de alojamiento.
 - Servicios residenciales.
 - Servicios de atención diurna.

- Servicios de atención nocturna.
 - Servicios de apoyo e intervención.
- h) Población destinataria, con indicación de su situación y edad.
 - i) Requisitos de acceso, con indicación de los requisitos administrativos y de los requisitos de necesidad.
 - j) Participación económica de la persona usuaria, con indicación de si el servicio es gratuito o está sujeto a copago.
2. Las prestaciones económicas referidas en el párrafo 3 del artículo 2 se definen en el Anexo II del presente Decreto con indicación de los siguientes aspectos:
 - a) Denominación.
 - b) Competencia, distinguiendo entre competencia municipal, foral y autonómica.
 - c) Definición y objetivos.
 - d) Características y condiciones en las que se perciben
 - e) Cuantía.
 - f) Población destinataria, con indicación de su situación y edad.
 - g) Requisitos de acceso, con indicación de los requisitos administrativos y los requisitos de necesidad.
 3. Las prestaciones de otros sistemas provistas en el marco de los servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, referidas en el párrafo 1 e) del presente artículo, serán financiadas, de conformidad con el artículo 56.3 de la Ley de Servicios Sociales, por los sistemas públicos de los que sean propias dichas prestaciones y/o, si así se previera en dichos sistemas, por la persona usuaria.

Artículo 4.- Finalidad de la Cartera.

1. La Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales tiene por finalidad dar contenido y delimitar el derecho subjetivo declarado en el artículo 2 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, mediante:
 - a) La definición de cada servicio y, en su caso, modalidades de servicio, y la especificación de las prestaciones que se ofrecen en su marco, así como la definición de las prestaciones económicas y la determinación de sus principales características.
 - b) La delimitación de la población destinataria de cada uno de los servicios y prestaciones económicas y la especificación de los requisitos de acceso a los mismos.
2. La delimitación del derecho subjetivo referido en el párrafo 1 delimita la obligación de las administraciones públicas vascas en relación con la provisión de los servicios y prestaciones económicas que recaen en sus respectivas competencias, sin perjuicio de que, complementariamente a la red de servicios y prestaciones económicas de obligada provisión, puedan ofrecer otros servicios y prestaciones económicas de servicios sociales que estimen pertinentes para dar respuesta a las necesidades de la población en sus ámbitos de actuación correspondientes.
3. El derecho a los servicios y prestaciones contenidos en la Cartera del Sistema Vasco de Servicios Sociales se aplicará de forma progresiva hasta alcanzar la fecha de su efectividad plena, en los términos previstos en la disposición final primera.

Artículo 5.- Ámbito de aplicación.

El presente Decreto será de aplicación a:

- a) Los servicios sociales integrados en el Sistema Vasco de Servicios Sociales, referidos en los párrafos 1 y 2 del artículo 2 del presente Decreto y regulados en el Anexo I, así como, en su caso, a las diferentes modalidades en las que se provean, y ello tanto cuando sean de titularidad pública como cuando sean de titularidad privada concertada, convenida o contratada.
- b) Las prestaciones económicas integradas en el Sistema Vasco de Servicios Sociales, referidas en el párrafo 3 del artículo 2 del presente Decreto y reguladas en el Anexo II.

Artículo 6.- Competencia para la provisión y prestación de servicios.

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 40.3, 41.3 y 42.4 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, la provisión y prestación de los servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales referidos en el artículo 2 del presente Decreto, se ajustará a la siguiente distribución competencial:

- a) El Gobierno Vasco será competente para la provisión y prestación de los siguientes servicios incluidos en su acción directa:
 - Servicio de teleasistencia.
 - Servicio de información social a la infancia y la adolescencia en situación de desprotección.
 - Servicio de información y atención a mujeres víctimas de violencia doméstica o por razón de sexo.
 - Punto de encuentro familiar, para la atención de casos derivados por resolución judicial.
 - Servicio integral de mediación familiar.

De acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, lo anterior deberá entenderse sin perjuicio de la acción directa que se pudiera declarar en el futuro en relación con servicios o prestaciones económicas que, por su interés general, por su naturaleza y características, o por el número de potenciales personas usuarias, o por las economías de escala susceptibles de obtenerse por su prestación a nivel autonómico, tengan que ser prestados con carácter unitario en todo el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- b) Las Diputaciones Forales serán competentes para la provisión y prestación de los siguientes servicios de atención secundaria:
 - Servicio de valoración y diagnóstico de la dependencia, la discapacidad, la exclusión y la desprotección.
 - Servicios o centros de día:
 - . Servicio o centro de día para atender necesidades derivadas de limitaciones en la autonomía.
 - . Servicio o centro ocupacional.
 - . Servicio o centro de día para atender necesidades de inclusión social.

- Centros de acogida nocturna:
 - . Centro de noche para atender necesidades derivadas de limitaciones en la autonomía.
 - . Centro de acogida nocturna para atender necesidades de inclusión social.
 - Centros residenciales:
 - . Centros residenciales para personas mayores.
 - . Centros residenciales para personas con discapacidad.
 - . Centros residenciales para personas con enfermedad mental.
 - . Centros residenciales para personas menores de edad en situación de desprotección.
 - . Centros residenciales para personas en situación de exclusión y marginación.
 - . Centros residenciales para mujeres víctimas de maltrato doméstico y otros servicios residenciales para mujeres.
 - Servicio de respiro.
 - Servicio de coordinación a urgencias sociales.
 - Servicios de soporte de la autonomía:
 - . Servicio de apoyo a la vida independiente.
 - . Servicio de ayudas técnicas y adaptación del medio físico.
 - . Servicio de tutela para personas adultas incapacitadas.
 - . Servicio de transporte adaptado.
 - Servicios de intervención y mediación familiar:
 - . Servicios de intervención socioeducativa y/o psicosocial con familias.
 - . Punto de encuentro familiar, en su modalidad de servicio para la atención de casos con vía de acceso a través del Sistema Vasco de Servicios Sociales.
 - Servicio de intervención social en atención temprana.
 - Servicios de atención sociojurídica y psicosocial de las situaciones de maltrato doméstico y agresiones sexuales a mujeres, a personas menores de edad, a personas mayores y a personas con discapacidad.
 - Servicios de promoción y apoyo al acogimiento familiar y la adopción:
 - . Servicio de promoción y apoyo técnico al acogimiento familiar.
 - . Servicio de promoción y apoyo técnico a la adopción.
- c) Los Ayuntamientos serán competentes para la provisión y prestación de los siguientes servicios de atención primaria:
- Servicio de información, valoración, diagnóstico y orientación.
 - Servicio de ayuda a domicilio.
 - Servicio de intervención socioeducativa y psicosocial.
 - Servicio de apoyo a personas cuidadoras.
 - Servicio de promoción de la participación y la inclusión social en el ámbito de los servicios sociales.
 - Servicios de atención diurna.
 - Servicios de acogida nocturna.
 - Servicios de alojamiento:
 - . Piso de acogida.
 - . Vivienda tutelada.
 - . Apartamentos tutelados.
 - . Vivienda comunitaria.

2. Para la prestación de los servicios sociales señalados en el párrafo anterior, las Administraciones públicas vascas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán organizar la prestación de los servicios bien directamente, a través de sus propios medios, bien con la colaboración de la iniciativa privada, mediante las fórmulas de relación previstas en el título V de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.

Lo anterior no será aplicable a las prestaciones de primera acogida de las demandas ni a las directamente asociadas a la coordinación de caso como procedimiento básico de intervención, en particular la valoración, el diagnóstico y la orientación, que, en coherencia con lo previsto en los artículos 19.4 y 60.2 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, serán siempre de gestión pública directa, tanto en el ámbito de la atención primaria como en el ámbito de la atención secundaria.

3. Asimismo, y con el fin de mejorar la eficacia de la gestión pública y la atención a las personas usuarias de los servicios sociales, las Administraciones públicas vascas competentes podrán encomendarse la prestación o gestión de sus servicios de conformidad con los instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Competencia para la provisión y gestión de prestaciones económicas.

1. El Gobierno Vasco será competente para la provisión y la gestión de la ayuda económica de pago único concedida en el marco de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, incluida entre las prestaciones económicas dirigidas a facilitar la integración social y/o la autonomía de las personas así como para cubrir o paliar situaciones de emergencia social; está prevista en el párrafo 3.1.2. del artículo 2.
2. Las Diputaciones Forales serán competentes para la provisión y la gestión de las siguientes prestaciones económicas:
 - a) Prestación económica de asistencia personal, enmarcada en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, e incluida entre las prestaciones económicas dirigidas a facilitar la integración social y/o la autonomía de las personas así como para cubrir o paliar situaciones de emergencia social; está prevista en el párrafo 3.1.1. del artículo 2 del presente Decreto.
 - b) Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, enmarcada en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, e incluida entre las prestaciones para apoyar y compensar a las personas que ofrecen apoyo social informal; está prevista en el párrafo 3.2.1. del artículo 2 del presente Decreto.
 - c) Prestaciones para la adquisición de prestaciones tecnológicas, incluida entre las prestaciones previstas en el párrafo 3.3. del artículo 2 del presente Decreto.
 - d) Prestación económica vinculada al servicio, incluida entre las prestaciones vinculadas a servicios personales, cuando los servicios a los que se vincule sean de competencia foral; está prevista en el párrafo 3.4.1 del artículo 2 del presente Decreto.
3. Los Ayuntamientos serán competentes para la provisión y la gestión de la Prestación Económica Vinculada al Servicio, incluida entre las prestaciones vinculadas a servicios

personales, cuando los servicios a los que se vincule sean de competencia municipal; está prevista en el párrafo 3.4.1 del artículo 2 del presente Decreto.

Asimismo, los Ayuntamientos serán competentes para la provisión y la gestión de la Prestación Económica de Servicios de Proximidad, incluida entre el apartado dedicado a otras prestaciones económicas que puedan establecerse en el marco de las finalidades propias del Sistema Vasco de Servicios Sociales; está prevista en el párrafo 3.5.1. del artículo 2 del presente Decreto.

Artículo 8.- Actualización de la Cartera de Prestaciones y Servicios

1. La Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales sólo podrá modificarse como consecuencia de la modificación del Catálogo previsto en el artículo 22 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, del que es desarrollo, y, en consecuencia, no podrá por sí misma proceder ni a la eliminación de servicios y/o prestaciones económicas recogidas en aquél, ni a la incorporación de nuevos servicios y/o prestaciones económicas.
2. Sin perjuicio de lo anterior, la Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales podrá actualizarse mediante la modificación de las modalidades de servicios y prestaciones económicas ofrecidos en su marco o mediante la modificación de los elementos que definen y caracterizan a cada servicio o prestación económica, referidos en el artículo 3, con el fin de garantizar su ajuste continuado a las cambiantes necesidades de la población y al objeto, asimismo, de favorecer su permanente modernización mediante la incorporación de las innovaciones observadas en las fórmulas de atención.

La actualización de la Cartera deberá derivarse de una previa evaluación general de la aplicación y desarrollo de los diferentes servicios y prestaciones económicas, dirigida a determinar si se ajustan adecuadamente a los cambios observados en la realidad social, en la que se concluya que conviene, con el fin de proporcionar un mayor ajuste, alterar las modalidades reguladas hasta ese momento, sus características u otros elementos que las definen y delimiten. Esta evaluación se desarrollará con carácter cuatrienal, en el marco de la evaluación del Plan Estratégico de Servicios Sociales.

Dicha evaluación podrá, asimismo, incluir la evaluación de los servicios de carácter experimental que, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, se hubieran autorizado con carácter excepcional por un plazo máximo de 2 años prorrogable por otro, con el fin de poder valorar, en los casos en los que las administraciones públicas vascas lo estimen pertinente, si podrían constituir modalidades de servicios incorporables a la Cartera.

En el marco de dicha evaluación se analizará el impacto de las prestaciones y servicios en mujeres y hombres y el grado de incorporación de la perspectiva de género en los mismos, al objeto de que se realicen, en su caso, las adecuaciones necesarias para garantizar el avance hacia la igualdad. Asimismo, deberá garantizarse en dicha evaluación el análisis del impacto de otras perspectivas, como son la perspectiva de diversidad sexual y las perspectivas intercultural, intergeneracional, de accesibilidad universal y diseño para todos y todas.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, si con carácter previo a la evaluación cuatrienal correspondiente, cualquiera de las administraciones públicas vascas observara la necesidad de incorporar a la Cartera alguna nueva modalidad de servicio o de prestación económica, para responder a necesidades que se encuadren en nuevas realidades o en fenómenos sociales emergentes o en un crecimiento masivo de la demanda, podrán proponer a las demás administraciones a través del Órgano Interinstitucional de Servicios Sociales que se proceda, con carácter extraordinario, a una actualización de la Cartera. Asimismo, el Consejo Vasco de Servicios Sociales, en base a las funciones que le atribuye el artículo 48.3 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, podrá proponer al Órgano Interinstitucional de Servicios Sociales la actualización de la Cartera, cuando considere necesario o conveniente incorporar a ella alguna nueva modalidad de servicio o prestación económica.
4. La actualización de la Cartera, ya sea a través del procedimiento ordinario previsto en el párrafo 2, ya sea a través del procedimiento extraordinario previsto en el párrafo 3, no podrá implicar en ningún caso un descenso de calidad de la atención ni una reducción de los niveles de atención prestados, salvo en aquellos supuestos en los que las reducciones de cobertura se deriven directamente de un descenso en la demanda del servicio o prestación económica de que se trate.
5. La actualización de la Cartera, ya sea a través del procedimiento ordinario previsto en el párrafo 2, ya sea a través del procedimiento extraordinario previsto en el párrafo 3, se realizará desde el Gobierno Vasco, en coordinación con las demás administraciones públicas vascas, a través del Órgano Interinstitucional de Servicios Sociales. De conformidad con lo previsto en el artículo 44.3 a) de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, los acuerdos del Órgano Interinstitucional de Servicios Sociales en materia de actualización de la Cartera requerirán el voto favorable de la representación del nivel de la administración pública –ya sea autonómica, foral o local– para la que se deriven obligaciones.

Dicha actualización contará, asimismo, con la participación del Consejo Vasco de Servicios Sociales, como máximo órgano de consulta y participación social, quien deberá informar con carácter preceptivo el correspondiente proyecto de Decreto.

Artículo 9.- Definiciones.

1. Servicios:

Los servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales se definen como unidades organizadas técnica y funcionalmente, de atención primaria o secundaria, que, gestionadas por una entidad de servicios sociales, prestan su actividad con carácter regular y permanente. Dicha actividad podrá ofrecerse o no desde un centro, entendiendo por centro, a tales efectos, todo inmueble o parte de inmueble constituido como unidad orgánica y funcional, con ubicación autónoma e identificable, en la que se ofrecen o desde la que se articulan prestaciones técnicas y/o tecnológicas de servicios sociales, en los términos en los que las mismas se definen respectivamente en los párrafos 2 y 3 del presente artículo.

Además de las prestaciones técnicas y tecnológicas propias del Sistema Vasco de Servicios Sociales, los servicios podrán integrar:

- a) prestaciones complementarias, definidas en el párrafo 4 del presente artículo;
- b) prestaciones propias de otros sistemas, definidas por sus respectivas normativas reguladoras.

2. Prestaciones técnicas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre de Servicios Sociales, se consideran prestaciones técnicas de intervención social las actividades realizadas por equipos profesionales, orientadas al logro de uno o varios de los objetivos esenciales del Sistema Vasco de Servicios Sociales definidos en el artículo 6 de dicha Ley, en respuesta a las necesidades de las personas, familias y grupos.

Las prestaciones técnicas de intervención social son prestaciones propias del Sistema y a ellas se accede necesariamente en el marco de los servicios de la Cartera.

Serán al menos las siguientes, en los términos en los que las mismas se definen en el Anexo IV:

- a) Información.
- b) Valoración.
- c) Diagnóstico.
- d) Orientación.
- e) Mediación.
- f) Atención doméstica.
- g) Atención personal.
- h) Intervención socioeducativa y psicosocial:
 - Intervención estimulativa o rehabilitadora.
 - Intervención ocupacional.
 - Intervención educativa.
 - Intervención psicosocial.
- i) Acompañamiento social.
- j) Atención sociojurídica.

3. Prestaciones tecnológicas

Las prestaciones tecnológicas se orientan a favorecer la autonomía y la integración social de las personas usuarias y de las personas cuidadoras, facilitándoles el acceso al entorno en el que viven y, en la medida en que resulte posible, posibilitando que las personas con déficit de autonomía continúen viviendo en su lugar habitual de residencia.

Las prestaciones tecnológicas son prestaciones propias del Sistema y a ellas se accede necesariamente en el marco de los servicios de la Cartera y en el marco de las prestaciones económicas para la adquisición de prestaciones tecnológicas previstas en el párrafo apartado 3.3. del artículo 2.

Serán de las siguientes modalidades:

- a) Ayudas técnicas o productos de apoyo, entendiendo por tales todo producto, instrumento, equipamiento o sistema técnico utilizado por una persona con algún déficit de autonomía, destinado a prevenirlo, compensarlo, aliviarlo o eliminarlo.

Los productos de apoyo serán:

- Recuperables, cuando puedan ser utilizados sucesivamente por varias personas y puedan ser trasladados de un lugar a otro sin costes mayores que los del transporte.
- No recuperables, cuando, por sus características, sean intransferibles y beneficien, por lo tanto, a un único demandante o, en su caso, a varios de forma simultánea.

La prestación de facilitación de productos de apoyo incluirá asimismo la información y el entrenamiento para su utilización.

- b) Adaptación del medio físico, entendiendo por tal el diseño y la ejecución de obras que permitan la eliminación de barreras arquitectónicas y la realización de adaptaciones en el lugar habitual de residencia de la persona usuaria para facilitar la accesibilidad a la vivienda y mejorar el grado de autonomía de la persona dentro de la misma.
- c) Transporte adaptado, destinado a facilitar a las personas con problemas de movilidad el acceso a los centros de servicios sociales, especialmente a los servicios y centros de atención diurna y nocturna, tanto de atención primaria como de atención secundaria.

4. Prestaciones complementarias

A efectos de lo previsto en el presente Decreto, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.5 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, se consideran prestaciones complementarias, las prestaciones de alojamiento, manutención, lavandería y limpieza, así como las de transporte, salvo cuando se trate de transporte adaptado destinado a facilitar el acceso a los centros de servicios sociales, previsto en el apartado c) del párrafo anterior.

5. Prestaciones económicas

Las prestaciones económicas integradas en la Cartera del Sistema Vasco de Servicios Sociales se definen como entregas dinerarias de carácter puntual o periódico, concedidas a personas o a unidades de convivencia, y orientadas al logro de los objetivos esenciales del Sistema Vasco de Servicios Sociales o al logro de las finalidades compartidas con otros sistemas o políticas públicas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 16.1 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.

CAPÍTULO II.- REQUISITOS Y CRITERIOS DE ACCESO A LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS.

Artículo 10.- Condiciones generales.

1. Para acceder a los servicios y prestaciones económicas del Sistema Vasco de Servicios Sociales, las personas deberán cumplir:
 - a) Los requisitos generales de titularidad previstos en el artículo 3 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios sociales.
 - b) Los siguientes requisitos específicos:
 - Los requisitos administrativos exigidos específicamente para acceder a cada servicio o prestación económica, previstos en el artículo 11 del presente Decreto.
 - Los requisitos de necesidad exigidos específicamente para acceder a cada servicio o prestación económica, previstos en el artículo 12 del presente Decreto.
2. Para acceder a un determinado servicio o prestación económica del Sistema Vasco de Servicios Sociales será necesario que dicho servicio o prestación económica resulte idóneo para responder a las necesidades de la persona o familia, debiendo justificarse dicha idoneidad en la prescripción técnica de la persona profesional de referencia en base a los criterios definidos en los párrafos 3 y 5 del artículo 13.3.
3. El acceso a los servicios de protección de personas menores de edad previstos en la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia se hará a través de los servicios integrados en el Sistema Vasco de Servicios Sociales.
4. El acceso a los servicios y prestaciones económicas previstas en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se hará a través de los servicios y prestaciones económicas integradas en el Sistema Vasco de Servicios Sociales.

Artículo 11.- Requisitos administrativos.

Para acceder a un determinado servicio o prestación económica, las personas solicitantes deberán cumplir los requisitos administrativos que con carácter específico, se prevean para dicho servicio o prestación económica en los Anexos I y II, respectivamente, en relación, en su caso, con:

- a) Los períodos de empadronamiento previo suplementarios previstos en el artículo 3 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, especificados, en su caso, en el Anexo I del presente Decreto en relación con determinados servicios.
- b) El reconocimiento que, en cada caso, corresponda:
 - reconocimiento del riesgo o de la situación de dependencia;
 - calificación de discapacidad;
 - diagnóstico de enfermedad mental;
 - reconocimiento del riesgo o de la situación de desprotección;
 - reconocimiento del riesgo o de la situación de exclusión.

- c) La situación de convivencia y/o el grado de parentesco.
- d) La edad.
- e) El compromiso de pago del precio público, cuando se trate de servicios sujetos a copago.
- f) El consentimiento, manifestado en condiciones de validez jurídica, en todos los casos, salvo cuando se trate de las actuaciones de oficio previstas en el artículo 15 b).

Artículo 12.- Requisitos de necesidad.

1. Para acceder a los servicios y prestaciones económicas del Sistema Vasco de Servicios Sociales, la persona, la familia o el grupo susceptible de acceso deberá cumplir los requisitos de necesidad definidos para cada servicio o prestación económica en los Anexos I y II, respectivamente, en relación con:
 - a) La existencia de una situación de necesidad:
 - una situación de riesgo de dependencia, desprotección o exclusión;
 - una situación reconocida de dependencia, desprotección o exclusión;
 - una discapacidad o enfermedad mental diagnosticada;
 - una situación de emergencia social o urgencia social que pueda atenderse desde los servicios sociales.
 - b) El tipo de atención o de apoyo.
 - c) La intensidad del apoyo o atención.
 - d) En su caso, la disponibilidad de apoyos prestados por la red sociofamiliar.
 - e) En su caso, la adecuación del domicilio para la permanencia de la persona en el mismo o para la adecuada intervención del servicio.
 - f) La no concurrencia de características o circunstancias que, en su caso, constituyan supuestos de exclusión para el acceso al servicio o a la prestación económica.
2. La existencia de una situación de necesidad, referida como requisito de acceso en el apartado a) del párrafo anterior, deberá ser valorada como tal por las Administraciones públicas vascas competentes, mediante la aplicación de instrumentos técnicos o, en su caso, de indicadores y criterios técnicos validados al efecto.
3. Estos instrumentos, indicadores y criterios técnicos deberán delimitar para los ámbitos de la dependencia, la desprotección y la exclusión:
 - a) Las situaciones de riesgo de aquellas otras que no presentan riesgo.
 - b) Las situaciones de riesgo de aquellas otras que ya han sobrepasado el nivel del riesgo y constituyen situaciones reconocidas de necesidad.
4. Con el fin de garantizar la igualdad en el acceso a los servicios y prestaciones económicas, estos instrumentos, indicadores y criterios técnicos serán comunes a todas las administraciones públicas vascas y se aplicarán en el conjunto de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En el ámbito de la dependencia, serán de aplicación necesariamente los instrumentos de valoración que, en cada momento, se encuentren vigentes a nivel estatal en el marco del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia, sin perjuicio de que la determinación de las situaciones de riesgo de dependencia, no contempladas en dicho Sistema, se delimiten mediante la aplicación de instrumentos, indicadores o criterios establecidos a nivel autonómico, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda.

En el ámbito de la protección a personas menores de edad, serán de aplicación los instrumentos que, en cada momento, se encuentren vigentes a nivel autonómico en el marco de la aplicación de la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia.

5. El Gobierno Vasco regulará estos instrumentos comunes, con carácter reglamentario, en el ejercicio de sus competencias de coordinación con las demás administraciones públicas vascas a través del Órgano Interinstitucional de Servicios Sociales, y con la participación del Consejo Vasco de Servicios Sociales, en los términos previstos en la disposición adicional segunda.

Artículo 13.- Idoneidad del servicio y prescripción técnica.

1. El reconocimiento de la existencia de una situación de necesidad en los términos previstos en el artículo anterior determinará la gama de servicios y prestaciones económicas del Sistema Vasco de Servicios Sociales susceptibles de responder a dicha situación.
2. La determinación del o de los servicios y prestaciones económicas específicas a los que se accederá de entre los determinados en la forma establecida en el párrafo anterior dependerá de su grado de idoneidad para dar respuesta a las necesidades detectadas.
3. El grado de idoneidad del servicio o de la prestación económica para responder a las necesidades dependerá de los siguientes elementos:
 - a) La mayor o menor adecuación del tipo de servicio o prestación solicitados a la situación personal, familiar, convivencial y relacional y, en su caso, a las características de la vivienda.
 - b) La mayor o menor capacidad del servicio o prestación económica para ofrecer el nivel de intensidad de apoyo requerido.
4. La idoneidad del servicio o de la prestación económica deberá quedar recogida en la prescripción técnica de la o del profesional de referencia, debiendo contarse para su determinación con el consentimiento de la persona o la familia afectada y con su participación, y teniendo en cuenta, siempre que resulte posible, la preferencia que manifiesten, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1 k) de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, con la salvedad de los supuestos de actuaciones de oficio previstas en el artículo 15 b).

5. En la determinación de los servicios y/o prestaciones más idóneas, se respetarán los siguientes criterios:

- a) Se favorecerá, siempre que resulte idóneo, el recurso a las alternativas de atención más integradoras que posibiliten o faciliten la permanencia en su entorno habitual, de acuerdo con el enfoque comunitario que rige el modelo de atención. De acuerdo con lo previsto en el artículo 25.1 c) de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, en los casos en los que la persona profesional de referencia opte, en su prescripción técnica, por una solución residencial, ya se trate de servicios de alojamiento de atención primaria o de centros residenciales de atención secundaria, deberá justificar la no adecuación de una fórmula de atención más susceptible de garantizar la permanencia de la persona usuaria en su entorno habitual.
- b) Se favorecerá la prestación de servicios en especie frente a la concesión de prestaciones económicas. En los casos en los que la persona profesional de referencia opte, en su prescripción técnica, por la concesión de una prestación económica en lugar de optar por la prestación de servicios en especie deberá justificar dicha opción.

6. A los efectos de articular el conjunto de servicios y/o prestaciones más idóneos:

- a) Con carácter general, los servicios regulados en la Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales podrán compatibilizarse entre sí, con la salvedad de los servicios residenciales de carácter permanente que serán incompatibles con todos los demás.
- b) Las prestaciones económicas se ajustarán al régimen de compatibilidad e incompatibilidad previsto específicamente para cada una de ellas en el Anexo II del presente Decreto.

En los casos de compatibilización, se aplicarán minoraciones en la intensidad de los servicios o en la cuantía de las prestaciones.

CAPÍTULO III.- DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

Artículo 14.- Normativa aplicable.

1. El procedimiento de acceso a los servicios y prestaciones económicas del Sistema Vasco de Servicios Sociales obedecerá a las disposiciones que, con carácter general, se recogen en el presente capítulo, y en sus disposiciones de desarrollo, así como a los procedimientos específicos de acceso que, ajustándose a dichas disposiciones generales y comunes, establezcan las administraciones públicas vascas para el acceso a los servicios y prestaciones económicas de su competencia.
2. El procedimiento referido en el párrafo anterior se ajustará a los siguientes principios de actuación:
 - a) Se garantizará, en cumplimiento de la normativa lingüística y de lo previsto en los artículos 7 c) y 9 l) de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, la

libertad de las personas usuarias para utilizar el euskera o el castellano y su derecho a ser atendidas, en función de su propia preferencia, en cualquiera de los dos idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- b) Se adoptarán los medios idóneos para garantizar el respeto de las previsiones contenidas en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo relativo a no aportar datos que ya obren en poder de las administraciones públicas, y para garantizar el respeto a la confidencialidad de los datos obtenidos en la tramitación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- c) Con fines de eficiencia y economía administrativa, se promoverá, en todo lo posible, la implantación de la tramitación telemática de servicios y prestaciones económicas.

Artículo 15.- Inicio del procedimiento.

El procedimiento de acceso podrá iniciarse:

- a) A instancia de la persona que, cumpliendo con los requisitos de titularidad previstos en el artículo 3 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, pudiera estar afectada por alguna de las contingencias o situaciones objeto de cobertura en el marco de la Cartera, pudiendo la misma presentar su solicitud bien directamente, bien indirectamente a través de quien ostente su representación.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se constaten indicios razonables de situaciones susceptibles de atención o protección en el Sistema Vasco de Servicios Sociales, los servicios sociales podrán iniciar actuaciones dirigidas a facilitar información y orientación a personas y/o familias sobre servicios y prestaciones económicas del Sistema Vasco de Servicios Sociales para cubrir sus necesidades sociales.

- b) De oficio, por la administración competente o a instancia de la autoridad judicial en los casos previstos en la legislación vigente:
 - En los casos que recaigan en el ámbito de la protección de personas menores de edad, las administraciones competentes se ajustarán a las previsiones de la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia.
 - En el caso de personas adultas que se encuentren en situación de desprotección, las administraciones competentes en servicios sociales podrán intervenir a instancia de la autoridad judicial.

Artículo 16.- Tipos de procedimiento.

Se distinguen tres procedimientos básicos:

- a) El procedimiento ordinario de acceso.
- b) El procedimiento urgente de acceso.
- c) El procedimiento de actuación en situaciones de emergencia social o urgencia social.

Sección 1ª.- Procedimiento ordinario de acceso.

Artículo 17.- Acceso a través del Servicio Social de Base.

1. Con carácter general, para acceder al Sistema Vasco de Servicios Sociales, tanto a los servicios de atención primaria como a los de atención secundaria, las personas interesadas deberán acudir al Servicio Social de Base correspondiente a su domicilio.
2. El acceso a través del Servicio Social de Base previsto en el párrafo anterior no será necesario para acceder a los servicios definidos como de acceso directo en las fichas del Anexo I.

Artículo 18.- Valoración inicial y diagnóstico en el Servicio Social de Base

1. El Servicio Social de Base, a través del o de la trabajadora social de base procederá a una primera valoración de necesidades, en los términos en los que dicha valoración se define en el Anexo IV del presente Decreto, con el fin de determinar si procede una intervención por parte del Sistema Público Vasco de Servicios Sociales.
2. Como resultado de dicha valoración inicial podrán presentarse las siguientes situaciones:
 - a) Que el o la trabajadora social considere que el caso no requiere ninguna intervención desde el Sistema Vasco de Servicios Sociales. En tal supuesto, no será necesario abrir un expediente, sino sólo dejar constancia de la consulta realizada y, en su caso, de la derivación al sistema de atención más idóneo para responder a la necesidad presentada.
 - b) Que el o la trabajadora social considere que la necesidad planteada puede cubrirse mediante una intervención puntual, que no requerirá seguimiento. En tal supuesto, entregará un formulario de solicitud a la persona interesada para que lo cumplimente, lo firme y adjunte la documentación que corresponda, procediendo a la intervención de que se trate y, una vez finalizada, poniendo fin al expediente.
 - c) Que el o la trabajadora social constate la necesidad de proceder a una intervención que requiera un seguimiento. En tal supuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, se iniciará un procedimiento de actuación que implicará la realización de un diagnóstico.
3. En el supuesto previsto en el apartado c) del párrafo anterior, deberá procederse a la designación de una persona profesional de referencia en el Servicio Social de Base para que proceda a la elaboración del diagnóstico.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, con carácter general, la persona profesional de referencia será la o el trabajador social del Servicio Social de Base, salvo que, por la naturaleza de la intervención, se estime más adecuado que la función de referencia recaiga en otra figura profesional del Servicio Social de Base o de los Servicios Sociales Municipales.

4. Este procedimiento de valoración y diagnóstico deberá aplicarse previo consentimiento de la persona o familia usuaria o, en su caso, de la persona o entidad que le represente legalmente y, tanto como sea posible, con su participación, salvo en los casos en los que

el procedimiento se inicie de oficio en los términos previstos en el artículo 15 b) del presente Decreto.

Artículo 19.- Diagnóstico especializado de atención secundaria.

1. En los casos en los que la persona profesional de referencia del Servicio Social de Base considere, en base a su diagnóstico, que es necesario un diagnóstico especializado o que la persona podría beneficiarse de servicios o prestaciones económicas de atención secundaria, se remitirá al Servicio de Valoración y Diagnóstico de la Dependencia, la Discapacidad, la Exclusión y la Desprotección de la Diputación Foral competente la siguiente documentación:
 - a) Una solicitud de diagnóstico especializado, firmada por la persona solicitante.
 - b) Una propuesta de plan de atención personalizada, con indicación de los servicios de atención primaria y/o de atención secundaria que, en base al diagnóstico inicial, podrían responder a las necesidades.
2. La Administración foral competente procederá al diagnóstico especializado y, en función de sus resultados, determinará la gama de servicios y/o prestaciones económicas a los que el resultado de dicha valoración abre el acceso. En base a lo anterior, determinará los servicios y prestaciones económicas de atención secundaria que estime más idóneos para responder a las necesidades, confirmando o modificando las previsiones contenidas en la propuesta de plan de atención personalizada remitido desde el Servicio Social de Base.

La definición y características del Plan de Atención Personalizada y todos los aspectos referidos al procedimiento básico de intervención se regularán a través de la disposición general correspondiente en desarrollo del artículo 19 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.

Artículo 20.- Solicitud de servicios y prestaciones económicas.

1. Una vez diseñado el plan de atención personalizada, la persona usuaria, para poder acceder a los servicios y/o prestaciones económicas del Sistema Vasco de Servicios Sociales, deberá formalizar la solicitud de los servicios y/o prestaciones económicas previstos en el mismo, mediante la cumplimentación y firma de los formularios correspondientes a cada uno de ellos, que se entregará en el Servicio Social de Base del municipio correspondiente a su domicilio.

Lo anterior no será aplicable en los casos en los que se actúe de oficio previstos en el artículo 15 b).

2. Junto con la solicitud se presentará la documentación que prevean las administraciones públicas vascas para la instrucción y resolución en las disposiciones reguladoras del acceso a los servicios y prestaciones económicas de su competencia.
3. La verificación y la subsanación de la solicitud se ajustarán al procedimiento administrativo general, previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 21.- Resolución.

1. La administración competente para la provisión del servicio solicitado, ya sea municipal, foral o autonómica, deberá resolver y notificar su resolución a la persona solicitante, en los plazos que se establezcan en las disposiciones de desarrollo del presente Decreto en materia procedimental, que, en todo caso, deberán respetar los plazos máximos previstos, con carácter general, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Su resolución deberá ser motivada.

Dichos plazos no serán aplicables a los servicios que, por su naturaleza, estén orientados a prestar una atención inmediata.

A efectos de cómputo de los plazos, no se computará el periodo de tiempo durante el cual el expediente se encuentre paralizado por causas imputables a la persona solicitante.

2. Cuando se trate de una resolución dictada por la administración autonómica o por una administración foral, deberá, asimismo, comunicar al Servicio Social de Base correspondiente el contenido de dicha resolución así como, en caso de concesión, la fecha de acceso al servicio y/o a la prestación económica.

Artículo 22.- Desistimiento.

1. En cualquier momento del procedimiento iniciado a instancia de parte, y antes de dictarse resolución, la persona solicitante o, en su caso, su representante legal, podrá desistir de su solicitud por cualquier medio que permita dejar constancia de su voluntad, incluida diligencia suscrita por el funcionario o la funcionaria ante quien se hubiera manifestado la voluntad de renuncia realizada de forma presencial o por vía telemática.
2. Formalizado el desistimiento se archivará la solicitud y se pondrá fin al expediente, previa resolución.
3. Asimismo, se tendrá por desistida su solicitud, y se procederá al archivo del expediente, previa resolución:
 - a) Si la persona que ha realizado la solicitud es requerida para que subsane los defectos que se hayan producido en su presentación y no lo hace en el plazo marcado al efecto.
 - b) Si la persona que requiere el acceso a la prestación o servicio se niega a participar en cualquiera de las actividades que se consideren necesarias para la realización de la valoración y/o el diagnóstico.

Artículo 23.- Renuncia.

Si en el procedimiento iniciado a instancia de parte, se hubiera dictado resolución de concesión de un servicio o de una prestación económica, la persona solicitante o, en su caso, su representante legal, podrá renunciar a su derecho, por cualquier medio que permita dejar constancia de su voluntad, incluida diligencia suscrita por el funcionario o la funcionaria ante

quien se hubiera manifestado la voluntad de renuncia realizada de forma presencial o por vía telemática.

Artículo 24.- Suspensión del derecho

4. Con carácter general, reconocido el derecho a un servicio o prestación económica del Sistema Vasco de Servicios Sociales, o adquirida la condición de persona usuaria, se suspenderá el mismo por las siguientes causas:
 - a) Pérdida temporal de alguno de los requisitos exigidos para su reconocimiento.
 - b) Aparición sobrevenida, con carácter temporal, de alguna de las causas de exclusión específicamente previstas en relación con el servicio o la prestación económica de la que se trate.
 - c) Traslado temporal de la persona beneficiaria a otro municipio o a otro Territorio Histórico de la Comunidad Autónoma del País Vasco o fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco, salvo en los casos en los que se traslade de municipio dentro de un mismo Territorio histórico y sea usuaria de un servicio de competencia foral o en los que se traslade de Territorio Histórico y sea usuaria de un servicio de competencia autonómica.
 - d) Incumplimiento de los compromisos de pago del precio público que, en caso, se hubieran adquirido.
 - e) Incumplimiento de los compromisos adquiridos en el marco del plan de atención personalizada.
 - f) Supuestos de sanción a infracciones muy graves imputables a personas usuarias de servicios o beneficiarias de prestaciones económicas, previstos en el artículo 94.5 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.
5. Las Administraciones públicas vascas regularán el procedimiento de suspensión en su normativa reguladora del acceso a los servicios y prestaciones económicas de su competencia, referida en el artículo 14.1 del presente Decreto.

Artículo 25.- Extinción del derecho.

1. Con carácter general, reconocido el derecho a un servicio o prestación económica del Sistema Vasco de Servicios Sociales, o adquirida la condición de persona usuaria, se extinguirá el mismo por las siguientes causas:
 - a) Fallecimiento de la persona usuaria.
 - b) Renuncia de la persona usuaria, conforme a lo dispuesto, respectivamente, en el artículo 23 del presente Decreto.
 - c) Transcurso del plazo de duración del servicio fijado en la resolución de concesión.
 - d) Incumplimiento sobrevenido y permanente de los requisitos generales o específicos exigidos para el acceso.
 - e) Aparición sobrevenida y permanente de alguna de las causas de exclusión específicamente previstas en relación con el servicio o la prestación económica de la que se trate.
 - f) Traslado permanente de la persona beneficiaria a otro municipio o a otro Territorio Histórico de la Comunidad Autónoma del País Vasco o fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco, salvo en los casos en los que se traslade de municipio

dentro de un mismo Territorio histórico y sea usuaria de un servicio de competencia foral o en los que se traslade de Territorio Histórico y sea usuaria de un servicio de competencia autonómica.

2. Las Administraciones públicas vascas regularán el procedimiento de extinción en su normativa reguladora del acceso a los servicios y prestaciones económicas de su competencia, referida en el artículo 14.1 del presente Decreto.

Sección 2ª.- Procedimiento de acceso urgente.

Artículo 26.- Situaciones de acceso urgente.

1. En situaciones que requieran una atención prioritaria que exija mayor celeridad que la prevista en el procedimiento ordinario, se iniciará la prestación del servicio, a propuesta del Servicio Social de Base correspondiente, con carácter previo a la realización del conjunto de actuaciones previstas en dicho procedimiento ordinario, incluido el diagnóstico especializado, y ello sin perjuicio de la posterior tramitación del expediente de conformidad con lo previsto en dicho procedimiento.
2. Ante situaciones de desprotección de personas menores de edad se estará a lo dispuesto en la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia y en su normativa de desarrollo.
3. Ante situaciones de violencia doméstica y agresiones sexuales a mujeres se estará a lo previsto en el Acuerdo Interinstitucional para la Mejora en la Atención a Mujeres Víctimas de Maltrato en el Ámbito Doméstico y de Violencia Sexual, que se encuentre vigente en cada momento o instrumento convencional o normativa que le sustituya.

Artículo 27.- Provisionalidad.

1. En los casos en los que se aplique el procedimiento de acceso urgente, la concesión del servicio tendrá carácter provisional.
2. La resolución por la que se concede el acceso urgente al servicio quedará condicionada a la ratificación posterior del cumplimiento de los requisitos de acceso, incluida en su caso el diagnóstico especializado correspondiente, debiendo realizarse dicho diagnóstico con carácter preferente a otras solicitudes de diagnóstico.

Si, con posterioridad al inicio del uso del servicio, se constatará el no cumplimiento de alguno de los requisitos de acceso se producirá el cese en el servicio correspondiente.

3. La financiación del coste de la atención en el servicio prestado con carácter provisional recaerá en la administración que, una vez tramitado el expediente definitivo, resulte ser competente para atender a la persona o familia. Si se constatará que no corresponde su atención en el marco del Sistema Vasco de Servicios Sociales, y procediera el cese en el servicio correspondiente, la financiación del coste de la atención prestada recaerá en la administración que la hubiera provisto.

Sección 3ª.- Procedimiento en situaciones de emergencia social o urgencia social.

Artículo 28.- Acceso en situaciones de emergencia social o urgencia social.

1. En las situaciones de emergencia social o urgencia social, se accederá al Sistema Vasco de Servicios Sociales a través del Servicio de Coordinación a Urgencias Sociales. Para la delimitación de sus actuaciones y de la temporalidad de las intervenciones se estará a lo previsto en la ficha 2.6. del Anexo I del presente Decreto.
2. A efectos de lo anterior, se entenderá por situación de emergencia social o urgencia social la situación producida por un hecho no previsto que afecta y compromete las capacidades personales, los recursos y medios de subsistencia, las relaciones o redes sociales y familiares y la seguridad, quedando las personas afectadas en una situación de desprotección grave, que precisa de una intervención inmediata e ineludible, para evitar que se agrave y/o les genere mayor perjuicio.
3. En los casos en los que, desde el Servicio de Información Social a la Infancia y a la Adolescencia en Situación de Desprotección o desde el Servicio de Información y Atención a Mujeres Víctimas de Violencia Doméstica o por Razón de Sexo, se detecte una situación de emergencia social o urgencia social, lo comunicará inmediatamente al Servicio de Coordinación de Urgencias Sociales para que éste ponga en marcha el procedimiento de intervención. Si el horario en el que se produce la contingencia lo permite, contactará directamente con los servicios responsables de la atención, sin necesidad de pasar por el Servicio de Coordinación a Urgencias Sociales.

Sección 4ª.- Recursos

Artículo 29.- Recursos administrativos y judiciales.

1. Contra las resoluciones dictadas en los procedimientos de concesión, denegación, modificación, suspensión o extinción podrá interponerse, ante la administración que resuelve, el recurso que proceda regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la resolución.
2. Contra las resoluciones que resuelvan el recurso administrativo referido en el párrafo anterior, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la resolución del recurso interpuesto contra la misma, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CAPÍTULO IV.- DERIVACIÓN, COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN.

Sección 1ª.- Derivación entre niveles de atención

Artículo 30.- Protocolos de derivación entre los niveles de atención primaria y secundaria.

1. Con el fin de garantizar la continuidad de la atención, el Gobierno Vasco, en el ejercicio de sus competencias de coordinación con las demás administraciones públicas vascas, diseñará protocolos de derivación para los siguientes supuestos:
 - a) Situaciones en las que la agravación de las necesidades de una persona atendida en un servicio diurno, nocturno o residencial del nivel de atención primaria exigiera su traslado a un servicio del nivel de atención secundario.
 - b) Situaciones en las que la mejoría observada en una persona atendida en un servicio del nivel de atención secundaria aconsejara su traslado a un servicio del nivel de atención primaria.

Los cambios en la situación y en las necesidades de atención que determinan la adecuación del traslado deberán verificarse mediante la aplicación de los instrumentos, indicadores y criterios de valoración previstos en el artículo 12 y mediante la aplicación de los criterios de idoneidad previstos en el artículo 13.

2. Para evitar la permanencia en servicios diurnos, nocturnos o residenciales de uno de los dos niveles de atención cuando resulte más idónea la atención en el otro y, en consecuencia, también para evitar la inadecuada ocupación de plazas durante períodos prolongados, dichos protocolos establecerán criterios que faciliten que, cuando se den las circunstancias indicadas en el párrafo anterior, se proceda a dichos traslados en un periodo de tiempo no superior a 4 meses.
3. Dichos protocolos contendrán asimismo una fórmula de compensación económica orientada a garantizar que la administración que debiera prestar la atención en su red de servicios financie el coste incurrido por la administración que efectivamente está prestando la atención.
4. Los protocolos previstos en el presente artículo tendrán un carácter dinámico y flexible para adaptarse a la evolución de las necesidades y, a tales efectos, serán objeto de revisión periódica y, en su caso, de modificación, con el fin de garantizar el continuo ajuste de sus previsiones a las necesidades de cooperación y coordinación entre ambos niveles de atención. Las fórmulas y cauces de revisión deberán articularse en los protocolos previstos en la disposición adicional tercera.

Sección 2ª.- Cooperación y coordinación entre el Sistema Vasco de Servicios Sociales y otros sistemas públicos.

Artículo 31.- Cooperación y coordinación entre el Sistema Vasco de Servicios Sociales y el Sistema de Salud.

1. La cooperación y coordinación entre el Sistema Vasco de Servicios Sociales y el Sistema de Salud, prevista en el artículo 46 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, se articula, en el marco de la Cartera, mediante:
 - a) La inclusión, en su caso, de prestaciones sanitarias en las fichas reguladoras de servicios y prestaciones económicas del Sistema Vasco de Servicios Sociales de los Anexos I y II del presente Decreto, con indicación de su pertenencia al Sistema de Salud.
 - b) La inclusión de servicios sociosanitarios, con indicación expresa de dicha naturaleza mixta en las fichas reguladoras de los servicios correspondientes del Anexo 1 del presente Decreto, en tanto en cuanto no exista un catálogo o cartera conjunta de servicios en los términos previstos en el artículo 46.4 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.
2. A los efectos de articular la cooperación y la coordinación entre el Sistema Vasco de Servicios Sociales y el Sistema de Salud, el Consejo Vasco de Atención Sociosanitaria arbitrará protocolos básicos y conjuntos de actuación, que garanticen la coherencia de las actuaciones y el más racional y eficaz aprovechamiento de los recursos, de la información y de los conocimientos.

Lo anterior deberá entenderse sin perjuicio de las especificidades que, en el marco de los consejos territoriales u otras comisiones de carácter mixto existentes a nivel foral y municipal de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.6 b) de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, introduzcan para su mejor adecuación y adaptación a su ámbito de actuación, con vistas a promover y facilitar la coordinación sociosanitaria en los niveles de atención primaria y secundaria, así como en el marco del trabajo interdisciplinar y en el diseño de los itinerarios de intervención con las personas usuarias.

3. Los protocolos previstos en el presente artículo tendrán un carácter dinámico y flexible con el fin de adaptarse a la evolución de las necesidades y, a tales efectos, los protocolos incluirán un dispositivo para su revisión periódica y, en su caso, de modificación, con el fin de garantizar el continuo ajuste de sus previsiones a las necesidades de cooperación y coordinación entre ambos sistemas. Dicho dispositivo de revisión periódica deberá articularse en los protocolos previstos en la disposición adicional cuarta.

Artículo 32.- Cooperación y coordinación entre el Sistema Vasco de Servicios Sociales y el Sistema de Empleo.

1. La cooperación y coordinación entre el Sistema Vasco de Servicios Sociales y el Sistema de Empleo, prevista en el artículo 45 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, se articula:

- a) En el marco de la Cartera, mediante la inclusión, en su caso, de prestaciones propias del Sistema de Empleo en las fichas reguladoras de servicios y prestaciones económicas del Sistema Vasco de Servicios Sociales de los Anexos I y II del presente Decreto, con indicación de su pertenencia al Sistema de Empleo.
 - b) Asimismo, se articularán fórmulas de colaboración entre el Sistema Vasco de Servicios Sociales y LANBIDE Servicio Vasco de Empleo, en el marco de la elaboración de los convenios de inclusión activa previstos en el artículo 65 de la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social, modificada por 4/2011, de 24 de noviembre,
2. A los efectos de articular la cooperación y la coordinación entre ambos sistemas, arbitrará protocolos básicos y conjuntos de actuación, que garanticen la coherencia de las actuaciones y el más racional y eficaz aprovechamiento de los recursos, de la información y de los conocimientos.
 3. Los protocolos previstos en el presente artículo tendrán un carácter dinámico y flexible con el fin de adaptarse a la evolución de las necesidades y, a tales efectos, los protocolos incluirán un dispositivo para su revisión periódica y, en su caso, de modificación, con el fin de garantizar el continuo ajuste de sus previsiones a las necesidades de cooperación y coordinación entre ambos sistemas. Dicho dispositivo de revisión periódica deberá articularse en los protocolos previstos en la disposición adicional cuarta.

Artículo 33.- Cooperación y coordinación con otros sistemas públicos

1. La cooperación y coordinación entre el Sistema Vasco de Servicios Sociales y otros sistemas y políticas públicas, prevista en el artículo 45 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, en particular, con el sistema educativo, con el sistema judicial, con las políticas de vivienda, accesibilidad e igualdad, y, en general, con cualesquiera otras políticas públicas que pudieran confluir con los servicios sociales en áreas concretas de la intervención social, se articula, en el marco de la Cartera, mediante:
 - a) La inclusión, en su caso, de prestaciones propias de dichos sistemas públicos en las fichas reguladoras de cada uno de los servicios y prestaciones económicas del Sistema Vasco de Servicios Sociales del Anexo I del presente Decreto, con indicación de sistema al que pertenecen.
 - b) La inclusión de servicios de naturaleza mixta, indicando dicha particularidad en las fichas reguladoras de los servicios correspondientes del Anexo 1 del presente Decreto, en tanto en cuanto no existan los catálogos o carteras conjuntas de servicios referidos en el artículo 45.3 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.
2. A los efectos de articular la cooperación y la coordinación entre el Sistema Vasco de Servicios Sociales y otros sistemas o políticas públicas orientadas a la consecución del bienestar social, los órganos de cooperación interadministrativa u otras fórmulas que se establezcan, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.2 a) de la mencionada Ley, arbitrarán protocolos conjuntos de actuación, que garanticen la coherencia de las actuaciones y el más racional y eficaz aprovechamiento de los recursos, de la información y de los conocimientos.

3. Los protocolos previstos en el presente artículo tendrán un carácter dinámico y flexible con el fin de adaptarse a la evolución de las necesidades y, a tales efectos, los protocolos incluirán un dispositivo de revisión periódica y, en su caso, de modificación, con el fin de garantizar el continuo ajuste de sus previsiones a las necesidades de cooperación y coordinación entre ambos sistemas. Dicho dispositivo de revisión periódica deberá articularse en los protocolos previstos en la disposición adicional cuarta.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Regulación de criterios comunes para la determinación de la participación económica de la persona usuaria.

El copago previsto en algunos servicios regulados en el Anexo I del presente Decreto deberá determinarse de conformidad con los criterios generales de participación económica de las personas usuarias en la financiación de los servicios y prestaciones económicas del Sistema Vasco de Servicios Sociales que serán elaborados y regulados, por el Gobierno Vasco, en el ejercicio de sus competencias de coordinación con las demás administraciones públicas vascas y con las normas reguladoras de los precios públicos que, con respeto de dichos criterios generales, dicten las administraciones públicas vascas.

Segunda.- Instrumentos comunes de delimitación del riesgo y de las situaciones de necesidad.

1. Los instrumentos, indicadores y criterios técnicos y comunes, referidos en el artículo 12.4 en relación con la delimitación de las situaciones de riesgo y de las situaciones reconocidas de necesidad, serán elaborados y regulados, por el Gobierno Vasco, en el ejercicio de sus competencias de coordinación con las demás administraciones públicas vascas, debiendo dicha regulación estar ya vigente o entrar en vigor en la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.
2. En aquellos casos en los que el Sistema de Salud aplique instrumentos de valoración con vistas a la derivación al Sistema Vasco de Servicios Sociales, se establecerán, en aplicación de los principios de colaboración administrativa y de eficiencia, pasarelas de equivalencia entre los instrumentos de valoración aplicados por ambos sistemas.

Tercera.- Protocolos de derivación y coordinación entre niveles de atención.

Los protocolos de derivación y coordinación entre niveles de atención referidos en el artículo 30, serán elaborados y regulados, por el Gobierno Vasco, en el ejercicio de sus competencias de coordinación con las demás administraciones públicas vascas, debiendo dicha regulación estar ya vigente o entrar en vigor en la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarta.- Protocolos de derivación y coordinación entre el Sistema Vasco de Servicios Sociales y otros sistemas o políticas públicas orientadas al bienestar social.

Los protocolos de derivación y coordinación entre el Sistema Vasco de Servicios Sociales y otros sistemas o políticas públicas orientadas al bienestar social, referidos en los artículos 31, 32 y 33, serán elaborados y aprobados, por el Gobierno Vasco, desde los distintos

departamentos implicados, y en colaboración, en su caso, con el resto de las Administraciones públicas vascas, en un plazo de 1 año a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todo ello sin perjuicio de los protocolos que ya existan a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Quinta.- Regulación de servicios de la Cartera y Servicios Experimentales.

1. Los servicios definidos en la Cartera serán objeto de regulación específica al objeto de determinar las condiciones materiales, funcionales y de personal que deberán cumplir en los términos previstos en la disposición adicional cuarta de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, al objeto de su autorización y homologación.
2. De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 12/2008, de 12 de diciembre, de Servicios Sociales, en atención al interés general, y con objeto de posibilitar el desarrollo de modalidades alternativas e innovadoras de atención, el Gobierno Vasco, en colaboración con la o las administraciones públicas vascas en cuyo territorio se implanten dichas modalidades de atención, podrá autorizar, con carácter excepcional y por un plazo máximo de dos años, prorrogable por un año más, servicios y centros de carácter experimental.

Si al cabo de ese plazo se considerara, sobre la base de una evaluación cualitativa, que la modalidad de atención así desarrollada constituye una alternativa adecuada y viable, se deberá proceder a la regulación de los requisitos materiales, funcionales y de personal que le correspondan.

En tales casos, el Órgano Interinstitucional de Servicios Sociales podrá, si lo estima oportuno, proceder a su inclusión en la Cartera de Servicios Sociales en el marco de la actualización prevista en el artículo 8 del presente Decreto.

Sexta.- Reserva de plazas

A los efectos de lo previsto en la Cartera en relación con los servicios de respiro y en relación con las urgencias sociales, las administraciones públicas vascas deberán, en los servicios de su competencia, garantizar una reserva de plazas de conformidad con lo previsto en la disposición adicional séptima de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.

Séptima.- Flexibilización.

Las administraciones públicas vascas, por sí mismas o en acuerdo entre sí, podrán flexibilizar los requisitos de acceso y de permanencia en los servicios, así como las prestaciones técnicas previstas para los mismos, siempre que dicha flexibilización se oriente a facilitar el continuo de atención y la permanencia en las alternativas de atención más integradas en el medio comunitario, y siempre que resulte idóneo para responder a las necesidades y, en lo posible, a las preferencias de la persona atendida. En el marco del acuerdo entre las administraciones correspondientes, podrá establecerse la oportuna compensación económica a favor de la administración titular del servicio en el que permanece la persona atendida.

Octava.- Calificación provisional de servicios

1. En un plazo de 3 meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, las entidades de servicios sociales que dispongan de servicios y centros deberán comunicar al Registro de Servicios Sociales que les corresponda, a cuál o a cuáles de los servicios y, en su caso, de las modalidades de servicios, incluidos en la Cartera se corresponde cada uno de los servicios que prestan.
2. Deberán proceder a dicha comunicación todas las entidades de servicios sociales que dispongan, en la Comunidad Autónoma del País Vasco, de servicios o centros de la naturaleza de los previstos en la Cartera, independientemente de que, en el momento de la comunicación, colaboren o no con alguna de las Administraciones Públicas vascas en la prestación de servicios de responsabilidad pública.
3. Dicha comunicación servirá para la calificación provisional de los servicios y centros, en tanto no se aprueben las normativas reguladoras de los requisitos materiales, funcionales y de personal de los servicios incluidos en la Cartera, necesarias para proceder a su autorización y homologación en los términos previstos en el artículo 50 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales y en el Decreto 40/1998, de 10 de marzo, por el que se regula la autorización, registro, homologación e inspección de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.
2. En tanto no se proceda a la regulación de los diferentes servicios y prestaciones económicas de la Cartera, permanecerán vigentes los requisitos materiales, funcionales y de personal previstos en la normativa actualmente vigente, salvo en lo referente a las poblaciones destinatarias que se ajustarán a lo regulado en el presente Decreto, debiendo respetarse en todo caso, lo previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, en relación con las personas que ya fueran usuarias de los servicios sociales a la fecha de su entrada en vigor.

Lo anterior será de aplicación incluso en los casos en los que la denominación de los servicios contenidos en la Cartera sea diferente de la vigente con anterioridad:

- a) El Decreto 41/1998, de 10 de marzo, sobre los servicios sociales residenciales para la tercera edad, modificado por Decreto 125/2005, de 31 de mayo y por Decreto 195/2006, de 10 de octubre será aplicable a los servicios de alojamiento destinados a las personas mayores en las fichas 1.9.2., 1.9.3. y 1.9.4. y a los servicios y centros residenciales destinados a las personas mayores en la ficha 2.4.1. del presente Decreto.
- b) El Decreto 202/2000, de 17 de octubre, sobre los centros de día para personas mayores dependientes, será aplicable a los servicios de atención diurna en la ficha 1.7., en su modalidad de atención a personas mayores, y a los servicios o centros de día para atender necesidades derivadas de limitaciones en la autonomía, en su modalidad destinada a personas mayores dependientes, en la ficha 2.2.1. del presente Decreto.

- c) El Decreto 131/2008, de 8 de julio, regulador de los recursos de acogimiento residencial para la infancia y la adolescencia en situación de desprotección social será aplicable a los centros residenciales para personas menores de edad regulados en la ficha 2.4.4. del presente Decreto.
- d) El Decreto 148/2007, de 11 de septiembre, regulador de los recursos de acogida para mujeres víctimas de maltrato en el ámbito doméstico será aplicable a los pisos de acogida previstos en la ficha 1.9.1. cuando se destinen a la atención de mujeres víctimas de violencia y a los centros residenciales para mujeres víctimas de maltrato doméstico previstos en la ficha 2.4.6 del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Aplicación progresiva.

1. La efectividad plena del derecho a los servicios y prestaciones del Sistema Vasco de Servicios Sociales recogidos en la Cartera se ejercitará a partir de la fecha de finalización del plazo para la universalización de dicho Sistema, prevista en la disposición transitoria primera de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.
2. Entre la fecha de entrada en vigor del presente Decreto y la fecha de efectividad plena prevista en el párrafo anterior, la efectividad del derecho a los servicios y prestaciones económicas del Sistema Vasco de Servicios Sociales se ejercitará progresivamente, de modo gradual, de acuerdo con los criterios que acuerde el Órgano Interinstitucional de Servicios Sociales.

Durante este periodo transitorio, las administraciones públicas vascas reconocerán, si se cumplen los requisitos correspondientes, el derecho de acceso de la persona demandante a los servicios y/o prestaciones económicas solicitados.

Sin perjuicio de lo anterior, el derecho reconocido en las resoluciones administrativas sólo se hará efectivo a partir de la fecha que corresponda en cada caso, atendiendo a los criterios comunes referidos al comienzo del presente párrafo.

3. Lo previsto en el párrafo 2 sólo será de aplicación a los servicios y prestaciones económicas previstas en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, cuando resulten más ventajosas para la persona solicitante que el calendario de acceso recogido la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, modificada por Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Segunda.- Régimen supletorio

1. En relación con las características de los servicios incluidos en el Anexo I del presente Decreto, en lo no previsto expresamente en el mismo, se estará a la normativa autonómica reguladora de cada uno de ellos y, en su caso, a la normativa foral o municipal que, con respeto de las previsiones establecidas a nivel autonómico, se apruebe. En relación con las características de las prestaciones económicas, en lo no

previsto en el Anexo II, se estará a las disposiciones normativas reguladoras de dichas prestaciones.

2. En relación con el acceso a los servicios y prestaciones económicas, en lo no previsto expresamente en este Decreto se estará a las disposiciones procedimentales de ámbito autonómico referidas en el artículo 14.1 así como a la reglamentación que las administraciones públicas vascas aprueben en relación con el acceso a los servicios y prestaciones económicas del Sistema Vasco de Servicios Sociales que recaigan en su competencia que, en todo caso deberá ajustarse a las previsiones incluidas en la Cartera. En su defecto, en materia procedural, se estará a las normas contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a las correspondientes disposiciones legales vigentes que resulten de concordante y pertinente aplicación.

Tercera.- Denominación de servicios y prestaciones económicas.

1. Las disposiciones que afecten a los servicios y prestaciones económicas del Sistema Vasco de Servicios Sociales que se aprueben a nivel municipal, foral o autonómico deberán ajustar su terminología a las denominaciones adoptadas por el presente Decreto para referirse a dichos servicios y prestaciones económicas, así como, en su caso, a sus diferentes modalidades.
2. Asimismo, las administraciones públicas vascas deberán proceder a la modificación de las disposiciones vigentes cuando las denominaciones correspondientes a los servicios y prestaciones económicas utilizadas en las mismas no se ajusten a las previstas en el presente Decreto, al objeto de facilitar su identificación en el marco del ejercicio del derecho de acceso al Sistema Vasco de Servicios Sociales.

Cuarta.- Desarrollo reglamentario

Se faculta a la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Quinta.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

ANEXO I.- REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA VASCO DE SERVICIOS SOCIALES

El presente Anexo recoge, en formato de ficha, la regulación de cada uno de los servicios integrados en el Sistema Vasco de Servicios Sociales. La numeración de las fichas se corresponde con la numeración de los servicios contenida en los párrafos 1 y 2 del artículo 2 del presente Decreto y con la numeración del Catálogo contenido en los párrafos 1 y 2 del artículo 22 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.

1.1. Servicio de información, valoración, diagnóstico y orientación

Denominación	■ Servicio de información, valoración, diagnóstico y orientación	
Competencia	■ Municipal	
Definición y objetivo	<p>■ Este servicio, ofrecido desde los Servicios Sociales de Base municipales, tiene las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informar a las personas acerca de: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Los servicios y prestaciones del Sistema Vasco de Servicios Sociales: <ul style="list-style-type: none"> ▪ necesidades y situaciones a las que responden; ▪ personas a las que van dirigidos; ▪ requisitos de acceso; ▪ procedimientos de acceso; ▪ en su caso, precio público aplicado; ▪ intensidad de la atención que ofrecen; ▪ posibilidad de combinar distintas prestaciones y servicios; ▪ administración responsable; ▪ cualquier otra información de utilidad. ▪ Sus derechos y obligaciones, con especial énfasis en el derecho a disponer de una valoración de necesidades y, en su caso, de un diagnóstico y de un plan de atención personalizada. ▪ La evolución de su solicitud. - Valorar las necesidades, mediante una primera valoración de carácter general y, en su caso, solicitar un diagnóstico especializado al correspondiente Servicio de Valoración y Diagnóstico de la Dependencia, la Discapacidad, la Exclusión y la Desprotección, regulado en la ficha 2.1 del presente Anexo. - En los casos en los que, sobre la base de la valoración, se considere necesaria una intervención que requiera seguimiento, proceder al diagnóstico de la situación de las personas respecto a las necesidades sociales en relación con los siguientes parámetros: autonomía/dependencia, protección/desprotección, inclusión/exclusión, aceptación /participación. En todo lo posible, conviene contar para ello con la participación de las personas interesadas y su red de apoyo. - Orientar a la persona o personas hacia la prestación económica o el servicio más adecuado o, en su caso, hacia la combinación de prestaciones y servicios más adecuada, para responder a sus necesidades dentro del Sistema Vasco de Servicios Sociales y, si procede, derivarle hacia recursos de otros sistemas de atención. - Si el diagnóstico lo aconsejara, elaborar, con la participación de la persona usuaria, un plan de atención personalizada aplicable desde el Sistema Vasco de Servicios Sociales. - Asumir la gestión del plan de atención personalizada, configurándose como profesional referente del caso y coordinarse con otros sistemas y agentes implicados y poniendo en marcha las actuaciones e intervenciones previstas en el plan de atención personalizada y realizar su seguimiento y evaluación periódica. - Realizar las funciones de tramitación, gestión y coordinación orientadas a articular el acceso al conjunto de los servicios y prestaciones económicas del Sistema Vasco de Servicios Sociales. - Detectar las necesidades sociales de la población que puedan requerir ser objeto de atención y/o protección por parte del Sistema Vasco de Servicios Sociales e iniciar las actuaciones necesarias. <p>■ Siempre que resulte necesario, en el ejercicio de sus funciones de valoración, diagnóstico y orientación, los Servicios Sociales de Base actuarán en colaboración y coordinación con el Servicio de Valoración y Diagnóstico de la Dependencia, la Discapacidad, la Exclusión y la Desprotección, regulado en la ficha 2.1. del presente Anexo, ajustándose, para ello, al procedimiento ordinario regulado en el presente Decreto y al procedimiento básico de intervención regulado a nivel autonómico de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 del presente Decreto.</p> <p>■ El objetivo principal del servicio es facilitar un acceso informado al Sistema Vasco de Servicios Sociales y, en su caso, derivar hacia otros sistemas de atención.</p>	
Prestaciones que articula	<p><i>Prestaciones propias de servicios sociales</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Información ■ Valoración – Evaluación de necesidades ■ Diagnóstico ■ Orientación ■ Acompañamiento social 	
Nivel de atención	Atención primaria	
Tipo de servicio	Servicio de acceso	
Población destinataria	<i>Situación de la población destinataria</i>	■ Toda la población
	<i>Edad de la población destinataria</i>	■ Sin límites de edad
Requisitos de acceso	<i>Requisitos administrativos</i>	■ Sin requisitos administrativos, de acuerdo con el artículo 3.3 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.
	<i>Requisitos de necesidad</i>	■ El acceso a las prestaciones de diagnóstico, orientación y acompañamiento social quedará reservado a las situaciones en las que de la valoración se deduzca que la intervención requiera seguimiento.
Participación económica de las personas usuarias	Servicio gratuito	

1. 2. SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO		
Denominación	<ul style="list-style-type: none"> ■ Servicio de Ayuda a Domicilio 	
Competencia	<ul style="list-style-type: none"> ■ Municipal 	
Definición y objetivo	<ul style="list-style-type: none"> ■ El Servicio de Ayuda a Domicilio es un servicio de naturaleza asistencial y preventiva destinado a ayudar a la persona usuaria en riesgo de dependencia o en situación de dependencia a permanecer en su domicilio, ofreciéndole una ayuda de atención personal que posibilite su desenvolvimiento en el propio domicilio y su integración en el entorno comunitario, evitando situaciones de aislamiento. <p>Complementariamente, cuando la persona usuaria se encuentre en situación de vulnerabilidad, esta ayuda podrá incluir tareas de atención doméstica. A tales efectos, se considerará que se encuentran en situación de vulnerabilidad las personas con dificultades para la toma de decisiones que no cuentan con un entorno familiar capaz de apoyarles en dichas tareas y, en consecuencia, se encuentren en riesgo de desprotección o exclusión.</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Sus objetivos son principalmente: <ul style="list-style-type: none"> - Mantener o mejorar la autonomía personal, prevenir el deterioro y compensar la pérdida de autonomía, prestando ayuda o supliendo en la realización de las actividades básicas de la vida diaria necesarias para su cuidado personal y/o en la realización de las actividades instrumentales de la vida diaria relacionadas con la alimentación, el vestido, la limpieza y el orden del entorno doméstico, incluyendo, en su caso, el entrenamiento en las habilidades necesarias para la realización de dichas tareas y para la organización del hogar. - Posibilitar la permanencia de la persona en el domicilio el mayor tiempo posible, con una calidad de vida aceptable, retrasando o evitando el ingreso en un servicio de alojamiento o centro residencial. - Fortalecer el sentimiento de seguridad de las personas usuarias y de las personas cuidadoras. - Ofrecer apoyo a las personas cuidadoras que constituyen la red sociofamiliar de apoyo de la persona usuaria y contribuir a la liberación parcial de su tarea de atención, con el fin de que dispongan de condiciones adecuadas para su propio desarrollo personal, profesional y social. - Sustituir ocasionalmente a la persona cuidadora que habitualmente atiende a la persona usuaria, en razón de la ausencia temporal de aquélla, cuando se aplique como servicio de respiro en los términos previstos en las fichas 1.4. y 2.5 del presente Anexo. - Detectar situaciones de necesidad que pudieran requerir la intervención de otros servicios. ■ El SAD será compatible con todos los servicios de atención a la dependencia, con la excepción de la atención prestada con carácter permanente en centros o servicios residenciales de atención secundaria. ■ Las intensidades máximas del SAD en los casos en los que no se compatibilice con otros servicios o prestaciones serán las siguientes <ul style="list-style-type: none"> - En el caso de las personas con reconocimiento de dependencia, las intensidades mínimas previstas para cada uno de los grados de dependencia, en la normativa de desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, vigente en cada momento, modificada por Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. - En el caso de las personas en riesgo de dependencia, la intensidad mínima establecida para las personas con reconocimiento de dependencia Grado I en la normativa mencionada en el párrafo anterior. ■ En los casos en los que el SAD se compatibilice con otros servicios o prestaciones, se aplicará una minoración en las intensidades máximas indicadas en el apartado anterior, hasta un máximo de 33 horas mensuales. Dicha minoración no se aplicará cuando el SAD se compatibilice con el servicio de teleasistencia. 	
Prestaciones que articula	<p><i>Prestaciones propias de servicios sociales</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Información ■ Valoración de seguimiento ■ Atención doméstica ■ Atención personal 	
Nivel de atención	Atención primaria	
Tipo de servicio	Servicio domiciliario	
Población destinataria	<i>Situación de la población destinataria</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Personas en riesgo de dependencia ■ Personas con reconocimiento de dependencia en Grados I, II y III.
	<i>Edad de la población destinataria</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Sin límites de edad
Requisitos de acceso	<i>Requisitos administrativos</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Cumplir los requisitos generales de titularidad previstos en el artículo 3 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales. ■ Disponer del reconocimiento del riesgo de dependencia o de la situación de dependencia. ■ En el caso de las personas en riesgo de dependencia, estar empadronada en el domicilio en el que solicita el servicio a la fecha de la solicitud y haberle estado empadronada en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma del País Vasco durante el año inmediatamente anterior a la misma. En los casos de rotación de la atención en los que la persona en riesgo de dependencia rota de domicilio para ser atendida por diversos familiares, el periodo de empadronamiento previo de 12 meses se exigirá a la persona cuidadora de la persona en riesgo de dependencia.
	<i>Requisitos de necesidad</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Residir en el domicilio, ya sea éste el domicilio propio o el domicilio de un familiar que actúa como cuidador principal, o, en su caso, residir en un alojamiento de atención primaria. ■ Disponer de un domicilio cuyo estado no impida o dificulte gravemente la permanencia de la persona usuaria en el mismo, ni suponga riesgo para la propia persona o para los y las trabajadoras domiciliarias. ■ Requerir apoyo para realizar las actividades básicas y/o instrumentales de la vida diaria. ■ En caso necesario, disponer, junto con la prestación del SAD, de apoyos suficientes para permanecer en el domicilio en condiciones adecuadas.

1. 2. SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO		
		<ul style="list-style-type: none">■ No presentar un estado de salud que requiera asistencia continuada en instituciones sanitarias.■ No rechazar el tratamiento que corresponda, en caso de padecer una enfermedad infecto-contagiosa o una enfermedad mental o psiquiátrica.■ No padecer trastornos de conducta o presentar comportamientos que puedan conllevar riesgo para los o las trabajadoras domiciliarias.
Participación económica de las personas usuarias		<ul style="list-style-type: none">■ Servicio sujeto a copago

1.3. Servicio de intervención socioeducativa y psicosocial.

Denominación	Servicio de intervención socioeducativa y psicosocial	
Competencia	Municipal	
Definición y objetivo	<p>Este servicio consiste en un conjunto de prestaciones relacionales de apoyo socioeducativo y/o psicosocial –de carácter individual, familiar o grupal– que pueden desarrollarse tanto en el domicilio familiar (educación doméstica, intervención familiar básica) como en el entorno comunitario (educación de calle, intermediación sociocultural).</p> <p>Estas intervenciones se orientan a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - posibilitar la adquisición y el desarrollo de capacidades (actitudes, aptitudes, conocimientos, criterios, pautas, habilidades) personales, familiares o grupales, que favorezcan el desenvolvimiento autónomo, la inclusión social y la adecuada convivencia en el medio familiar y comunitario. - posibilitar la sustitución de hábitos, conductas, percepciones, sentimientos y actitudes, que resulten inadecuados por otros más adaptados. 	
Prestaciones que articula	<p><i>Prestaciones propias de servicios sociales</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Información ▪ Intervención socioeducativa y psicosocial: <ul style="list-style-type: none"> - intervención educativa - intervención psicosocial ▪ Valoración de seguimiento ▪ Acompañamiento social ▪ Mediación – Intermediación 	
Nivel de atención	Atención primaria	
Tipo de servicio	Servicio de apoyo e intervención	
Población destinataria	<i>Situación de la población destinataria</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Personas o unidades familiares o convivenciales que integren a una o a varias personas que precisen apoyo educativo y/o psicosocial para: <ul style="list-style-type: none"> - mejorar la convivencia familiar; - mejorar la mejora de las habilidades de atención y cuidado de sus miembros; - facilitar o posibilitar su desenvolvimiento autónomo; - facilitar su inclusión social. ▪ Quedan excluidas las personas que se encuentren en situación de desprotección grave, ya sean menores de edad o adultas, cuya atención corresponde a los Servicios de Intervención Socioeducativa y/o Psicosocial con Familias regulados en la ficha 2.7.3.1. del presente Anexo.
	<i>Edad de la población destinataria</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sin límites de edad
Requisitos de acceso	<i>Requisitos administrativos</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cumplir los requisitos generales de titularidad del artículo 3 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales. ▪ Dichos requisitos generales de titularidad no serán exigibles cuando la intervención se oriente a situaciones de riesgo leve o moderado de desprotección que afecten a personas menores de edad.
	<i>Requisitos de necesidad</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Precisar apoyo educativo y/o psicosocial con alguno de los siguientes fines: <ul style="list-style-type: none"> - mejorar la convivencia familiar; - mejorar de las habilidades de atención y cuidado de sus miembros; - facilitar o posibilitar el desenvolvimiento autónomo; - facilitar la inclusión social.
Participación económica de las personas usuarias	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicio gratuito. 	

1.4. Servicio de apoyo a personas cuidadoras

Denominación	Servicio de apoyo a personas cuidadoras	
Competencia	Municipal	
Definición y objetivo	<ul style="list-style-type: none"> ■ Este servicio ofrece: <ul style="list-style-type: none"> - a las y los cuidadores no profesionales de personas en riesgo de dependencia o en situación de dependencia, la posibilidad de adquirir conocimientos, actitudes y habilidades de cuidado y de autocuidado. - a la persona cuidadora principal no profesional de otra en riesgo de dependencia o en situación de dependencia, la posibilidad de disponer de un tiempo para su descanso, recuperación y/o desarrollo personal, o para hacer frente a una situación de necesidad que le impida el ejercicio de sus funciones de cuidado. ■ Los principales objetivos del servicio son: <ul style="list-style-type: none"> - Favorecer una mejora de la calidad de los cuidados ofrecidos por las personas cuidadoras a sus familiares. - Favorecer una mejora en la calidad de vida de las y los cuidadores principales y no profesionales, facilitando el equilibrio entre sus diversas ocupaciones. - Posibilitar el mantenimiento de la persona cuidada en su domicilio en condiciones adecuadas. - Favorecer la corresponsabilización de otras y otros cuidadores. - Posibilitar que la persona cuidadora principal y no profesional disponga de un tiempo personal para el descanso, la recuperación, el ocio y, en general, para el autocuidado y el desarrollo personal, que pueda hacer frente a una situación de necesidad que le impida el ejercicio de sus funciones de cuidado o que disfrute de una disminución de la carga asociada a las tareas de cuidado, previniendo así situaciones de sobrecarga y estrés stress y posibles deterioros de su salud. 	
Modalidades	<ul style="list-style-type: none"> ■ Servicio de apoyo orientado a la adquisición de conocimientos, actitudes y habilidades de cuidado y de autocuidado. ■ Servicio de respiro, que se articula mediante el acceso temporal a servicios de atención primaria: <ul style="list-style-type: none"> - acceso temporal de la persona cuidada al servicio de ayuda a domicilio o refuerzo temporal de la intensidad ya ofrecida en dicho servicio; - estancia temporal de la persona cuidada en servicios de atención diurna de atención primaria; - estancia temporal de la persona cuidada en servicios de alojamiento de atención primaria. ■ Ambas modalidades son compatibles entre sí. La modalidad de servicio de apoyo también es compatible con el servicio de respiro regulado en la ficha 2.5. del presente Anexo. 	
Prestaciones que articula	<p><i>Prestaciones propias de servicios sociales</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ En la modalidad de apoyo: <ul style="list-style-type: none"> - Información - Orientación - Formación ■ En las modalidades de respiro: <ul style="list-style-type: none"> - las prestaciones técnicas propias del servicio de atención primaria mediante el cual se ofrezca el respiro.
Nivel de atención	Atención primaria	
Tipo de servicio	Servicio de apoyo e intervención	
Población destinataria	<p><i>Situación de la población destinataria</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ En la modalidad de apoyo, personas cuidadoras no profesionales, de otras que se encuentran en riesgo de dependencia o en situación de dependencia de cualquier grado. ■ En la modalidad de respiro, personas cuidadoras principales y no profesionales de otras que se encuentran en riesgo de dependencia o en situación de dependencia en los grados que se indican en el siguiente párrafo. <p>A estos efectos, el respiro se instrumentará a través de los siguientes servicios de atención primaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Servicio de Ayuda a Domicilio cuando la persona atendida se encuentre en riesgo de dependencia o presente una dependencia de Grado I, II o III. - Servicios de Atención Diurna, cuando la persona atendida se encuentre en riesgo de dependencia o presente una dependencia de Grado I. - Servicios de Alojamiento para Personas Mayores, cuando la persona atendida se encuentre en situación de dependencia de Grado I. <p>Las personas cuidadoras de otras que se encuentren en situación de dependencia con grados de dependencia superiores a los previstos en la presente ficha para la modalidad de respiro, podrán acceder, en función de su mayor o menor idoneidad, a servicios y centros de día, de noche o residenciales de atención secundaria a través del Servicio de Respiro regulado en la ficha 2.5. del presente Anexo.</p>
	<p><i>Edad de la población destinataria</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Sin límites de edad.
Requisitos de acceso	<p><i>Requisitos administrativos</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ En la modalidad de apoyo: <ul style="list-style-type: none"> - Cumplir los requisitos generales de titularidad previstos en el artículo 3 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales. - Estar empadronada la persona cuidada o la persona cuidadora en el municipio en el que se presenta la solicitud. ■ En la modalidad de respiro: <ul style="list-style-type: none"> - Cumplir los requisitos de titularidad que se establezcan en el presente decreto para el servicio de ayuda a domicilio, para el servicio de atención diurna de atención primaria o para el servicio de alojamiento de atención primaria mediante el cual, en

1.4. Servicio de apoyo a personas cuidadoras

		<p>cada caso, se ofrezca el respiro.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estar empadronada, tanto la persona cuidada como la persona cuidadora, en el municipio en el que se presenta la solicitud, en la fecha en que se presenta la solicitud. - Acreditar la convivencia entre la persona cuidadora y la persona atendida, pudiendo, excepcionalmente, eximirse del cumplimiento de este requisito de convivencia en los casos en los que la prestación efectiva y habitual de los cuidados quede debidamente justificada mediante informe social de los Servicios Sociales Municipales.
	<i>Requisitos de necesidad</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En la modalidad de apoyo: <ul style="list-style-type: none"> - Actuar como cuidador o cuidadora no profesional de personas en riesgo de dependencia o en situación de dependencia, pudiendo tratarse de cuidadores familiares o sin relación de parentesco y pudiendo o no tratarse de cuidadores principales. - Necesitar apoyo para el autocuidado y/o para la realización de las tareas de cuidado. - En su caso, necesitar información, orientación, formación u otro tipo de apoyo para incrementar la corresponsabilidad y el cuidado ofrecido por el conjunto de la red de apoyo informal. ▪ En la modalidad de respiro: <ul style="list-style-type: none"> - Actuar como persona cuidadora principal y no profesional de una persona en riesgo de dependencia o en situación de dependencia. - Tener necesidad de respiro.
Participación económica de las personas usuarias		<ul style="list-style-type: none"> ▪ La modalidad de apoyo será gratuita. ▪ La modalidad de respiro estará sujeta a copago, en los términos que correspondan al servicio por el que, en cada caso, se instrumente el respiro.

1.5. Servicio de promoción de la participación y la inclusión social en el ámbito de los servicios sociales

Denominación	Servicio de promoción de la participación y la inclusión social en el ámbito de los servicios sociales	
Competencia	Municipal	
Definición y objetivo	<ul style="list-style-type: none"> ■ Este servicio fomentará la participación organizada de la comunidad en la consecución de las finalidades propias del Sistema Vasco de Servicios Sociales y en la prevención y atención de las necesidades susceptibles de ser atendidas desde los servicios sociales, promoviendo en particular la participación de: <ul style="list-style-type: none"> - las personas usuarias y, en su caso, de sus familiares en los servicios y centros; - las personas que, siendo o no usuarias de otros servicios sociales, deseen participar en la prevención y atención de dichas necesidades a través de grupos, redes u otras iniciativas de ayuda mutua; - la ciudadanía en general, a través de actividades de voluntariado orientadas a dichas finalidades (voluntariado social), - las entidades del Tercer Sector que operen en el ámbito local. ■ Este servicio, además de informar y orientar a las personas que deseen participar, desarrollará las siguientes actividades: <ul style="list-style-type: none"> - actividades de sensibilización orientadas a la ciudadanía en general; - actividades de prevención y promoción orientadas a poblaciones en situación de riesgo; - actividades de apoyo técnico orientadas a grupos y organizaciones. ■ Las actividades desarrolladas o promovidas en el marco de este servicio deberán tener como ámbito geográfico de actuación o incluir en su ámbito de actuación el municipio desde el que se desarrolla o promueve el mencionado servicio. 	
Prestaciones que articula	<i>Prestaciones propias de servicios sociales</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Información ■ Formación, en su caso. ■ Otras prestaciones técnicas: Sensibilización
Nivel de atención	Atención primaria	
Tipo de servicio	Servicio de apoyo e intervención	
Población destinataria	<i>Situación de la población destinataria</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Toda la población
	<i>Edad de la población destinataria</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Sin límites de edad.
Requisitos de acceso	<i>Requisitos administrativos</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Cuando se trate de personas: no se exige ningún requisito. ■ Cuando se trate de entidades: <ul style="list-style-type: none"> - Estar inscritas en el registro correspondiente a su figura jurídica. - Estar inscritas en el Registro de Servicios Sociales correspondiente a su ámbito territorial de actuación.
	<i>Requisitos de necesidad</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Sin requisitos de acceso personales o familiares de necesidad
Participación económica de las personas usuarias	Servicio gratuito	

1.6. Servicio de teleasistencia

Denominación	Servicio de teleasistencia	
Competencia	Autonómica	
Definición y objetivo	<ul style="list-style-type: none"> ■ El servicio de teleasistencia integrará el dispositivo de comunicación de telealarma que, a través de la línea telefónica y con un equipamiento informático específico, permite a las personas usuarias contactar de forma inmediata con un servicio de atención permanente atendido, 24 horas al día y todos los días del año, por personal específicamente preparado, que, en caso necesario, facilitará el acceso inmediato al tipo de atención requerida, contribuyendo a fortalecer un sentimiento de autonomía y/o seguridad. Mediante estos sistemas, el contacto entre el equipo de atención y la persona que se encuentra en situación de necesidad puede activarse tanto a petición de esta última como desde el propio servicio cuando existan razones que lleven a considerar que puede estarse produciendo una situación de riesgo. ■ Para articular sus actuaciones, el Servicio de Teleasistencia deberá contar con: <ul style="list-style-type: none"> - Un servicio de contacto que se active a través de los diferentes dispositivos instalados y determine la naturaleza de la necesidad social o emergencia a efectos de alertar el sistema de urgencias correspondiente. - Un servicio de registro de datos que permita conocer la identificación de la persona y sus antecedentes sociosanitarios. - Un servicio de atención personal que garantice, en los casos en los que sea necesario, la presencia en el lugar en el que se haya producido la necesidad y la atención directa a la persona. ■ Son objetivos del servicio de teleasistencia los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - Favorecer la permanencia e integración en el entorno familiar y social habitual a personas que, por limitaciones en su autonomía o por encontrarse en situación de riesgo de aislamiento social, pueden requerir una atención urgente y/o una supervisión frecuente o constante, tanto en su domicilio como fuera del mismo, evitando el ingreso innecesario en servicios residenciales. - Ofrecer una conexión permanente con las redes asistenciales que mejore su calidad de vida y refuerce su sentimiento de autonomía y de seguridad en el domicilio. - Proporcionar una intervención inmediata en situaciones de necesidad social o de emergencia. - Ofrecer apoyo al entorno sociofamiliar que asume el cuidado de las personas usuarias. ■ El servicio de teleasistencia intervendrá cuando la situación de necesidad se produzcan en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco. 	
Modalidades	<ul style="list-style-type: none"> ■ Respuesta a distancia ■ Respuesta presencial 	
Prestaciones que articula	<i>Prestaciones propias de servicios sociales</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Información sobre el uso y características de los dispositivos tecnológicos ■ Valoración de seguimiento ■ Orientación ■ Intervención psicosocial, en su caso (contención emocional) ■ Facilitación de ayudas técnicas: facilitar la instalación para el uso del sistema de teleasistencia
Nivel de atención	Atención primaria	
Tipo de servicio	Servicios de apoyo y de intervención	
Población destinataria	<i>Situación de la población destinataria</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Personas mayores en riesgo de dependencia o con reconocimiento de dependencia ■ Personas mayores autónomas mayores de 75 años que vivan solas ■ Personas con discapacidad con reconocimiento de dependencia. ■ Personas con enfermedad mental diagnosticada con reconocimiento de dependencia. ■ Personas que, estando en situación de riesgo de aislamiento social, tengan, según el Servicio Social de Base correspondiente, necesidades que puedan ser atendidas por el servicio de teleasistencia.
	<i>Edad de la población destinataria</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Sin límite de edad para: <ul style="list-style-type: none"> - las personas con reconocimiento de dependencia; - las personas en riesgo de aislamiento social que tengan, según del Servicio Social de Base, necesidades atendibles desde el servicio de teleasistencia. ■ Tener más de 65 años para personas en riesgo de dependencia. ■ Tener más de 75 años para las personas que vivan solas.
Requisitos de acceso	<i>Requisitos administrativos</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Serán de aplicación los requisitos de titularidad previstos en el artículo 3 de la Ley12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales. ■ En su caso, contar con el reconocimiento de dependencia. ■ En su caso, contar con la valoración que acredite la situación de riesgo de dependencia. ■ En su caso, contar con la calificación de discapacidad o con el diagnóstico de enfermedad mental.
	<i>Requisitos de necesidad</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Tener capacidad, la persona interesada o, en su caso, la persona con la que conviva, familiar o cuidador o cuidadora habitual, para utilizar adecuadamente el equipo de teleasistencia. ■ Disponer de línea telefónica en el domicilio, cuyas características permitan la interacción entre el equipo de teleasistencia y el centro de atención.
Participación económica de las personas usuarias	<ul style="list-style-type: none"> ■ Servicio sujeto a copago 	

1.7. Servicios de atención diurna

Denominación	Servicios de atención diurna	
Competencia	Municipal	
Definición y objetivo	<ul style="list-style-type: none"> ■ Los servicios de atención diurna abarcan un conjunto de servicios que ponen a disposición de las personas a las que se dirigen, un lugar al que acudir durante el día en el que se les ofrece un apoyo de baja intensidad ligado a sus necesidades de atención. Los objetivos de estos servicios varían en función de los colectivos a los que se dirigen: <ul style="list-style-type: none"> - contribuir al mantenimiento de la autonomía de las personas mayores en riesgo o en situación de dependencia de Grado I y a su permanencia en su entorno habitual; - ofrecer a las personas en situación de exclusión un lugar al que acudir durante el día y cubrir sus necesidades básicas de alimentación e higiene, entendiéndose estas situaciones como de acceso urgente. 	
Modalidades	<ul style="list-style-type: none"> ■ Servicio de día para personas mayores: es un servicio que ofrece durante el día atención a personas mayores en riesgo de dependencia o en situación de dependencia de Grado I que requieren un apoyo de baja intensidad, favoreciendo su permanencia en su entorno de vida habitual y su socialización, y compensando situaciones de aislamiento. Estos servicios pueden ser de uso temporal o permanente. ■ Servicio de atención diurna para personas situación de exclusión que desarrolla las siguientes funciones: <ul style="list-style-type: none"> - Recepción de las personas que requieran el servicio. - Cobertura de las necesidades básicas ofreciendo a las personas usuarias un lugar en el que resguardarse, asearse y comer durante el día. - Informar a las personas usuarias sobre los derechos que les asisten y los recursos sociales a los que pueden acceder, así como orientarlas en la realización de gestiones tendentes a la normalización de su situación. - En su caso, derivación al Servicio Social de Base correspondiente. <p>Son servicios de baja exigencia y de uso temporal.</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Los comedores sociales, en los que se ofrece un servicio de desayuno, comida y/o cena, constituyen una modalidad específica de servicio de atención diurna para personas en riesgo o situación de exclusión. Pueden ubicarse en el mismo espacio físico que otros servicios de atención diurna o residencial, o pueden constituir estructuras físicas independientes. 	
Prestaciones que articula	<p><i>Prestaciones propias de servicios sociales</i></p> <p><i>Prestaciones complementarias</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ En el caso de los servicios de atención diurna destinados a personas mayores en riesgo de dependencia o con dependencia de Grado I: <ul style="list-style-type: none"> - Información - Valoración - Valoración de seguimiento - Intervención socioeducativa y psicosocial: <ul style="list-style-type: none"> ■ Intervención estimulativa o rehabilitadora: desarrollo de habilidades: actividades y ejercicios sencillos de estimulación de capacidades para el desarrollo de actividades básicas de la vida diaria. ■ Intervención educativa: ocio, actividades educativo-culturales. - Acompañamiento social. - Transporte adaptado, en su caso. ■ En el caso de los servicios destinados a personas en situación de exclusión: <ul style="list-style-type: none"> - Información - Mediación – intermediación - Intervención educativa y psicosocial: <ul style="list-style-type: none"> ■ Intervención psicosocial: escucha activa y contención emocional
Nivel de atención	Atención primaria	
Tipo de servicio	Servicio de atención diurna	
Población destinataria	<p><i>Situación de la población destinataria</i></p> <p><i>Edad de la población destinataria</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Personas mayores en riesgo de dependencia o en situación de dependencia con reconocimiento de dependencia de Grado I. ■ Personas en situación de exclusión ■ Personas mayores de 65 años, en el caso de los servicios de atención diurna para personas mayores. ■ Personas mayores de 18 años, en el caso de los servicios para personas en situación de exclusión.
Requisitos de acceso	Requisitos administrativos	<ul style="list-style-type: none"> ■ En el caso de los servicios de atención diurna para personas mayores: <ul style="list-style-type: none"> - Cumplir los requisitos de titularidad previstos en el artículo 3 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales. - Estar empadronada en el municipio en el que se solicita el servicio en la fecha de la solicitud. - En su caso, tener el reconocimiento de dependencia de Grado I.

1.7. Servicios de atención diurna

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En el caso de los servicios de atención diurna para personas en situación de exclusión, no se exigirá ningún requisito administrativo de acceso, teniendo esta modalidad la consideración de servicio de acceso directo en los términos establecidos en el artículo 17.2 del presente Decreto.
<i>Requisitos de necesidad</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Encontrarse en alguna de las situaciones definidas en el apartado de esta ficha referido a la población destinataria. ▪ Requerir un apoyo de baja intensidad para la cobertura de las necesidades atendidas por la modalidad de servicio de que se trate en cada caso. ▪ No rechazar el tratamiento que corresponda, en caso de padecer una enfermedad infecto-contagiosa y/o enfermedad mental o psiquiátrica. ▪ No padecer trastornos de conducta y/o presentar comportamientos que puedan perturbar gravemente el funcionamiento del servicio o la normal convivencia en el mismo o que supongan riesgo para la propia persona, para otras personas usuarias o para las y los profesionales que pudieran intervenir. ▪ No precisar una asistencia sanitaria especializada y/o permanente que se encuentre fuera del alcance y posibilidades de las dotaciones propias del servicio.
Participación económica de las personas usuarias	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La modalidad de servicio de atención diurna para personas mayores está sujeta a copago. ▪ La modalidad de servicio de atención diurna para personas en situación de exclusión es gratuita.

1.8. Servicios de acogida nocturna

Denominación	Servicios de acogida nocturna					
Competencia	Municipal					
Definición y objetivo	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los servicios de acogida nocturna son estructuras que ofrecen a personas en situación de exclusión, en particular a personas transeúntes y a personas sin techo, un lugar en el que pasar la noche. ▪ Son servicios de baja intensidad de apoyo, que ofrecen, con carácter inmediato, prestaciones básicas de alojamiento, manutención, e higiene personal. ▪ Estos servicios funcionan con carácter permanente, todas las noches del año, sin perjuicio de que puedan reforzarse en determinados períodos del año para responder a un incremento de las necesidades. ▪ La estancia en estos servicios es de corta duración. ▪ Los servicios de acogida nocturna podrán proceder directamente, sin necesidad de tramitarlo a través del Servicio Social de Base, a una derivación al Centro de Acogida Nocturna para Atender Necesidades de Inclusión Social regulado en la ficha 2.3.2 del presente Anexo, en aquellos casos en los que no puedan responder a las especiales necesidades o circunstancias de las personas que solicitan el acceso (en particular, situaciones en las que la concurren trastornos de conducta, alta hospitalaria reciente, síndrome de abstinencia). 					
Prestaciones que articula	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%; vertical-align: top;"> <i>Prestaciones propias de servicios sociales</i> </td><td> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Información ▪ Evaluación de necesidades, en su caso ▪ Intervención socioeducativa y psicosocial: <ul style="list-style-type: none"> - Intervención psicosocial: escucha activa y contención emocional </td></tr> <tr> <td style="vertical-align: top;"> <i>Prestaciones complementarias</i> </td><td> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Pernocta ▪ Manutención (cena y/o desayuno) ▪ Higiene personal ▪ Lavandería ▪ Ropa básica de urgencia </td></tr> </table>		<i>Prestaciones propias de servicios sociales</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Información ▪ Evaluación de necesidades, en su caso ▪ Intervención socioeducativa y psicosocial: <ul style="list-style-type: none"> - Intervención psicosocial: escucha activa y contención emocional 	<i>Prestaciones complementarias</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Pernocta ▪ Manutención (cena y/o desayuno) ▪ Higiene personal ▪ Lavandería ▪ Ropa básica de urgencia
<i>Prestaciones propias de servicios sociales</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Información ▪ Evaluación de necesidades, en su caso ▪ Intervención socioeducativa y psicosocial: <ul style="list-style-type: none"> - Intervención psicosocial: escucha activa y contención emocional 					
<i>Prestaciones complementarias</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Pernocta ▪ Manutención (cena y/o desayuno) ▪ Higiene personal ▪ Lavandería ▪ Ropa básica de urgencia 					
Nivel de atención	Atención primaria					
Tipo de servicio	Servicio de atención nocturna					
Población destinataria	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 40%; vertical-align: top;"> <i>Situación de la población destinataria</i> </td><td> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Personas en situación de exclusión que requieran un lugar para pasar la noche. ▪ Quedan excluidas las personas en situación de exclusión con especiales necesidades o circunstancias (en particular, situaciones en las que la concurren trastornos de conducta, alta hospitalaria reciente, síndrome de abstinencia) cuya atención recae en el Centro de Acogida Nocturna para Atender Necesidades de Inclusión Social regulado en la ficha 2.3.2 del presente Anexo. </td></tr> <tr> <td style="vertical-align: top;"> <i>Edad de la población destinataria</i> </td><td> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Personas mayores de 18 años </td></tr> </table>		<i>Situación de la población destinataria</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Personas en situación de exclusión que requieran un lugar para pasar la noche. ▪ Quedan excluidas las personas en situación de exclusión con especiales necesidades o circunstancias (en particular, situaciones en las que la concurren trastornos de conducta, alta hospitalaria reciente, síndrome de abstinencia) cuya atención recae en el Centro de Acogida Nocturna para Atender Necesidades de Inclusión Social regulado en la ficha 2.3.2 del presente Anexo. 	<i>Edad de la población destinataria</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Personas mayores de 18 años
<i>Situación de la población destinataria</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Personas en situación de exclusión que requieran un lugar para pasar la noche. ▪ Quedan excluidas las personas en situación de exclusión con especiales necesidades o circunstancias (en particular, situaciones en las que la concurren trastornos de conducta, alta hospitalaria reciente, síndrome de abstinencia) cuya atención recae en el Centro de Acogida Nocturna para Atender Necesidades de Inclusión Social regulado en la ficha 2.3.2 del presente Anexo. 					
<i>Edad de la población destinataria</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Personas mayores de 18 años 					
Requisitos de acceso	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 40%; vertical-align: top;"> <i>Requisitos administrativos</i> </td><td> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No se exigirá ningún requisito administrativo de acceso, teniendo esta modalidad la consideración de servicio de acceso directo en los términos establecidos en el artículo 17.2 del presente Decreto. </td></tr> <tr> <td style="vertical-align: top;"> <i>Requisitos de necesidad</i> </td><td> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Encontrarse en la situación definida en el apartado de esta ficha referido a la población destinataria. ▪ Necesar un lugar para pasar la noche. ▪ Comprometerse a cumplir las indicaciones del personal en relación con la higiene personal y con la higiene del propio centro. ▪ No padecer trastornos de conducta y/o presentar comportamientos que puedan perturbar gravemente el funcionamiento del servicio o la normal convivencia en el mismo o que supongan riesgo para la propia persona, para otras personas usuarias o para las y los profesionales que pudieran intervenir. ▪ No padecer enfermedad física o psíquica que requiera una hospitalización. ▪ No precisar una asistencia sanitaria especializada y/o permanente que se encuentre fuera del alcance y posibilidades de las dotaciones propias del servicio. </td></tr> </table>		<i>Requisitos administrativos</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No se exigirá ningún requisito administrativo de acceso, teniendo esta modalidad la consideración de servicio de acceso directo en los términos establecidos en el artículo 17.2 del presente Decreto. 	<i>Requisitos de necesidad</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Encontrarse en la situación definida en el apartado de esta ficha referido a la población destinataria. ▪ Necesar un lugar para pasar la noche. ▪ Comprometerse a cumplir las indicaciones del personal en relación con la higiene personal y con la higiene del propio centro. ▪ No padecer trastornos de conducta y/o presentar comportamientos que puedan perturbar gravemente el funcionamiento del servicio o la normal convivencia en el mismo o que supongan riesgo para la propia persona, para otras personas usuarias o para las y los profesionales que pudieran intervenir. ▪ No padecer enfermedad física o psíquica que requiera una hospitalización. ▪ No precisar una asistencia sanitaria especializada y/o permanente que se encuentre fuera del alcance y posibilidades de las dotaciones propias del servicio.
<i>Requisitos administrativos</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No se exigirá ningún requisito administrativo de acceso, teniendo esta modalidad la consideración de servicio de acceso directo en los términos establecidos en el artículo 17.2 del presente Decreto. 					
<i>Requisitos de necesidad</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Encontrarse en la situación definida en el apartado de esta ficha referido a la población destinataria. ▪ Necesar un lugar para pasar la noche. ▪ Comprometerse a cumplir las indicaciones del personal en relación con la higiene personal y con la higiene del propio centro. ▪ No padecer trastornos de conducta y/o presentar comportamientos que puedan perturbar gravemente el funcionamiento del servicio o la normal convivencia en el mismo o que supongan riesgo para la propia persona, para otras personas usuarias o para las y los profesionales que pudieran intervenir. ▪ No padecer enfermedad física o psíquica que requiera una hospitalización. ▪ No precisar una asistencia sanitaria especializada y/o permanente que se encuentre fuera del alcance y posibilidades de las dotaciones propias del servicio. 					
Participación económica de las personas usuarias	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicio gratuito. 					

1.9.1. Servicios de alojamiento – Piso de acogida

Denominación	Piso de acogida	
Competencia	Municipal	
Definición y objetivo	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El piso de acogida es un servicio que ofrece alojamiento a personas y unidades de convivencia que requieren una estancia de corta duración con el fin de poder hacer frente a la carencia de alojamiento derivada de una situación de emergencia social o con el fin de disponer de un domicilio desde el que poder recuperarse y superar una situación de violencia doméstica. ▪ Es un servicio con baja intensidad de apoyo, que no cuenta con personal presente en el piso de forma permanente, ni con personal específicamente adscrito al piso de acogida, articulándose, en caso necesario, los apoyos externos que resulten idóneos, así como el apoyo de los servicios sociales municipales para la obtención de los servicios y/o prestaciones del sistema de servicios sociales que requieran. <p> Cuando las personas acogidas sean mujeres víctimas de violencia doméstica en proceso de superación de la violencia los servicios sociales municipales actuarán en coordinación con los diferentes servicios y programas de atención a las víctimas de violencia doméstica.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Es un servicio de carácter temporal, en el que la estancia puede prolongarse hasta un máximo de cuatro meses, con posibilidad de prórroga. ▪ Se ubica preferentemente en un edificio ordinario de viviendas. En el caso de los pisos de acogida para mujeres víctimas de violencia doméstica en proceso de superación de la violencia, deberán garantizar la aplicación de medidas dirigidas a garantizar la confidencialidad de su ubicación. ▪ Los principales objetivos del servicio son: <ul style="list-style-type: none"> - Ayudar a superar situaciones de crisis determinadas por la carencia de alojamiento derivada de situaciones de emergencia social o de situaciones de violencia doméstica. - Favorecer un sentimiento de seguridad. 	
Prestaciones que articula	<p><i>Prestaciones propias de servicios sociales</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Información. ▪ Valoración de seguimiento. ▪ Intervención socieducativa y psicosocial, en su caso: <ul style="list-style-type: none"> - Intervención educativa - Intervención psicosocial ▪ Acompañamiento social, en su caso ▪ Mediación – Intermediación, en su caso <p><i>Prestaciones complementarias</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Alojamiento 	
Nivel de atención	Atención primaria	
Tipo de servicio	Servicio de acogimiento	
Población destinataria	<p><i>Situación de la población destinataria</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Personas o unidades convivenciales que requieren temporalmente un alojamiento a consecuencia de una situación de emergencia social ▪ Mujeres víctimas de violencia doméstica en proceso de superación de la violencia. <p><i>Edad de la población destinataria</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Personas mayores de 18 años y, en su caso, personas que se encuentren a su cargo, bajo su tutela o bajo su guarda y convivan habitualmente con la persona solicitante, sean mayores o menores de edad. 	
Requisitos de acceso	<p><i>Requisitos administrativos</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No se exigirá ningún requisito administrativo, teniendo este servicio la consideración de servicio de urgencia social o emergencia social a los efectos previstos en el párrafo 3 del artículo 3 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales. <p><i>Requisitos de necesidad</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Encontrarse en una de las situaciones definidas en el apartado de esta ficha referido a la población destinataria. ▪ Requerir un alojamiento temporal. ▪ Requerir un apoyo de baja intensidad que pueda prestarse en un servicio de alojamiento sin presencia permanente de personal. ▪ No precisar una asistencia sanitaria especializada y/o permanente que se encuentre fuera del alcance y posibilidades de las dotaciones propias de la red de servicios sociales. ▪ No padecer trastornos de conducta y/o presentar comportamientos que puedan perturbar gravemente el funcionamiento del servicio o la normal convivencia en el mismo o que supongan riesgo para la propia persona, para otras personas usuarias o para las y los profesionales que pudieran intervenir. ▪ No rechazar el tratamiento que corresponda, en caso de padecer una enfermedad infeccio-contagiosa y/o enfermedad mental o psiquiátrica. 	
Participación económica de las personas usuarias	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicio sujeto a copago. 	

Servicios de alojamiento					
Servicios de alojamiento para personas mayores (fichas 1.9.2, 1.9.3 y 1.9.4)					
Denominación	Servicio de alojamientos				
Competencia	Municipal				
Definición y objetivo	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El servicio de alojamientos es un servicio de carácter colectivo, de larga estancia o permanente –y, excepcionalmente, temporal– destinado a personas mayores en situación de dependencia moderada (Grado I): <ul style="list-style-type: none"> - carecen de un alojamiento adecuado, en condiciones de accesibilidad y/o habitabilidad o tienen problemas de convivencia en dicho alojamiento o soledad (aislamiento social); - precisan de apoyos para el mantenimiento o desarrollo de habilidades relacionales que posibiliten una vida autónoma en el entorno comunitario; - en su caso, precisan de apoyos para la realización de las actividades básicas y/o instrumentales de la vida diaria. ▪ Es un servicio con baja intensidad de apoyo que cuenta con: <ul style="list-style-type: none"> - El apoyo de personal profesional técnico específico para el ejercicio de las funciones de tutelaje, mediación-intermediación y acompañamiento social. - El apoyo de personal para desarrollar tareas de supervisión, atención personal y atención doméstica. <p>Ambas funciones podrán ser realizadas por personal no específicamente adscrito al servicio, siempre que se asegure una presencia diaria y una adecuada vigilancia nocturna.</p> ▪ Sus principales objetivos son: <ul style="list-style-type: none"> - Facilitar la permanencia en el entorno comunitario. - Mejorar el grado de autonomía personal, mantenerlo y/o prevenir el deterioro de las habilidades y de las capacidades que permiten el desenvolvimiento autónomo. - Evitar situaciones de aislamiento. - Favorecer un sentimiento de seguridad. ▪ El servicio de alojamientos podrá articularse atendiendo a tres tipos de estructura: <ul style="list-style-type: none"> - Vivienda tutelada. La vivienda tutelada se ubica preferentemente en un edificio ordinario de viviendas. - Apartamentos tutelados. Los apartamentos tutelados integran un número variable de viviendas autónomas con un diseño funcional de apartamento y servicios comunes, de uso facultativo. - Vivienda comunitaria. La vivienda comunitaria es un equipamiento de capacidad superior a un piso convencional, que puede bien integrarse en un edificio con viviendas ordinarias, bien ubicarse en un edificio junto a otros equipamientos sociales, bien constituir un edificio singular destinado a este fin. ▪ Podrá prestarse el servicio de alojamiento para personas mayores mediante la combinación de los tipos de estructura referidos en el apartado anterior, que se considere más adecuada. 				
Prestaciones que articula	<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="vertical-align: top; width: 35%;"> <i>Prestaciones propias de servicios sociales</i> </td><td> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Valoración de seguimiento ▪ Mediación - Intermediación ▪ Acompañamiento social ▪ Atención personal, en su caso ▪ Atención doméstica, en su caso ▪ Tutelaje y supervisión </td></tr> <tr> <td style="vertical-align: top;"> <i>Prestaciones complementarias</i> </td><td> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Alojamiento ▪ Manutención ▪ Limpieza ▪ Lavandería </td></tr> </table>	<i>Prestaciones propias de servicios sociales</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Valoración de seguimiento ▪ Mediación - Intermediación ▪ Acompañamiento social ▪ Atención personal, en su caso ▪ Atención doméstica, en su caso ▪ Tutelaje y supervisión 	<i>Prestaciones complementarias</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Alojamiento ▪ Manutención ▪ Limpieza ▪ Lavandería
<i>Prestaciones propias de servicios sociales</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Valoración de seguimiento ▪ Mediación - Intermediación ▪ Acompañamiento social ▪ Atención personal, en su caso ▪ Atención doméstica, en su caso ▪ Tutelaje y supervisión 				
<i>Prestaciones complementarias</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Alojamiento ▪ Manutención ▪ Limpieza ▪ Lavandería 				
Nivel de atención	Atención primaria				
Tipo de servicio	Servicio de alojamiento				
Población destinataria	<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="vertical-align: top; width: 35%;"> <i>Situación de la población destinataria</i> </td><td> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Personas mayores en situación de dependencia en Grado I. ▪ Con objeto de mantener la unidad convivencial, también podrán acceder a este servicio, junto a la persona solicitante las siguientes personas: <ul style="list-style-type: none"> - quien sea su cónyuge o pareja de hecho con relación de convivencia habitual; - excepcionalmente, los hijos e hijas que se encuentren a su cargo. </td></tr> <tr> <td style="vertical-align: top;"> <i>Edad de la población destinataria</i> </td><td> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Personas mayores de 65 años. </td></tr> </table>	<i>Situación de la población destinataria</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Personas mayores en situación de dependencia en Grado I. ▪ Con objeto de mantener la unidad convivencial, también podrán acceder a este servicio, junto a la persona solicitante las siguientes personas: <ul style="list-style-type: none"> - quien sea su cónyuge o pareja de hecho con relación de convivencia habitual; - excepcionalmente, los hijos e hijas que se encuentren a su cargo. 	<i>Edad de la población destinataria</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Personas mayores de 65 años.
<i>Situación de la población destinataria</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Personas mayores en situación de dependencia en Grado I. ▪ Con objeto de mantener la unidad convivencial, también podrán acceder a este servicio, junto a la persona solicitante las siguientes personas: <ul style="list-style-type: none"> - quien sea su cónyuge o pareja de hecho con relación de convivencia habitual; - excepcionalmente, los hijos e hijas que se encuentren a su cargo. 				
<i>Edad de la población destinataria</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Personas mayores de 65 años. 				
Requisitos de acceso	<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="vertical-align: top; width: 35%;"> <i>Requisitos administrativos</i> </td><td> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Serán de aplicación los requisitos generales de titularidad previstos en el artículo 3 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales. </td></tr> <tr> <td style="vertical-align: top;"> <i>Requisitos de necesidad</i> </td><td> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Encontrarse en la situación definida en el apartado de esta ficha referido a la población destinataria. ▪ Requerir una alternativa de alojamiento, de larga estancia o permanente (o, excepcionalmente, temporal) por carecer de un alojamiento adecuado, en condiciones de accesibilidad y/o habitabilidad o tener problemas de convivencia en dicho alojamiento o soledad (aislamiento social). ▪ Precisar de apoyos de baja intensidad. </td></tr> </table>	<i>Requisitos administrativos</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Serán de aplicación los requisitos generales de titularidad previstos en el artículo 3 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales. 	<i>Requisitos de necesidad</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Encontrarse en la situación definida en el apartado de esta ficha referido a la población destinataria. ▪ Requerir una alternativa de alojamiento, de larga estancia o permanente (o, excepcionalmente, temporal) por carecer de un alojamiento adecuado, en condiciones de accesibilidad y/o habitabilidad o tener problemas de convivencia en dicho alojamiento o soledad (aislamiento social). ▪ Precisar de apoyos de baja intensidad.
<i>Requisitos administrativos</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Serán de aplicación los requisitos generales de titularidad previstos en el artículo 3 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales. 				
<i>Requisitos de necesidad</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Encontrarse en la situación definida en el apartado de esta ficha referido a la población destinataria. ▪ Requerir una alternativa de alojamiento, de larga estancia o permanente (o, excepcionalmente, temporal) por carecer de un alojamiento adecuado, en condiciones de accesibilidad y/o habitabilidad o tener problemas de convivencia en dicho alojamiento o soledad (aislamiento social). ▪ Precisar de apoyos de baja intensidad. 				

Servicios de alojamiento

Servicios de alojamiento para personas mayores (fichas 1.9.2, 1.9.3 y 1.9.4)

	<ul style="list-style-type: none">▪ No precisar una asistencia sanitaria especializada y/o permanente que se encuentre fuera del alcance y posibilidades de las dotaciones propias de la red de servicios sociales.▪ No padecer trastornos de conducta ni presentar comportamientos que puedan perturbar gravemente el funcionamiento del servicio o la normal convivencia en el mismo o que supongan riesgo para la propia persona, para otras personas usuarias o para las y los profesionales que pudieran intervenir.▪ No rechazar el tratamiento que corresponda, en caso de padecer una enfermedad infecto-contagiosa y/o mental o psiquiátrica.
Participación económica de las personas usuarias	<ul style="list-style-type: none">▪ Servicio sujeto a copago.

Servicios de alojamiento**Vivienda tutelada para personas en riesgo de exclusión (ficha 1.9.2)**

Denominación	Vivienda tutelada					
Competencia	Municipal					
Definición y objetivo	<ul style="list-style-type: none"> ■ La vivienda tutelada o vivienda con apoyo es un servicio que ofrece alojamiento, de carácter colectivo, de media o larga estancia a personas en riesgo de exclusión. ■ Es un servicio con baja intensidad de apoyo que, sin contar con personal presente de forma permanente, cuenta con el apoyo de personal técnico de referencia en los servicios sociales municipales para: <ul style="list-style-type: none"> - La realización de funciones de supervisión de carácter presencial en la vivienda tutelada. - La realización de funciones de mediación-intermediación y las funciones de tutelaje y acompañamiento que podrán prestar bien en la propia vivienda, bien en los servicios sociales municipales. <p>En caso de requerir apoyos para la realización de las actividades básicas o instrumentales de la vida diaria, los mismos se articularán desde los servicios externos que resulten más idóneos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ La vivienda tutelada se ubica preferentemente en un edificio ordinario de viviendas. ■ Los principales objetivos del servicio son: <ul style="list-style-type: none"> - Facilitar procesos de transición hacia una situación normalizada. - Ayudar a mantener, recuperar y/o desarrollar las competencias personales, autoestima, la confianza personal y las habilidades para favorecer el desarrollo de una vida autónoma. - Favorecer un sentimiento de seguridad. 					
Prestaciones que articula	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%; vertical-align: top;"> <i>Prestaciones propias de servicios sociales</i> </td><td> <ul style="list-style-type: none"> ■ Valoración de seguimiento ■ Acompañamiento social ■ Mediación - Intermediación ■ Otras prestaciones técnicas: <ul style="list-style-type: none"> - Tutelaje y supervisión. </td></tr> <tr> <td style="vertical-align: top;"> <i>Prestaciones complementarias</i> </td><td> <ul style="list-style-type: none"> ■ Alojamiento ■ Manutención, en su caso ■ Limpieza, en su caso </td></tr> </table>		<i>Prestaciones propias de servicios sociales</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Valoración de seguimiento ■ Acompañamiento social ■ Mediación - Intermediación ■ Otras prestaciones técnicas: <ul style="list-style-type: none"> - Tutelaje y supervisión. 	<i>Prestaciones complementarias</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Alojamiento ■ Manutención, en su caso ■ Limpieza, en su caso
<i>Prestaciones propias de servicios sociales</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Valoración de seguimiento ■ Acompañamiento social ■ Mediación - Intermediación ■ Otras prestaciones técnicas: <ul style="list-style-type: none"> - Tutelaje y supervisión. 					
<i>Prestaciones complementarias</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Alojamiento ■ Manutención, en su caso ■ Limpieza, en su caso 					
Nivel de atención	Atención primaria					
Tipo de servicio	Servicio de alojamiento					
Población destinataria	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%; vertical-align: top;"> <i>Situación de la población destinataria</i> </td><td> <ul style="list-style-type: none"> ■ Personas en riesgo de exclusión, entendiendo que se encuentran en tal situación aquellas personas que todavía no han alcanzado una situación de exclusión y aquellas otras que, habiendo estado en situación de exclusión, se encuentran en proceso de transición hacia una vida normalizada. </td></tr> <tr> <td style="vertical-align: top;"> <i>Edad de la población destinataria</i> </td><td> <ul style="list-style-type: none"> ■ Personas mayores de 18 años. ■ Con objeto de mantener la unidad convivencial, también podrán acceder a este servicio, junto a las personas destinatarias indicadas en los grupos anteriores, las siguientes personas: <ul style="list-style-type: none"> - quien sea cónyuge o pareja de hecho con relación de convivencia habitual de la persona solicitante, salvo cuando esta última sea una mujer víctima de maltrato; - las personas menores de edad que se encuentren a su cargo; - las personas adultas que estén bajo su tutela o que, sin estarlo, se encuentren en riesgo o situación de dependencia y convivan habitualmente con la persona solicitante. </td></tr> </table>		<i>Situación de la población destinataria</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Personas en riesgo de exclusión, entendiendo que se encuentran en tal situación aquellas personas que todavía no han alcanzado una situación de exclusión y aquellas otras que, habiendo estado en situación de exclusión, se encuentran en proceso de transición hacia una vida normalizada. 	<i>Edad de la población destinataria</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Personas mayores de 18 años. ■ Con objeto de mantener la unidad convivencial, también podrán acceder a este servicio, junto a las personas destinatarias indicadas en los grupos anteriores, las siguientes personas: <ul style="list-style-type: none"> - quien sea cónyuge o pareja de hecho con relación de convivencia habitual de la persona solicitante, salvo cuando esta última sea una mujer víctima de maltrato; - las personas menores de edad que se encuentren a su cargo; - las personas adultas que estén bajo su tutela o que, sin estarlo, se encuentren en riesgo o situación de dependencia y convivan habitualmente con la persona solicitante.
<i>Situación de la población destinataria</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Personas en riesgo de exclusión, entendiendo que se encuentran en tal situación aquellas personas que todavía no han alcanzado una situación de exclusión y aquellas otras que, habiendo estado en situación de exclusión, se encuentran en proceso de transición hacia una vida normalizada. 					
<i>Edad de la población destinataria</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Personas mayores de 18 años. ■ Con objeto de mantener la unidad convivencial, también podrán acceder a este servicio, junto a las personas destinatarias indicadas en los grupos anteriores, las siguientes personas: <ul style="list-style-type: none"> - quien sea cónyuge o pareja de hecho con relación de convivencia habitual de la persona solicitante, salvo cuando esta última sea una mujer víctima de maltrato; - las personas menores de edad que se encuentren a su cargo; - las personas adultas que estén bajo su tutela o que, sin estarlo, se encuentren en riesgo o situación de dependencia y convivan habitualmente con la persona solicitante. 					
Requisitos de acceso	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%; vertical-align: top;"> <i>Requisitos administrativos</i> </td><td> <ul style="list-style-type: none"> ■ Serán de aplicación los requisitos generales de titularidad previstos en el artículo 3 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales. ■ Se exigirá que, a la fecha de la solicitud, la persona solicitante esté empadronada en el municipio en el que la presenta y que haya estado empadronada en algún municipio de la Comunidad Autónoma del País Vasco al menos durante el año inmediatamente anterior. </td></tr> <tr> <td style="vertical-align: top;"> <i>Requisitos de necesidad</i> </td><td> <ul style="list-style-type: none"> ■ Requerir una alternativa de alojamiento de media o larga estancia. ■ Requerir apoyo de baja intensidad, de carácter socioeducativo, para mantener o desarrollar capacidades personales para la vida autónoma en el entorno comunitario y para la inclusión social. ■ No precisar una asistencia sanitaria especializada y/o permanente que se encuentre fuera del alcance y posibilidades de las dotaciones propias de la red de servicios sociales. ■ No padecer trastornos de conducta ni presentar comportamientos que puedan perturbar gravemente el funcionamiento del servicio o la normal convivencia en el mismo o que supongan riesgo para la propia persona, para otras personas usuarias o para las y los profesionales que pudieran intervenir. ■ No rechazar el tratamiento que corresponda, en caso de padecer una enfermedad infecto-contagiosa y/o mental o psiquiátrica. </td></tr> </table>		<i>Requisitos administrativos</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Serán de aplicación los requisitos generales de titularidad previstos en el artículo 3 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales. ■ Se exigirá que, a la fecha de la solicitud, la persona solicitante esté empadronada en el municipio en el que la presenta y que haya estado empadronada en algún municipio de la Comunidad Autónoma del País Vasco al menos durante el año inmediatamente anterior. 	<i>Requisitos de necesidad</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Requerir una alternativa de alojamiento de media o larga estancia. ■ Requerir apoyo de baja intensidad, de carácter socioeducativo, para mantener o desarrollar capacidades personales para la vida autónoma en el entorno comunitario y para la inclusión social. ■ No precisar una asistencia sanitaria especializada y/o permanente que se encuentre fuera del alcance y posibilidades de las dotaciones propias de la red de servicios sociales. ■ No padecer trastornos de conducta ni presentar comportamientos que puedan perturbar gravemente el funcionamiento del servicio o la normal convivencia en el mismo o que supongan riesgo para la propia persona, para otras personas usuarias o para las y los profesionales que pudieran intervenir. ■ No rechazar el tratamiento que corresponda, en caso de padecer una enfermedad infecto-contagiosa y/o mental o psiquiátrica.
<i>Requisitos administrativos</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Serán de aplicación los requisitos generales de titularidad previstos en el artículo 3 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales. ■ Se exigirá que, a la fecha de la solicitud, la persona solicitante esté empadronada en el municipio en el que la presenta y que haya estado empadronada en algún municipio de la Comunidad Autónoma del País Vasco al menos durante el año inmediatamente anterior. 					
<i>Requisitos de necesidad</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Requerir una alternativa de alojamiento de media o larga estancia. ■ Requerir apoyo de baja intensidad, de carácter socioeducativo, para mantener o desarrollar capacidades personales para la vida autónoma en el entorno comunitario y para la inclusión social. ■ No precisar una asistencia sanitaria especializada y/o permanente que se encuentre fuera del alcance y posibilidades de las dotaciones propias de la red de servicios sociales. ■ No padecer trastornos de conducta ni presentar comportamientos que puedan perturbar gravemente el funcionamiento del servicio o la normal convivencia en el mismo o que supongan riesgo para la propia persona, para otras personas usuarias o para las y los profesionales que pudieran intervenir. ■ No rechazar el tratamiento que corresponda, en caso de padecer una enfermedad infecto-contagiosa y/o mental o psiquiátrica. 					
Participación económica de las personas usuarias	<ul style="list-style-type: none"> ■ Servicio sujeto a copago. 					

2.1. Servicio de valoración y diagnóstico de la dependencia, la discapacidad, la exclusión y la desprotección

Denominación	■ Servicio de valoración y diagnóstico de la dependencia, la discapacidad, la exclusión y la desprotección.	
Competencia	■ Foral.	
Definición y objetivo	<p>■ Este servicio facilita la identificación y, en su caso, la gradación de las situaciones de dependencia, discapacidad, desprotección y exclusión. Asimismo, orienta a las personas solicitantes hacia el servicio o la prestación económica, o hacia la combinación de servicios y/o prestaciones económicas, que mejor respondan a sus necesidades, siempre que cumplan los requisitos de acceso a los mismos. Incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> - valoración de las solicitudes o, en su caso, valoración de las situaciones comunicadas por otras instituciones en relación con posibles situaciones de dependencia, discapacidad, desprotección y exclusión; - en su caso, la realización de diagnósticos; - en su caso, la orientación hacia los recursos del Sistema Vasco de Servicios Sociales que resulten idóneos o, de considerarse oportuno, derivando a la persona usuaria hacia otros sistemas de atención. <p>■ En el ejercicio de sus funciones de valoración, diagnóstico y orientación, el Servicio de valoración y diagnóstico de la dependencia, la discapacidad, la exclusión y la desprotección actuará en colaboración y coordinación con el Servicio de información, valoración, diagnóstico y orientación, regulado en la ficha 1.1. del presente Anexo, ajustándose, para ello, al procedimiento ordinario regulado en el presente Decreto así como al procedimiento básico de intervención regulado a nivel autonómico según lo previsto en el artículo 19.3.</p>	
Prestaciones que articula	<i>Prestaciones propias de servicios sociales</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Diagnóstico especializado ■ Orientación
Nivel de atención	Atención secundaria	
Tipo de servicio	Servicio de acceso	
Población destinataria	<p><i>Situación de la población destinataria</i></p> <p><i>Edad de la población destinataria</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Toda la población ■ Sin límites de edad
Requisitos de acceso	<p><i>Requisitos administrativos</i></p> <p><i>Requisitos de necesidad</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Cumplir los requisitos generales de titularidad previstos artículo 3 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales. ■ Estar empadronado o empadronada en el momento de la solicitud en un municipio del Territorio Histórico en el que se solicita la valoración. Este requisito no será exigible en los casos de riesgo o situación de desprotección de personas menores de edad. ■ Presentar indicios de poder encontrarse en situación de dependencia, discapacidad, desprotección o exclusión, en los términos en los que los mismos se definen en los instrumentos comunes de valoración del riesgo y de las situaciones de necesidad.
Participación económica de las personas usuarias	<ul style="list-style-type: none"> ■ Servicio gratuito 	

2.2.1. Servicio o centro de día para atender necesidades derivadas de limitaciones en la autonomía

Denominación	■ Servicio o centro de día para atender necesidades derivadas de limitaciones en la autonomía	
Competencia	■ Foral	
Definición y objetivo	<p>■ El Servicio o Centro de Día ofrece una atención individualizada e integral, durante el periodo diurno a las personas en situación de dependencia, a las personas con discapacidad y a las personas con enfermedad mental crónica, con el objetivo de mejorar o mantener su nivel de autonomía personal, compensar sus limitaciones funcionales y dar apoyo a las y los cuidadores habituales, mediante prestaciones preventivas, habilitadoras y asistenciales orientadas a la capacitación y al desarrollo de competencias para la autonomía personal y para la participación en el entorno comunitario.</p>	
Modalidades	<p>■ Servicio o centro de día para personas mayores en situación de dependencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ofrece, con carácter temporal o permanente, una atención integral durante el día a las personas mayores dependientes que no pueden satisfacer adecuadamente sus necesidades en su entorno habitual por presentar importantes limitaciones físicas y/o psíquicas para realizar las actividades de la vida diaria. - Es un servicio de media y alta intensidad, que debe garantizar: <ul style="list-style-type: none"> . la presencia permanente de personal cuidador durante las horas de apertura; . la prestación de un servicio médico y de enfermería, en su caso; . el apoyo de un equipo multidisciplinar de profesionales con los perfiles idóneos para la prestación de una atención integral orientada al bienestar físico, psicológico y social. <p>■ Servicio o centro de día para personas con discapacidad y para personas con enfermedad mental crónica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ofrece, con carácter temporal o permanente, una atención integral durante el día a personas con discapacidad o con enfermedad mental, mediante un conjunto organizado y coordinado de actuaciones, desarrolladas desde un equipo profesional multidisciplinar, dirigidas a facilitar el desarrollo de las personas destinatarias, proporcionándoles una atención habilitadora integral, orientada, en todo lo posible, a su desarrollo personal y social, a su autonomía y a su integración social. En su funcionamiento, se aplicarán criterios de flexibilidad que permitan una utilización del servicio mejor adaptada a las necesidades y preferencias de la persona usuaria. - Se diferencian tres tipos de servicio o centro de día: <ul style="list-style-type: none"> . Centros de autonomía personal para personas con graves limitaciones físicas u orgánicas. . Servicio o centro de día para personas con discapacidad intelectual y del desarrollo . Servicio o centro de día para personas con enfermedad mental crónica, de naturaleza sociosanitaria. - Son servicios de media y alta intensidad, que deben garantizar: <ul style="list-style-type: none"> . la presencia permanente de personal educativo y cuidador durante las horas de apertura; . la prestación de un servicio médico y de enfermería, en su caso; . el apoyo de un equipo multidisciplinar de profesionales con los perfiles idóneos para la prestación de una atención integral orientada al bienestar físico, psicológico y social. 	
Prestaciones que articula	<p><i>Prestaciones propias de servicios sociales</i></p> <p><i>Prestaciones complementarias</i></p> <p><i>Prestaciones de otros Sistemas</i></p>	<p>■ Valoración de seguimiento</p> <p>■ Mediación - intermediación</p> <p>■ Atención personal</p> <ul style="list-style-type: none"> - Intervención socioeducativa y psicosocial: - Intervención estimulativa o rehabilitadora: <ul style="list-style-type: none"> . intervención en funciones cognitivas: psicoestimulación, entrenamiento en memoria, orientación a la realidad; . desarrollo de habilidades: actividades y ejercicios sencillos de estimulación de capacidades para el desarrollo de actividades básicas de la vida diaria. - Intervención educativa: ocio, actividades educativo-culturales... - Intervención psicosocial: intervención en funciones psicoafectivas, incluyendo, en su caso, ayudas para el manejo de trastornos del comportamiento. <p>Intervención ocupacional o prelaboral, en el caso de los centros destinados a personas con discapacidad y de los centros destinados a personas con enfermedad mental crónica.</p> <p>■ Acompañamiento social</p> <p>■ Transporte adaptado, en aquellos casos en los que resulte necesario en razón de las dificultades de movilidad de las personas usuarias y/o de las dificultades de acceso al centro por transporte público.</p> <p>■ Facilitación de ayudas técnicas (en el caso de los centros de autonomía personal)</p> <p><i>Prestaciones complementarias</i></p> <p>■ Manutención, en su caso.</p> <p>■ Limpieza</p> <p><i>Sistema de Salud</i></p> <p>■ Los servicios o centros de día destinados a personas con enfermedad mental crónica, dada su naturaleza sociosanitaria, ofrecerán:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Atención de enfermería. - Atención médica. - Rehabilitación, en su caso. - Terapia. - Actividades terapéuticas.

2.2.1. Servicio o centro de día para atender necesidades derivadas de limitaciones en la autonomía

		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los servicios o centros de día destinados a personas mayores dependientes y a personas con discapacidad ofrecerán: <ul style="list-style-type: none"> - Atención de enfermería, en su caso. - Atención médica, en su caso. - Rehabilitación, en su caso. - Terapia, en su caso. - Actividades terapéuticas, en su caso.
Nivel de atención	Atención secundaria	
Tipo de servicio	Servicio de atención diurna	
Población destinataria	<p><i>Situación de la población destinataria</i></p> <p><i>Edad de la población destinataria</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Personas mayores con reconocimiento de dependencia en Grado I, Grado II o Grado III. ▪ Personas con discapacidad con calificación de discapacidad superior al 60% o con reconocimiento de dependencia en Grados I, II o III. ▪ Personas con enfermedad mental crónica diagnosticada o con reconocimiento de dependencia en Grados I, II o III derivada de dicha enfermedad mental. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Personas mayores de 65 años, en el caso de los servicios o centros de día para personas mayores ▪ Personas de entre 18 y 64 años, en el caso de los servicios o centros de día para personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y en los destinados a personas con enfermedad mental crónica. ▪ Sin límites de edad, en los centros de autonomía personal
Requisitos de acceso	<p><i>Requisitos administrativos</i></p> <p><i>Requisitos de necesidad</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En el caso de las personas mayores: tener reconocida la situación de dependencia en Grado I, Grado II o Grado III. ▪ En el caso de las personas con discapacidad, cumplir uno de los dos siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> - Bien tener reconocida la situación de dependencia en Grados I, II o III; - Bien tener una calificación de discapacidad igual o superior al 60%. ▪ En el caso de las personas con enfermedad mental, cumplir uno de los dos siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> - Bien, contar con un diagnóstico de enfermedad mental crónica o de trastorno mental grave y prolongado, emitido por Osakidetza-Servicio Vasco de Salud. - Bien, tener reconocida la dependencia, derivada de dicha enfermedad mental. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Cumplir los requisitos generales de titularidad previstos en el artículo 3 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales. ▪ Estar empadronada, a la fecha de la solicitud, en un municipio del Territorio Histórico que provea el servicio; en los casos de traslado, el requisito de empadronamiento se referirá a la fecha del ingreso.
Participación económica de las personas usuarias		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicio sujeto a copago

2.2.2. Servicio o centro ocupacional

Denominación	Servicio o centro ocupacional	
Competencia	Foral	
Definición y objetivos	<ul style="list-style-type: none"> ■ Los servicios o centros ocupacionales favorecen la participación activa de las personas con discapacidad y/o con enfermedad mental en la vida social, a través de programas de desarrollo personal que giran en torno a la actividad productiva con el fin de favorecer su acceso al empleo, cuando tal acceso resulte posible. Se dirige a facilitar su desarrollo socio-laboral, fomentando su autonomía personal y su autodeterminación y favoreciendo un mayor reconocimiento y valoración social. En su funcionamiento, se aplicarán criterios de flexibilidad que permitan adaptar la intensidad del servicio a las necesidades, intereses y preferencias de la persona usuaria, planteándose como un primer paso en el itinerario personal de inclusión laboral o como alternativa definitiva en el caso de personas con graves dificultades de inclusión laboral, y complementándose con programas de funcionalidad social. ■ A tal fin, en el marco de este servicio, se apoyará, favorecerá y promoverá: <ul style="list-style-type: none"> - la adquisición y mejora de las habilidades adaptativas, ocupacionales y sociales necesarias para el desarrollo de la autonomía personal y la integración sociolaboral, con el fin de contribuir a una mayor y más efectiva participación en la vida social. - el desarrollo personal, a través de actividades de estimulación y/o rehabilitación, ocupacionales o pre-laborales, educativas y formativas o culturales llevadas a cabo tanto en el espacio de un centro específico como en otros recursos comunitarios y en medio abierto; - el mantenimiento del nivel de autonomía, la prevención del deterioro y, en su caso, la recuperación de capacidades y habilidades (cognitivas, funcionales, sociales...). ■ Las personas usuarias del Centro o Servicio Ocupacional no tendrán, en ningún caso, la consideración de personal laboral, de modo que la relación entre el servicio o centro y las personas usuarias no será una relación laboral. ■ El Servicio o Centro Ocupacional podrá ser gestionado de manera integrada con otros programas de empleo con apoyo en el mercado laboral ordinario y con los programas de empleo protegido, ofrecidos en el marco de los centros especiales de empleo o en el marco de las empresas de inserción. 	
Prestaciones que articula	<p><i>Prestaciones propias de servicios sociales</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Valoración - Valoración de seguimiento. ■ Intervención socioeducativa y psicosocial: <ul style="list-style-type: none"> - intervención estimulativa o rehabilitadora - intervención ocupacional o prelaboral ■ Mediación-Intermediación ■ Acompañamiento social ■ Transporte adaptado: en aquellos casos en los que resulte necesario en razón de las dificultades de movilidad de las personas usuarias y/o de las dificultades de acceso al centro por transporte público. <p><i>Prestaciones complementarias</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Manutención, en su caso. 	
Nivel de atención	Atención secundaria	
Tipo de servicio	Servicio de atención diurna	
Población destinataria	<p><i>Situación de la población destinataria</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Personas con discapacidad de grado igual o superior al 33% ■ Personas con enfermedad mental crónica <p><i>Edad de la población destinataria</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Personas de entre 18 y 64 años 	
Requisitos de acceso	<p><i>Requisitos administrativos</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Cumplir los requisitos generales de titularidad previstos en el artículo 3 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales. ■ Estar empadronada en la fecha de la solicitud en un municipio del Territorio Histórico que provea el servicio. ■ En el caso de las personas con discapacidad, tener una calificación de discapacidad igual o superior al 33%. ■ En el caso de las personas con enfermedad mental, cumplir uno de los dos siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> - Bien, contar con un diagnóstico de enfermedad mental crónica o de trastorno mental grave y prolongado emitido por Osakidetza-Servicio Vasco de Salud. - Bien, tener una calificación de discapacidad igual o superior al 33 %. <p><i>Requisitos de necesidad</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Encontrarse la situación definida en el apartado de esta ficha referido a la población destinataria. ■ Ser una persona que, en función de su valoración y diagnóstico, precisa adquirir capacidades para la autonomía y la integración social, en general, y para la integración sociolaboral, en particular, y presenta dificultades para acceder, de forma inmediata o a corto plazo, al empleo. ■ Disponer de las capacidades o habilidades básicas para poder participar en las actividades ocupacionales y en el resto de actividades propias del servicio o centro ocupacional. 	
Participación económica de las personas usuarias	<ul style="list-style-type: none"> ■ Servicio sujeto a copago, si bien dicho copago afectará únicamente a las prestaciones complementarias. 	

2.2.3. Servicio o centro de día para atender necesidades de inclusión social

Denominación	■ Servicio o centro de día para atender necesidades de inclusión social								
Competencia	■ Foral								
Definición y objetivo	<ul style="list-style-type: none"> ■ El servicio o centro de día para atender necesidades de inclusión social ofrece a las personas en situación de exclusión social asentadas en el Territorio Histórico, un lugar en el que pasar el día y un servicio orientado a la incorporación social, de carácter polivalente, que presta una atención diurna intensiva y prolongada en el tiempo, procurando no sindesligar a la persona de su entorno habitual. Ofrece un acompañamiento individualizado en el itinerario de incorporación, conjugando, desde un enfoque integral, intervenciones de carácter ocupacional, educativas, terapéuticas y de inclusión sociolaboral. ■ Se trata de equipamientos de proximidad, flexibles, y abiertos durante un amplio abanico de horas de atención diurna, cuyo objetivo es dotar a la persona del máximo grado de autonomía y favorecer su inclusión social. ■ Es un servicio de media y alta intensidad de apoyo. ■ Es un servicio de media y alta exigencia, exigiéndose a las personas usuarias el compromiso de realizar las acciones que se definan en su programa de atención personalizada 								
Prestaciones que articula	<p><i>Prestaciones propias de servicios sociales</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Valoración de seguimiento ■ Mediación - intermediación ■ Intervención socioeducativa y psicosocial: <ul style="list-style-type: none"> - Intervención estimulativa o rehabilitadora - Intervención educativa - Intervención psicosocial - Intervención ocupacional o prelaboral. ■ Acompañamiento social <p><i>Prestaciones complementarias</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Manutención ■ Limpieza <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 25%;"><i>Prestaciones de otros Sistemas</i></td><td style="width: 25%;"><i>Sistema de salud</i></td><td style="width: 50%;">■ Atención de enfermería, en su caso.</td></tr> </table>			<i>Prestaciones de otros Sistemas</i>	<i>Sistema de salud</i>	■ Atención de enfermería, en su caso.			
<i>Prestaciones de otros Sistemas</i>	<i>Sistema de salud</i>	■ Atención de enfermería, en su caso.							
Nivel de atención	Atención secundaria								
Tipo de servicio	Servicio de atención diurna								
Población destinataria	<p>Situación de la población destinataria</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Personas valoradas en situación de exclusión social. <p>Edad de la población destinataria</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Personas de entre 18 y 64 años. 								
Requisitos de acceso	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;"><p>Requisitos administrativos</p></td><td colspan="2"> <ul style="list-style-type: none"> ■ Cumplir los requisitos generales de titularidad previstos en el artículo 3 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales. ■ Estar empadronada, a la fecha de la solicitud, en un municipio del Territorio Histórico que provea el servicio. </td></tr> <tr> <td style="width: 50%;"><p>Requisitos de necesidad</p></td><td colspan="2"> <ul style="list-style-type: none"> ■ Encontrarse en la situación definida en el apartado de esta ficha referido a la población destinataria. ■ Requerir un apoyo de media o alta intensidad para desarrollar un itinerario de inclusión social. ■ Comprometerse a un itinerario de inclusión social o sociolaboral u ocupacional. ■ Tener conciencia de su situación y motivación por cambiarla. ■ No precisar una asistencia sanitaria especializada y/o permanente que se encuentre fuera del alcance y posibilidades de las dotaciones propias de la red de servicios sociales. ■ No rechazar el tratamiento que corresponda, en caso de padecer una enfermedad infecto-contagiosa y/o enfermedad mental o psiquiátrica. ■ No padecer trastornos de conducta y/o presentar comportamientos que puedan perturbar gravemente el funcionamiento del servicio o la normal convivencia en el mismo o que supongan riesgo para la propia persona, para otras personas usuarias o para las y los profesionales que pudieran intervenir. </td></tr> </table>			<p>Requisitos administrativos</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Cumplir los requisitos generales de titularidad previstos en el artículo 3 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales. ■ Estar empadronada, a la fecha de la solicitud, en un municipio del Territorio Histórico que provea el servicio. 		<p>Requisitos de necesidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Encontrarse en la situación definida en el apartado de esta ficha referido a la población destinataria. ■ Requerir un apoyo de media o alta intensidad para desarrollar un itinerario de inclusión social. ■ Comprometerse a un itinerario de inclusión social o sociolaboral u ocupacional. ■ Tener conciencia de su situación y motivación por cambiarla. ■ No precisar una asistencia sanitaria especializada y/o permanente que se encuentre fuera del alcance y posibilidades de las dotaciones propias de la red de servicios sociales. ■ No rechazar el tratamiento que corresponda, en caso de padecer una enfermedad infecto-contagiosa y/o enfermedad mental o psiquiátrica. ■ No padecer trastornos de conducta y/o presentar comportamientos que puedan perturbar gravemente el funcionamiento del servicio o la normal convivencia en el mismo o que supongan riesgo para la propia persona, para otras personas usuarias o para las y los profesionales que pudieran intervenir. 	
<p>Requisitos administrativos</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Cumplir los requisitos generales de titularidad previstos en el artículo 3 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales. ■ Estar empadronada, a la fecha de la solicitud, en un municipio del Territorio Histórico que provea el servicio. 								
<p>Requisitos de necesidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Encontrarse en la situación definida en el apartado de esta ficha referido a la población destinataria. ■ Requerir un apoyo de media o alta intensidad para desarrollar un itinerario de inclusión social. ■ Comprometerse a un itinerario de inclusión social o sociolaboral u ocupacional. ■ Tener conciencia de su situación y motivación por cambiarla. ■ No precisar una asistencia sanitaria especializada y/o permanente que se encuentre fuera del alcance y posibilidades de las dotaciones propias de la red de servicios sociales. ■ No rechazar el tratamiento que corresponda, en caso de padecer una enfermedad infecto-contagiosa y/o enfermedad mental o psiquiátrica. ■ No padecer trastornos de conducta y/o presentar comportamientos que puedan perturbar gravemente el funcionamiento del servicio o la normal convivencia en el mismo o que supongan riesgo para la propia persona, para otras personas usuarias o para las y los profesionales que pudieran intervenir. 								
Participación económica de las personas usuarias	<ul style="list-style-type: none"> ■ Servicio gratuito. 								

2.3.1. Centro de noche para atender necesidades derivadas de limitaciones en la autonomía

Denominación	■ Centro de noche para atender necesidades derivadas de limitaciones en la autonomía								
Competencia	■ Foral								
Definición y objetivo	<ul style="list-style-type: none"> ■ Es un recurso de atención a personas dependientes que, por diversas causas, en particular de origen psíquico o neurológico, necesitan supervisión de media o alta intensidad en horario nocturno para el control y la regulación del ritmo del sueño y del comportamiento nocturno, sin que dicha supervisión pueda serles ofrecida en su domicilio por sus cuidadores habituales. ■ Su objetivo es apoyar a las familias para mejorar su capacidad de proporcionar un cuidado adecuado y así incidir positivamente en la dinámica intrafamiliar, que muchas veces se ve afectada por el estrés de los cuidados continuados. ■ El servicio podrá prestarse bien en un centro de noche (integrado o no en un equipamiento residencial), bien articularse como servicio de atención nocturna en el marco de un servicio residencial de los previstos en las fichas 2.4.1 Centros residenciales para personas mayores, 2.4.2. Centros residenciales para personas con discapacidad, 2.4.3. Centros residenciales para personas con enfermedad mental. 								
Modalidades	<ul style="list-style-type: none"> ■ Centro o servicio de noche para personas mayores ■ Centro o servicio de noche para personas con discapacidad 								
Prestaciones que articula	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%; padding: 2px;"><i>Prestaciones propias de servicios sociales</i></td> <td style="width: 33%; padding: 2px;"><i>Prestaciones complementarias</i></td> <td style="width: 33%; padding: 2px;"><i>Prestaciones de otros Sistemas</i></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center; padding: 2px;"><i>Sistema de Salud:</i></td> </tr> </table> <ul style="list-style-type: none"> ■ Atención personal ■ Alojamiento (acogida nocturna) ■ Manutención (cena y/o desayuno) ■ Limpieza ■ Transporte adaptado, en aquellos casos en los que resulte necesario en razón de las dificultades de movilidad de las personas usuarias y/o de las dificultades de acceso al centro por transporte público. 			<i>Prestaciones propias de servicios sociales</i>	<i>Prestaciones complementarias</i>	<i>Prestaciones de otros Sistemas</i>			<i>Sistema de Salud:</i>
<i>Prestaciones propias de servicios sociales</i>	<i>Prestaciones complementarias</i>	<i>Prestaciones de otros Sistemas</i>							
		<i>Sistema de Salud:</i>							
Nivel de atención	Atención secundaria								
Tipo de servicio	Servicio de atención nocturna								
Población destinataria	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%; padding: 2px;"><i>Situación de la población destinataria</i></td> <td style="width: 33%; padding: 2px;"><i>Edad de la población destinataria</i></td> <td style="width: 33%; padding: 2px;"></td> </tr> </table> <ul style="list-style-type: none"> ■ Personas con reconocimiento de dependencia en Grado I, II o III. ■ Personas mayores de 65 años, en la modalidad de centro o servicio de noche para personas mayores ■ Personas mayores de 18 años, en la modalidad de centro o servicio de noche para personas con discapacidad. 			<i>Situación de la población destinataria</i>	<i>Edad de la población destinataria</i>				
<i>Situación de la población destinataria</i>	<i>Edad de la población destinataria</i>								
Requisitos de acceso	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%; padding: 2px;"><i>Requisitos administrativos</i></td> <td style="width: 33%; padding: 2px;"><i>Requisitos de necesidad</i></td> <td style="width: 33%; padding: 2px;"></td> </tr> </table> <ul style="list-style-type: none"> ■ Tener reconocida la situación de dependencia en Grado I, II o III. ■ Cumplir los requisitos generales de titularidad previstos en el artículo 3 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales. ■ Estar empadronada, a la fecha de la solicitud, en un municipio del Territorio Histórico que provea el servicio; en los casos de traslado, el requisito de empadronamiento se referirá a la fecha del ingreso. ■ Encontrarse en la situación definida en el apartado de esta ficha referido a la población destinataria. ■ Requerir una supervisión de media o alta intensidad durante la noche para el control y la regulación del ritmo del sueño y del comportamiento nocturno. ■ No precisar una asistencia sanitaria especializada y/o permanente que se encuentre fuera del alcance y posibilidades de las dotaciones propias de la red de servicios sociales. ■ No rechazar el tratamiento que corresponda, en caso de padecer una enfermedad infecto-contagiosa y/o enfermedad mental o psiquiátrica. 			<i>Requisitos administrativos</i>	<i>Requisitos de necesidad</i>				
<i>Requisitos administrativos</i>	<i>Requisitos de necesidad</i>								
Participación económica de las personas usuarias	<ul style="list-style-type: none"> ■ Servicio sujeto a copago 								

2.3.2. Centro de acogida nocturna para atender necesidades de inclusión social

Denominación	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Centro de acogida nocturna para atender necesidades de inclusión social 	
Competencia	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Foral 	
Definición y objetivo	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El centro de acogida nocturna para atender necesidades de inclusión social se dirige a personas en situación de exclusión social, que requieren un lugar en el que pasar la noche y cubrir sus necesidades básicas pero que no pueden ser atendidas en los servicios de acogida nocturna de atención primaria debido a sus especiales necesidades o circunstancias (en particular, situaciones en las que concurren trastornos de conducta, alta hospitalaria reciente, síndrome de abstinencia). En él, simultáneamente, será posible acceder, con flexibilidad, a intervenciones socioeducativas y psicosociales básicas que contribuyan a evitar un mayor deterioro y, en lo posible, constituyan un primer paso hacia un itinerario de inclusión social. ▪ Son servicios de baja exigencia. ▪ Son servicios de media y alta intensidad de apoyo, en atención a las especiales necesidades o circunstancias de las personas atendidas. ▪ El servicio podrá prestarse bien en un centro de noche (integrado o no en un equipamiento residencial), bien articularse como servicio de atención nocturna en el marco de un servicio residencial de los previstos en la ficha 2.4.5. Centros residenciales para personas en situación de exclusión y marginación y, en su caso, en la ficha 2.4.4. Centros residenciales para personas con enfermedad mental. 	
Prestaciones que articula	<p><i>Prestaciones propias de servicios sociales</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Información ▪ Orientación ▪ Intervención socioeducativa y psicosocial: <ul style="list-style-type: none"> - Intervención psicosocial (escucha y contención emocional) - Intervención educativa (adquisición de habilidades de higiene, pautas básicas de educación para la salud) <p><i>Prestaciones complementarias</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Pernocta ▪ Manutención ▪ Higiene personal ▪ Lavandería ▪ Ropa básica de urgencia 	<p><i>Prestaciones de otros sistemas</i> <i>Sistema de salud:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicio de intercambio de jeringuillas para personas drogodependientes
Nivel de atención	Atención secundaria	
Tipo de servicio	Servicio de atención nocturna	
Población destinataria	<p><i>Situación de la población destinataria</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Personas en situación de exclusión <p><i>Edad de la población destinataria</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Personas mayores de 18 años 	
Requisitos de acceso	<p><i>Requisitos administrativos</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No se exigirá ningún requisito administrativo de acceso, accediéndose al servicio: <ul style="list-style-type: none"> - bien por derivación de un servicio de acogida nocturna de atención primaria, en aquellos casos en los que estos últimos no puedan responder a las especiales necesidades o circunstancias (en particular, situaciones en las que concurren trastornos de conducta, alta hospitalaria reciente, síndrome de abstinencia) de las personas que solicitan el acceso; - bien por acceso directo, en los términos establecidos en el artículo 17.2 del presente Decreto. <p><i>Requisitos de necesidad</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Encontrarse en la situación definida en el apartado de esta ficha referido a la población destinataria. ▪ Necesar un lugar en el que pasar la noche. ▪ Presentar características o circunstancias que impidan o dificulten su atención en un servicio de acogida nocturna de atención primaria (en particular, situaciones en las que concurren trastornos de conducta, alta hospitalaria reciente, síndrome de abstinencia). 	
Participación económica de las personas usuarias	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicio gratuito 	

2.4.1. Centros residenciales para personas mayores

Denominación	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Centros o servicios residenciales para personas mayores 				
Competencia	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Foral 				
Definición y objetivo	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los centros o servicios residenciales para personas mayores son centros destinados a servir de vivienda habitual o permanente y, en su caso temporal, a personas mayores en situación de dependencia en Grados II y III –y excepcionalmente en Grado I– que no pueden satisfacer adecuadamente sus necesidades en su entorno habitual o en alternativas de alojamiento de carácter más ligero por requerir apoyos de mayor intensidad, ofreciéndose en estos centros una atención integral y continua. ▪ Son servicios de alta intensidad, que deben garantizar: <ul style="list-style-type: none"> - la presencia permanente -24 horas al día- de personal cuidador; - la prestación de un servicio médico y de enfermería; - el apoyo de un equipo multidisciplinar de profesionales con los perfiles idóneos para la prestación de una atención integral orientada al bienestar físico, psicológico y social. ▪ En los casos en los que el centro residencial o alguna de sus unidades se destine a personas mayores que precisan una atención sanitaria y social intensa, simultánea, coordinada y estable, el centro o la unidad de que se trate tendrá naturaleza sociosanitaria. ▪ Persigue los siguientes objetivos con respecto a las personas usuarias: <ul style="list-style-type: none"> - Garantizar los cuidados y la asistencia personal necesaria para la realización de las actividades de la vida diaria, tratando de mantener la autonomía personal y, en lo posible, fomentar su desarrollo y evitar su deterioro. - Mantener o desarrollar, con el apoyo necesario, actividades orientadas al mantenimiento de las relaciones con el entorno comunitario y a la participación en el mismo. - Mantener y ampliar las relaciones tanto con la familia, como con otras personas residentes o ajenas al medio residencial, y participar, en lo posible, en la vida del centro. - Favorecer un sentimiento de seguridad. 				
Prestaciones que articula	<p><i>Prestaciones propias de servicios sociales</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Información ▪ Valoración de seguimiento ▪ Mediación - Intermediación ▪ Atención personal ▪ Intervención socioeducativa y psicosocial: <ul style="list-style-type: none"> - Intervención estimulativa o rehabilitadora: <ul style="list-style-type: none"> ▪ intervención en funciones cognitivas: psicoestimulación, entrenamiento en memoria, orientación a la realidad; ▪ desarrollo de habilidades: actividades y ejercicios sencillos de estimulación de capacidades para el desarrollo de actividades básicas de la vida diaria. - Intervención educativa: ocio, actividades educativo-culturales... - Intervención psicosocial: intervención en funciones psicoafectivas, incluyendo, en su caso, ayudas para el manejo de trastornos del comportamiento. ▪ Acompañamiento social <p><i>Prestaciones complementarias</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Alojamiento ▪ Manutención ▪ Lavandería ▪ Limpieza <p><i>Prestaciones de otros sistemas</i></p> <table border="1" style="display: inline-table; vertical-align: top;"> <tr> <td style="width: 15%;"><i>Sistema de Salud:</i></td> <td> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Atención de enfermería. ▪ Atención médica. ▪ Rehabilitación. ▪ Asistencia psicológica. </td> </tr> </table>			<i>Sistema de Salud:</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Atención de enfermería. ▪ Atención médica. ▪ Rehabilitación. ▪ Asistencia psicológica.
<i>Sistema de Salud:</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Atención de enfermería. ▪ Atención médica. ▪ Rehabilitación. ▪ Asistencia psicológica. 				
Nivel de atención	Atención secundaria				
Tipo de servicio	Servicio residencial				
Población destinataria	<p><i>Situación de la población destinataria</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Personas con reconocimiento de dependencia en Grado II y en Grado III. ▪ Con carácter excepcional, las Diputaciones Forales podrán prever el acceso de personas mayores con reconocimiento de dependencia en Grado I. ▪ De forma excepcional y con objeto de mantener la unidad de convivencia, también podrán acceder al servicio junto con la persona destinataria, en los términos que se determinen reglamentariamente: <ul style="list-style-type: none"> - su cónyuge o pareja de hecho con relación de convivencia habitual; - quien acredite tener con la persona usuaria una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y mantenga con ella una relación de convivencia habitual. <p><i>Edad de la población destinataria</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Personas mayores de 65 años. ▪ Dicho límite de edad no será aplicable al cónyuge o familiar que, en su caso, ingrese como acompañante. 				
Requisitos de acceso	<p><i>Requisitos administrativos</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se exigirá tener reconocida la situación de dependencia en Grado II o en Grado III o, excepcionalmente, en Grado I. ▪ Serán de aplicación los requisitos generales de titularidad previstos en el artículo 3 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales. ▪ Se exigirá el empadronamiento, a la fecha de la solicitud, en un municipio del Territorio Histórico en el que se provea el servicio; en los casos de traslado, el requisito de empadronamiento se referirá a la fecha del ingreso. 				

2.4.1. Centros residenciales para personas mayores

	<p><i>Requisitos de necesidad</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Encontrarse en alguna de las situaciones definidas en el apartado de esta ficha referido a la población destinataria. ▪ Requerir un apoyo de alta intensidad para la realización de las actividades de la vida diaria. ▪ No precisar una asistencia sanitaria especializada y/o permanente que se encuentre fuera del alcance y posibilidades de las dotaciones propias de la red de servicios sociales, salvo cuando el centro residencial o la unidad tengan naturaleza sociosanitaria. ▪ No rechazar el tratamiento que corresponda, en caso de padecer una enfermedad infecto-contagiosa y/o enfermedad mental o psiquiátrica. ▪ En el caso de las estancias temporales, ser una persona que precise de una alternativa residencial temporal para afrontar situaciones que conlleven la imposibilidad o grave dificultad de recibir, temporalmente, el debido cuidado en su lugar de convivencia habitual. <p>En los casos en los que la estancia temporal en residencia responda a una necesidad sociosanitaria o esté muy directamente asociada a un problema de salud, no se exigirá, para el acceso, contar con el reconocimiento de dependencia, si bien será necesario que, de hecho, exista una situación temporal de dependencia y que la misma se acredite en base a los instrumentos que se determinen al efecto.</p>
<p>Participación económica de las personas usuarias</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicio sujeto a copago 	

2.4.2. Centros residenciales para personas con discapacidad

Denominación	<ul style="list-style-type: none"> Centros o servicios residenciales para personas con discapacidad 				
Competencia	<ul style="list-style-type: none"> Foral 				
Definición y objetivo	<ul style="list-style-type: none"> Son servicios de convivencia destinados a servir de vivienda habitual o permanente y, en su caso, temporal, a personas con discapacidad y en situación de dependencia, que no pueden satisfacer adecuadamente sus necesidades en su domicilio personal o familiar. Deberán garantizar niveles de apoyo intermitente, limitado, extenso y generalizado, de carácter individualizado y adaptados a sus necesidades cambiantes, y para ello deberán contar con el apoyo de un equipo multidisciplinar de profesionales con los perfiles idóneos para la prestación de una atención orientada al bienestar físico, psicológico y social. Persiguen los siguientes objetivos con respecto a las personas usuarias: <ul style="list-style-type: none"> Mejorar el bienestar físico y emocional. Mantener la autonomía personal, y en lo posible fomentar su desarrollo y evitar su deterioro. Garantizar los cuidados y la asistencia personal necesaria para la realización de las actividades de la vida diaria. Potenciar el desarrollo personal, las capacidades, competencias, habilidades y experiencias orientadas hacia una vida más autónoma. Ofrecer a las personas usuarias oportunidades para elegir y tomar decisiones relacionadas con su proyecto de vida personal así como con su vida cotidiana. Procurar satisfacción con la convivencia, basada en la solidaridad y la ayuda mutua. Ofrecer a las personas usuarias oportunidades para integrarse y participar en el entorno comunitario y para utilizar los servicios comunitarios. Promover el mantenimiento y el reforzamiento de sus redes familiares y sociales. Favorecer un sentimiento de seguridad. 				
Modalidades	<ul style="list-style-type: none"> Viviendas con apoyos. Centros residenciales. 				
Prestaciones que articula	<p><i>Prestaciones propias de servicios sociales</i></p> <ul style="list-style-type: none"> Información Valoración de seguimiento Mediación - Intermediación Atención personal Intervención socioeducativa y psicosocial: <ul style="list-style-type: none"> intervención estimulativa o rehabilitadora, en particular: <ul style="list-style-type: none"> intervención en funciones cognitivas; desarrollo de habilidades físicas y funcionales; intervención ocupacional; intervención educativa; intervención psicosocial, en particular: <ul style="list-style-type: none"> intervenciones orientadas a la contención emocional y a la reducción del riesgos; intervención en funciones psicoafectivas. Acompañamiento social <p><i>Prestaciones complementarias</i></p> <ul style="list-style-type: none"> Alojamiento Manutención Lavandería Limpieza <p><i>Prestaciones de otros Sistemas</i></p> <table border="1"> <tr> <td><i>Sistema de Salud</i></td> <td> <ul style="list-style-type: none"> En la modalidad de centros residenciales: <ul style="list-style-type: none"> Atención de enfermería Atención médica Rehabilitación </td> </tr> </table>			<i>Sistema de Salud</i>	<ul style="list-style-type: none"> En la modalidad de centros residenciales: <ul style="list-style-type: none"> Atención de enfermería Atención médica Rehabilitación
<i>Sistema de Salud</i>	<ul style="list-style-type: none"> En la modalidad de centros residenciales: <ul style="list-style-type: none"> Atención de enfermería Atención médica Rehabilitación 				
Nivel de atención	Atención secundaria				
Tipo de servicio	Servicio residencial				
Población destinataria	<p>Situación de la población destinataria</p> <ul style="list-style-type: none"> Personas con discapacidad con reconocimiento de dependencia en Grado I, Grado II y Grado III. <p>Edad de la población destinataria</p> <ul style="list-style-type: none"> Personas de entre 18 y 64 años en el momento del acceso. Con carácter excepcional, también podrán acceder personas menores de edad en los siguientes supuestos: <ul style="list-style-type: none"> cuando la gravedad de la situación socio-familiar lo aconseje, así como en los supuestos de riesgo grave de desprotección o de desamparo cuando en los dispositivos de protección específicamente destinados a tales situaciones no resulte posible garantizar la atención adecuada; cuando las necesidades de la persona menor de edad así lo aconsejen. <p>En ambos casos, la mayor adecuación de este servicio, en cualquiera de sus modalidades, deberá motivarse con el fin de garantizar su uso excepcional.</p>				

2.4.2. Centros residenciales para personas con discapacidad

Requisitos de acceso	<p><i>Requisitos administrativos</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Serán de aplicación los requisitos generales de titularidad previstos en el artículo 3 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales. ■ Se exigirá el empadronamiento, a la fecha de la solicitud, en un municipio del Territorio Histórico que provea el servicio; en los casos de traslado, el requisito de empadronamiento se referirá a la fecha del ingreso. ■ Cumplir los dos requisitos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - Tener la calificación de discapacidad. - Tener el reconocimiento de dependencia de Grado I, II o III.
	<p><i>Requisitos de necesidad</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Encontrarse en la situación definida en el apartado de esta ficha referido a la población destinataria. ■ Requerir apoyo intermitente, limitado, extenso o generalizado. ■ No precisar una asistencia sanitaria especializada y/o permanente que se encuentre fuera del alcance y posibilidades de las dotaciones propias de la red de servicios sociales. ■ No rechazar el tratamiento que corresponda, en caso de padecer una enfermedad infecto-contagiosa o enfermedad mental o psiquiátrica.
Participación económica de las personas usuarias	<ul style="list-style-type: none"> ■ Servicio sujeto a copago 	

2.4.3. Centros residenciales para personas con enfermedad mental

Denominación	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Centros o servicios residenciales para personas con enfermedad mental 												
Competencia	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Foral 												
Definición y objetivo	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los centros o servicios residenciales para personas con enfermedad mental son servicios de carácter sociosanitario que atienden a personas con enfermedad mental crónica mediante prestaciones orientadas a mejorar sus capacidades y habilidades personales y relacionales, con el fin de favorecer su desarrollo personal, su integración y participación en el entorno y, en general, mejorar su calidad de vida. Estos centros atienden a personas con enfermedad mental que no pueden satisfacer adecuadamente sus necesidades en su entorno habitual y que no requieren una intensidad y un tipo de apoyos propios de servicios enmarcados en otros sistemas de atención. ▪ Deberán garantizar niveles de apoyo intermitente, limitado, extenso y generalizado de carácter individualizado y adaptados a sus necesidades cambiantes, y para ello deberán contar con el apoyo de un equipo multidisciplinar de profesionales con los perfiles idóneos para la prestación de una atención orientada al bienestar físico, psicológico y social. ▪ Son servicios de estancia temporal, larga estancia o estancia permanente. ▪ Persiguen los siguientes objetivos en relación con las personas usuarias: <ul style="list-style-type: none"> - Mantener la autonomía personal, y en lo posible fomentar su desarrollo y evitar su deterioro. - Potenciar el desarrollo personal, las capacidades, habilidades y experiencias. - Ofrecer oportunidades de integrarse y participar en el entorno comunitario y de utilizar los servicios comunitarios tomando parte en actividades culturales, sociales y recreativas de su entorno. - Promover el mantenimiento y el reforzamiento de sus redes familiares y sociales. - Favorecer un sentimiento de seguridad. 												
Modalidades	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Existen dos modalidades: <ul style="list-style-type: none"> - Viviendas con apoyos, que atienden a personas que no requieren supervisión continua, que se encuentran en proceso de inclusión y que, en el marco de su itinerario personalizado orientado a su inclusión social y laboral y a su vuelta a una vida normalizada, participan, durante el día, en actividades formativas y de desarrollo personal que se ofrecen fuera del servicio. Estos servicios cuentan con personal cuidador durante las horas en las que hay personas usuarias presentes en los mismos. - Centros residenciales, que atienden a personas que requieren supervisión continua y/o ayuda para la realización de las actividades de la vida diaria. Estos servicios cuentan con personal cuidador de forma permanente. ▪ Ambas modalidades son de naturaleza sociosanitaria. 												
Prestaciones que articula	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%; padding: 5px;"><i>Prestaciones propias de servicios sociales</i></td> <td style="width: 70%; padding: 5px;"> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Información ▪ Valoración de seguimiento ▪ Mediación - Intermediación ▪ Atención personal ▪ Intervención socioeducativa y psicosocial: <ul style="list-style-type: none"> - intervención estimulativa o rehabilitadora - intervención ocupacional - intervención educativa - intervención psicosocial, en particular: <ul style="list-style-type: none"> ▪ intervenciones orientadas a la contención emocional y a la reducción del riesgos; ▪ intervención en funciones psicoafectivas. ▪ Acompañamiento social </td></tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center; padding: 5px;"><i>Prestaciones complementarias</i></td><td style="padding: 5px;"> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Alojamiento ▪ Manutención ▪ Lavandería ▪ Limpieza ▪ Seguridad (vigilancia) </td></tr> <tr> <td rowspan="2" style="text-align: center; vertical-align: middle; padding: 5px;"><i>Prestaciones de otros Sistemas</i></td><td style="width: 15%; text-align: center; vertical-align: middle; padding: 5px;"><i>Sistema de empleo</i></td><td style="width: 70%; padding: 5px;"> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Prestaciones preformativas y formativas orientadas a la inclusión laboral u ocupacional, en su caso. ▪ Intermediación laboral, en su caso. </td></tr> <tr> <td style="width: 15%; text-align: center; vertical-align: middle; padding: 5px;"><i>Sistema de Salud</i></td><td style="width: 70%; padding: 5px;"> <ul style="list-style-type: none"> ▪ En la modalidad de centros residenciales: <ul style="list-style-type: none"> - Atención médica, en particular atención psiquiátrica - Atención de enfermería. </td></tr> </table>			<i>Prestaciones propias de servicios sociales</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Información ▪ Valoración de seguimiento ▪ Mediación - Intermediación ▪ Atención personal ▪ Intervención socioeducativa y psicosocial: <ul style="list-style-type: none"> - intervención estimulativa o rehabilitadora - intervención ocupacional - intervención educativa - intervención psicosocial, en particular: <ul style="list-style-type: none"> ▪ intervenciones orientadas a la contención emocional y a la reducción del riesgos; ▪ intervención en funciones psicoafectivas. ▪ Acompañamiento social 	<i>Prestaciones complementarias</i>		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Alojamiento ▪ Manutención ▪ Lavandería ▪ Limpieza ▪ Seguridad (vigilancia) 	<i>Prestaciones de otros Sistemas</i>	<i>Sistema de empleo</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Prestaciones preformativas y formativas orientadas a la inclusión laboral u ocupacional, en su caso. ▪ Intermediación laboral, en su caso. 	<i>Sistema de Salud</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En la modalidad de centros residenciales: <ul style="list-style-type: none"> - Atención médica, en particular atención psiquiátrica - Atención de enfermería.
<i>Prestaciones propias de servicios sociales</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Información ▪ Valoración de seguimiento ▪ Mediación - Intermediación ▪ Atención personal ▪ Intervención socioeducativa y psicosocial: <ul style="list-style-type: none"> - intervención estimulativa o rehabilitadora - intervención ocupacional - intervención educativa - intervención psicosocial, en particular: <ul style="list-style-type: none"> ▪ intervenciones orientadas a la contención emocional y a la reducción del riesgos; ▪ intervención en funciones psicoafectivas. ▪ Acompañamiento social 												
<i>Prestaciones complementarias</i>		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Alojamiento ▪ Manutención ▪ Lavandería ▪ Limpieza ▪ Seguridad (vigilancia) 											
<i>Prestaciones de otros Sistemas</i>	<i>Sistema de empleo</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Prestaciones preformativas y formativas orientadas a la inclusión laboral u ocupacional, en su caso. ▪ Intermediación laboral, en su caso. 											
	<i>Sistema de Salud</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En la modalidad de centros residenciales: <ul style="list-style-type: none"> - Atención médica, en particular atención psiquiátrica - Atención de enfermería. 											
Nivel de atención	Atención secundaria												
Tipo de servicio	Servicio residencial												
Población destinataria	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 40%; padding: 5px;"><i>Situación de la población destinataria</i></td> <td style="width: 60%; padding: 5px;"> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Personas con enfermedad mental crónica diagnosticada con reconocimiento de dependencia en Grado I, II o III derivado de dicha enfermedad mental. </td></tr> <tr> <td style="text-align: center; padding: 5px;"><i>Edad de la población destinataria</i></td><td style="padding: 5px;"> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Personas de entre 18 y 64 años en el momento del acceso. </td></tr> <tr> <td style="text-align: center; padding: 5px;"></td><td style="padding: 5px;"> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Con carácter excepcional, también podrán acceder personas menores de edad en los siguientes supuestos: <ul style="list-style-type: none"> - cuando la gravedad de la situación socio-familiar lo aconseje, así como en los supuestos de riesgo grave de desprotección o de desamparo cuando en los dispositivos de protección específicamente destinados a tales situaciones no resulte posible garantizar la atención adecuada; - cuando las necesidades de la persona menor de edad así lo aconsejen. <p style="font-size: 0.8em;">En ambos casos, la mayor adecuación de este servicio, en cualquiera de sus modalidades, deberá motivarse con el fin de garantizar su uso excepcional.</p> </td></tr> </table>			<i>Situación de la población destinataria</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Personas con enfermedad mental crónica diagnosticada con reconocimiento de dependencia en Grado I, II o III derivado de dicha enfermedad mental. 	<i>Edad de la población destinataria</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Personas de entre 18 y 64 años en el momento del acceso. 		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Con carácter excepcional, también podrán acceder personas menores de edad en los siguientes supuestos: <ul style="list-style-type: none"> - cuando la gravedad de la situación socio-familiar lo aconseje, así como en los supuestos de riesgo grave de desprotección o de desamparo cuando en los dispositivos de protección específicamente destinados a tales situaciones no resulte posible garantizar la atención adecuada; - cuando las necesidades de la persona menor de edad así lo aconsejen. <p style="font-size: 0.8em;">En ambos casos, la mayor adecuación de este servicio, en cualquiera de sus modalidades, deberá motivarse con el fin de garantizar su uso excepcional.</p>				
<i>Situación de la población destinataria</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Personas con enfermedad mental crónica diagnosticada con reconocimiento de dependencia en Grado I, II o III derivado de dicha enfermedad mental. 												
<i>Edad de la población destinataria</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Personas de entre 18 y 64 años en el momento del acceso. 												
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Con carácter excepcional, también podrán acceder personas menores de edad en los siguientes supuestos: <ul style="list-style-type: none"> - cuando la gravedad de la situación socio-familiar lo aconseje, así como en los supuestos de riesgo grave de desprotección o de desamparo cuando en los dispositivos de protección específicamente destinados a tales situaciones no resulte posible garantizar la atención adecuada; - cuando las necesidades de la persona menor de edad así lo aconsejen. <p style="font-size: 0.8em;">En ambos casos, la mayor adecuación de este servicio, en cualquiera de sus modalidades, deberá motivarse con el fin de garantizar su uso excepcional.</p>												
Nivel de atención	Atención secundaria												
Tipo de servicio	Servicio residencial												
Población destinataria	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 40%; padding: 5px;"><i>Situación de la población destinataria</i></td><td style="width: 60%; padding: 5px;"> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Personas con enfermedad mental crónica diagnosticada con reconocimiento de dependencia en Grado I, II o III derivado de dicha enfermedad mental. </td></tr> <tr> <td style="text-align: center; padding: 5px;"><i>Edad de la población destinataria</i></td><td style="padding: 5px;"> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Personas de entre 18 y 64 años en el momento del acceso. </td></tr> <tr> <td style="text-align: center; padding: 5px;"></td><td style="padding: 5px;"> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Con carácter excepcional, también podrán acceder personas menores de edad en los siguientes supuestos: <ul style="list-style-type: none"> - cuando la gravedad de la situación socio-familiar lo aconseje, así como en los supuestos de riesgo grave de desprotección o de desamparo cuando en los dispositivos de protección específicamente destinados a tales situaciones no resulte posible garantizar la atención adecuada; - cuando las necesidades de la persona menor de edad así lo aconsejen. <p style="font-size: 0.8em;">En ambos casos, la mayor adecuación de este servicio, en cualquiera de sus modalidades, deberá motivarse con el fin de garantizar su uso excepcional.</p> </td></tr> </table>			<i>Situación de la población destinataria</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Personas con enfermedad mental crónica diagnosticada con reconocimiento de dependencia en Grado I, II o III derivado de dicha enfermedad mental. 	<i>Edad de la población destinataria</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Personas de entre 18 y 64 años en el momento del acceso. 		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Con carácter excepcional, también podrán acceder personas menores de edad en los siguientes supuestos: <ul style="list-style-type: none"> - cuando la gravedad de la situación socio-familiar lo aconseje, así como en los supuestos de riesgo grave de desprotección o de desamparo cuando en los dispositivos de protección específicamente destinados a tales situaciones no resulte posible garantizar la atención adecuada; - cuando las necesidades de la persona menor de edad así lo aconsejen. <p style="font-size: 0.8em;">En ambos casos, la mayor adecuación de este servicio, en cualquiera de sus modalidades, deberá motivarse con el fin de garantizar su uso excepcional.</p>				
<i>Situación de la población destinataria</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Personas con enfermedad mental crónica diagnosticada con reconocimiento de dependencia en Grado I, II o III derivado de dicha enfermedad mental. 												
<i>Edad de la población destinataria</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Personas de entre 18 y 64 años en el momento del acceso. 												
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Con carácter excepcional, también podrán acceder personas menores de edad en los siguientes supuestos: <ul style="list-style-type: none"> - cuando la gravedad de la situación socio-familiar lo aconseje, así como en los supuestos de riesgo grave de desprotección o de desamparo cuando en los dispositivos de protección específicamente destinados a tales situaciones no resulte posible garantizar la atención adecuada; - cuando las necesidades de la persona menor de edad así lo aconsejen. <p style="font-size: 0.8em;">En ambos casos, la mayor adecuación de este servicio, en cualquiera de sus modalidades, deberá motivarse con el fin de garantizar su uso excepcional.</p>												

2.4.3. Centros residenciales para personas con enfermedad mental

Requisitos de acceso	<i>Requisitos administrativos</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Serán de aplicación los requisitos generales de titularidad previstos en el artículo 3 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales. ▪ Se exigirá el empadronamiento, en la fecha de presentación de la solicitud, en un municipio del Territorio Histórico en el que se provea el servicio; en los casos de traslado, el requisito de empadronamiento se referirá a la fecha del ingreso. ▪ Cumplir los dos requisitos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - Contar con un diagnóstico de enfermedad mental crónica o de trastorno mental grave y prolongado, emitido por Osakidetza-Servicio Vasco de Salud - Contar con el reconocimiento de la dependencia en Grado I, II o III.
	<i>Requisitos de necesidad</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Encontrarse en alguna de las situaciones definidas en el apartado de esta ficha referido a la población destinataria. ▪ Requerir apoyo intermitente, limitado, extenso o generalizado. ▪ Presentar una situación psicopatológica estabilizada y no encontrarse en situación de crisis psiquiátrica. ▪ No precisar una asistencia sanitaria especializada y permanente en salud mental que se encuentre fuera del alcance y posibilidades de las dotaciones propias del recurso. ▪ No rechazar el tratamiento que corresponda, en caso de padecer una enfermedad infecto-contagiosa y/o mental o psiquiátrica.
Participación económica de las personas usuarias	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicio sujeto a copago 	

2.4.4. Centros residenciales para personas menores de edad

Denominación	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Centros residenciales para personas menores de edad 	
Competencia	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Foral 	
Definición y objetivo	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Son centros de convivencia destinados al acogimiento residencial de personas menores de edad, entendiendo por tal la medida alternativa de guarda, de carácter administrativo o judicial, cuya finalidad es ofrecer una atención integral en un entorno residencial a niños, niñas y adolescentes, cuyas necesidades materiales, afectivas y educativas no pueden ser cubiertas en su propia familia. Habitualmente el acogimiento residencial tiene carácter temporal y, como tal, trata de orientarse bien hacia el retorno a la familia biológica, bien hacia medidas alternativas como el acogimiento familiar o la adopción, trabajando siempre que sea posible y no perjudicial para la persona menor de edad por el mantenimiento de los vínculos familiares durante la estancia en acogimiento residencial. ▪ El objetivo básico es ofrecerle un espacio de protección que le permita un adecuado desarrollo afectivo, psicológico, intelectual y social y, a tal fin, en su marco, debe facilitarse el acceso a los recursos y al apoyo que resulten precisos para responder adecuada y eficazmente a sus necesidades en los siguientes ámbitos: salud; bienestar emocional; alimentación; higiene y aspecto personal; sueño; autonomía y responsabilidad; familia; red social; identidad sociocultural; formación; empleo; ocio; apoyo comunitario; y atención a necesidades especiales. 	
Modalidades	<p><i>Modalidades de recursos</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Centros residenciales. En los casos centros en los que se aplique el programa especializado de apoyo intensivo a adolescentes con graves problemas de conducta, el centro debe ubicarse en un edificio independiente y dedicarse exclusivamente a la atención de este colectivo. ▪ Pisos de acogida, ubicados preferentemente en viviendas ordinarias. ▪ Centros de preparación a la emancipación. ▪ Pisos de emancipación, ubicados preferentemente en viviendas ordinarias.
	<p><i>Modalidades de programas</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Programa de acogida de urgencias. ▪ Programa básico general. ▪ Programa de preparación a la emancipación. ▪ Programa de emancipación. ▪ Programa especializado de atención a adolescentes con problemas de conducta. ▪ Programa especializado de apoyo intensivo a adolescentes con graves problemas de conducta.
Prestaciones que articula	<p><i>Prestaciones propias de servicios sociales</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Información ▪ Valoración de seguimiento ▪ Mediación - intermediación ▪ Intervención socioeducativa y psicosocial: <ul style="list-style-type: none"> - intervención educativa - intervención psicosocial ▪ Acompañamiento social: acción tutorial ▪ Atención personal, cuando atienden a niños de corta edad
	<p><i>Prestaciones complementarias</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Alojamiento ▪ Manutención ▪ Lavandería (prestación restringida en los programas de emancipación con el fin de facilitar la adquisición de habilidades con vistas a la emancipación) ▪ Limpieza (prestación restringida en los programas de emancipación con el fin de facilitar la adquisición de habilidades con vistas a la emancipación).
Nivel de atención	Atención secundaria	
Tipo de servicio	Servicio residencial	
Población destinataria	<p><i>Situación de la población destinataria</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Situaciones de necesidad determinadas por la imposibilidad temporal del padre, la madre o la persona que ejerce la tutela de desarrollar sus funciones de cuidado debido a circunstancias graves. ▪ Situaciones de riesgo grave de desprotección. ▪ Situaciones de desamparo.
	<p><i>Edad de la población destinataria</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Personas menores de edad ▪ Excepcionalmente, y previo acuerdo entre la persona atendida y la Diputación foral competente, podrán ser usuarias de los recursos de acogimiento residencial, en el marco de un programa de emancipación, las personas jóvenes mayores de edad igual o superior a 18 años que, con anterioridad a su mayoría de edad, residieran ya en un recurso de la red de protección, y ello por un periodo máximo de 18 meses.
Requisitos de acceso	<p><i>Requisitos administrativos</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ser objeto de una medida administrativa o judicial de acogimiento residencial, bien en el marco del ejercicio de la tutela por parte de la Diputación Foral correspondiente en materia de protección a la infancia y la adolescencia, bien en el marco de una medida de asunción de la guarda por dicha Administración.

2.4.4. Centros residenciales para personas menores de edad

	<p><i>Requisitos de necesidad</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Encontrarse en alguna de las situaciones definidas en el apartado de esta ficha referido a la población destinataria. ▪ Encontrarse su padre, su madre o su tutor o tutora en la imposibilidad temporal de poderle cuidar, debido a circunstancias graves. ▪ Haber sido asignada la guarda del niño, niña o adolescente a la Diputación Foral correspondiente por decisión judicial. ▪ No estar sujetas a medidas judiciales impuestas en el ámbito de la responsabilidad penal cuando dichas medidas consistan en internamiento o cuando consistan en una medida de convivencia con un grupo educativo, excepto en este último caso, cuando la persona menor de edad ya conviviera con un grupo educativo del ámbito de la protección, con anterioridad a la sentencia penal dictada por el juez de menores.
<p>Participación económica de las personas usuarias</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicio gratuito. 	

2.4.5. Centros residenciales para personas en situación de exclusión y marginación

Denominación	<ul style="list-style-type: none"> Centros o servicios residenciales para personas en situación de exclusión y marginación 		
Competencia	<ul style="list-style-type: none"> Foral 		
Definición y objetivo	<ul style="list-style-type: none"> Los centros o servicios residenciales para personas en situación de exclusión y marginación son centros de convivencia, destinados a ofrecer a personas con graves deterioros de carácter personal, social y relacional, que se encuentran en situación de exclusión, un servicio de alojamiento con unos apoyos de media o alta intensidad, dirigidos a la realización de intervenciones orientadas a la inclusión social. Para el desarrollo de sus funciones cuentan con el apoyo de un equipo multidisciplinar de profesionales con los perfiles idóneos para la prestación de una atención orientada al bienestar físico, psicológico y social. El acceso a estos servicios se hace previa valoración y derivación. Persiguen los siguientes objetivos en relación con las personas usuarias: <ul style="list-style-type: none"> Mantener la autonomía personal y, en lo posible, fomentar su desarrollo y evitar su deterioro. Potenciar el desarrollo personal, sus capacidades, habilidades y experiencias. Ofrecer a las personas usuarias oportunidades de integrarse y participar en el entorno comunitario y de utilizar los servicios comunitarios tomando parte en actividades culturales, sociales y recreativas de su entorno. Promover el mantenimiento y el reforzamiento de sus redes familiares y sociales. 		
Modalidades	<ul style="list-style-type: none"> Centros residenciales para personas con una situación cronificada y un deterioro personal que precisan de un servicio de larga estancia con un enfoque que combine una visión de inclusión social, con un ritmo de intervención pausado. Servicios residenciales para la inclusión social: <ul style="list-style-type: none"> Viviendas con apoyos para la inclusión social, de media o larga estancia, dirigidas a posibilitar la vida en el contexto comunitario a personas que presentan carencias psicosociales y que requieren un apoyo psicosocial de intensidad media orientado a mejorar sus capacidades y habilidades personales y relacionales con vistas a su reinserción y a su acceso progresivo a un modo de vida normalizado. Centros residenciales para la inclusión social, de media o larga estancia, dirigidas a facilitar la inclusión social de personas que presentan carencias psicosociales graves y/o a facilitar la transición a una vivienda estable a personas que carecen de hogar y que requieren apoyo psicosocial de alta intensidad, mediante intervenciones orientadas a mejorar sus capacidades y habilidades personales y relacionales con vistas a su reinserción y su acceso progresivo a un modo de vida normalizado. 		
Prestaciones que articula	<p><i>Prestaciones propias de servicios sociales</i></p> <p><i>Prestaciones complementarias</i></p> <p><i>Prestaciones de otros Sistemas</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> Información. Valoración de seguimiento Mediación - Intermediación En los servicios residenciales para la inclusión social, tanto cuando se trate de centros como de viviendas con apoyos: intervención socioeducativa y psicosocial: <ul style="list-style-type: none"> Intervención estimulativa o rehabilitadora Intervención ocupacional Intervención educativa Intervención psicosocial Acompañamiento social Alojamiento Manutención, en su caso. Lavandería, en su caso. Limpieza, en su caso. Seguridad (vigilancia), en su caso 	<ul style="list-style-type: none"> Prestaciones sanitarias de media intensidad, en su caso. Prestaciones preformativas y formativas orientadas a la inclusión laboral u ocupacional y, en su caso, intermediación laboral, en el caso de los centros residenciales para la inclusión social.
Nivel de atención	Atención secundaria		
Tipo de servicio	Servicio residencial		
Población destinataria	<p><i>Situación de la población destinataria</i></p> <p><i>Edad de la población destinataria</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> Personas en situación de exclusión Personas de entre 18 y 64 años en el momento del acceso 	
Requisitos de acceso	<p><i>Requisitos administrativos</i></p> <p><i>Requisitos de necesidad</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> Serán de aplicación los requisitos generales de titularidad previstos en el artículo 3 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales. Se exigirá que la persona esté empadronada en un municipio del Territorio Histórico en el que se provea el servicio, en la fecha de presentación de la solicitud y que lo haya estado en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma del País Vasco durante los 6 meses inmediatamente anteriores. Contar con la valoración que acredite la situación de exclusión. Encontrarse en la situación definida en el apartado de esta ficha referido a la población destinataria. Contar con un mínimo de habilidades sociales y relacionales para la convivencia Comprometerse a un itinerario de inclusión social en el caso de los centros residenciales para personas con una situación cronificada Comprometerse a un itinerario de inclusión sociolaboral u ocupacional, en el caso de los servicios residenciales para la inclusión social. Tener conciencia de problema y motivación para el cambio de situación. 	

2.4.5. Centros residenciales para personas en situación de exclusión y marginación

	<ul style="list-style-type: none">▪ Requerir una intensidad de apoyo media o alta, en función de la modalidad de servicio al que se solicite el acceso.▪ No precisar una asistencia sanitaria especializada y/o permanente que se encuentre fuera del alcance y posibilidades de las dotaciones propias de la red de servicios sociales.▪ No rechazar el tratamiento que corresponda, en caso de padecer una enfermedad infecto-contagiosa y/o enfermedad mental o psiquiátrica.
Participación económica de las personas usuarias	Servicio gratuito.

2.4.6. Centros residenciales para mujeres víctimas de maltrato doméstico y otros servicios residenciales para mujeres

Denominación	<ul style="list-style-type: none"> Centros residenciales para mujeres víctimas de maltrato doméstico y otros servicios residenciales para mujeres
Competencia	<ul style="list-style-type: none"> Foral
Definición y objetivo	<ul style="list-style-type: none"> Son servicios que, en unos casos, ofrecen atención y alojamiento de urgencia y, en otros, alojamiento de corta o media estancia, a mujeres con graves conflictos convivenciales - en particular situaciones de maltrato doméstico que ponen en peligro su integridad física o emocional- y a otras mujeres en situación de desprotección –en particular, mujeres que se encuentran en situaciones críticas asociadas a causas socioeconómicas y personales–. Estos servicios ofrecen un apoyo de media y alta intensidad, consistente bien en intervenciones de primera acogida durante las 24 horas del día –incluidas la valoración, el diagnóstico, la orientación, y el alojamiento de urgencia–, bien en intervenciones posteriores a la primera acogida, consistentes en la provisión de un alojamiento con apoyos intensivos de intervención psicosocial, socioeducativa y de acompañamiento social, que requieren la presencia permanente de personal técnico especializado. Sus objetivos son, en relación con las personas usuarias: <ul style="list-style-type: none"> Atender de forma inmediata las situaciones de necesidad críticas asociadas a graves conflictos convivenciales, en particular a situaciones de maltrato doméstico. Facilitar un alojamiento temporal a las mujeres que, por encontrarse en tales situaciones críticas, no dispongan de alojamiento habitual o hayan tenido que abandonarlo, junto con las personas que dependan de ellas, ya se trate de hijos o hijas a su cargo, sean o no menores de edad, o de personas adultas dependientes. Ofrecer a estas personas la posibilidad de disponer, en un entorno seguro, del tiempo y de los apoyos adecuados para poder abordar los cambios que estimen necesarios y deseables en su situación personal, familiar y económica y para poder adoptar las decisiones que los hagan posibles. Ayudarles a hacer frente de forma adecuada a su situación, ofreciéndoles el asesoramiento, la información y el acompañamiento necesarios, y facilitando su acceso a los recursos de apoyo más idóneos. Ayudar a mantener, recuperar y/o desarrollar la autoestima y la confianza personal, así como las propias capacidades o habilidades para favorecer el desarrollo de una vida autónoma y orientar el itinerario de inclusión social. Facilitar acompañamiento y protección social con carácter intensivo, adecuado a las necesidades. Favorecer un sentimiento de seguridad en las personas atendidas.
Modalidades	<ul style="list-style-type: none"> Servicios de acogida inmediata, de corta estancia, accesibles durante las 24 horas del día, todos los días del año, que acogen a las mujeres víctimas de maltrato doméstico con inmediatez y durante el periodo necesario para la valoración de sus necesidades con carácter previo a su derivación al recurso más idóneo. Centros de acogida de media estancia, destinados a atender demandas de protección y alojamiento de: <ul style="list-style-type: none"> Mujeres víctimas de maltrato en el ámbito doméstico que precisan una intervención especializada integral. Mujeres solas en periodo de gestación o con hijos/as menores a su cargo en situación de alto riesgo de desprotección, sin recursos personales y sin apoyo sociofamiliar, que precisan de un apoyo intensivo consistente fundamentalmente en intervenciones socioeducativas y psicosociales.
Prestaciones que articula	<p><i>Prestaciones propias de servicios sociales</i></p> <ul style="list-style-type: none"> Información. Valoración de necesidades Diagnóstico Mediación - Intermediación Intervención socioeducativa y psicosocial: <ul style="list-style-type: none"> intervención socioeducativa intervención psicosocial Acompañamiento social Atención sociojurídica Seguridad (vigilancia), en su caso. <p><i>Prestaciones complementarias</i></p> <ul style="list-style-type: none"> Alojamiento Manutención, en su caso. Lavandería, en su caso. Limpieza de zonas comunes, en su caso.
Nivel de atención	Atención secundaria
Tipo de servicio	Servicio residencial
Población destinataria	<p><i>Situación de la población destinataria</i></p> <ul style="list-style-type: none"> Mujeres víctimas de maltrato doméstico en situación de desprotección Otras mujeres en situación de desprotección, en particular, mujeres solas en periodo de gestación o con hijos/as menores a su cargo en situación de alto riesgo de desprotección, sin recursos personales y sin apoyo sociofamiliar. Con objeto de mantener la unidad convivencial, también podrán acceder a este servicio, junto a las personas destinatarias indicadas en los grupos anteriores, las personas que se encuentren a su cargo y convivan con ella habitualmente, ya sean menores o mayores de edad. <p><i>Edad de la población destinataria</i></p> <ul style="list-style-type: none"> Mujeres de edad igual o superior a 18 años. Este límite de edad no será aplicable a los hijos e hijas que se encuentren a su cargo. Mujeres menores de edad emancipadas
Requisitos de acceso	<p><i>Requisitos administrativos</i></p> <ul style="list-style-type: none"> Serán de aplicación los requisitos generales de titularidad previstos en el artículo 3 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales. En la modalidad de servicio de acogida inmediata para mujeres víctimas de maltrato doméstico no se exigirá ningún requisito de empadronamiento, teniendo dicho servicio la consideración de servicio de urgencia social a los efectos previstos en el párrafo 3 del artículo 3 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.

2.4.6. Centros residenciales para mujeres víctimas de maltrato doméstico y otros servicios residenciales para mujeres

		<ul style="list-style-type: none"> ▪ En la modalidad de servicio de acogida inmediata, este servicio será de acceso directo en los términos previstos en el artículo 17.2 del presente Decreto. ▪ En la modalidad de centro de acogida de media estancia se exigirá el empadronamiento en la fecha de la solicitud en un municipio del Territorio Histórico en el que se presta el servicio y el empadronamiento en alguno los municipios de la Comunidad Autónoma del País Vasco con al menos 12 meses de antelación a la fecha de la solicitud.
	<i>Requisitos de necesidad</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Encontrarse en alguna de las situaciones definidas en el apartado de esta ficha referido a la población destinataria. ▪ Carecer de vivienda alternativa donde poder residir en condiciones de seguridad o no poder disponer de ella de forma inmediata. ▪ En la modalidad de servicio de acogida inmediata, necesitar una intervención de urgencia. ▪ En la modalidad de centro de acogida, necesitar un apoyo intensivo, integral y especializado de media duración.
Participación económica de las personas usuarias		<ul style="list-style-type: none"> ▪ La modalidad de servicio de acogida inmediata será gratuita. ▪ La modalidad de acogida de media estancia estará sujeta a copago

2.5. Servicio de respiro

Denominación	■ Servicio de respiro					
Competencia	■ Foral					
Definición y objetivo	<p>■ Este servicio ofrece estancias temporales en servicios de atención secundaria, en concreto en centros residenciales, servicios o centros de día y centros de noche, a personas dependientes, a personas con discapacidad, o a personas con enfermedad mental crónica que habitualmente son atendidas por cuidadores o cuidadoras no profesionales, con el fin de ofrecer a la persona cuidadora principal la posibilidad de disponer de un tiempo para su descanso, recuperación y/o desarrollo personal, o para hacer frente a una situación de necesidad que le impida el ejercicio de sus funciones de cuidado.</p> <p>■ Los objetivos de este servicio son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que la persona cuidadora disponga de un tiempo personal para el descanso, la recuperación, el ocio y, en general, para el autocuidado y el desarrollo personal o asimismo para hacer frente a una situación de necesidad que le impida el ejercicio de sus funciones de cuidado. - Que la persona cuidadora disfrute de una disminución de la carga asociada del esfuerzo asociado a las tareas de cuidado, previniendo así situaciones de sobrecarga y stress y posibles deterioros de su salud. <p>Ambos objetivos se orientan hacia una finalidad común consistente en posibilitar la permanencia en su domicilio habitual de la persona atendida por la persona cuidadora.</p> <p>Simultáneamente, el servicio de respiro, en sus modalidades de día y residencial, persigue otros objetivos complementarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Promoción de habilidades y competencias para la autonomía personal y desarrollo de una vida independiente. - Desarrollo de habilidades para el desarrollo en el entorno comunitario y de habilidades en relaciones interpersonales. - Desarrollo de la capacidad de adaptación a un nuevo entorno, en previsión de necesidades futuras. - El servicio de respiro tiene carácter temporal. 					
Modalidades	<ul style="list-style-type: none"> ■ Estancias temporales de la persona atendida en centros residenciales de atención secundaria ■ Estancias temporales de la persona atendida en servicios o centros de día de atención secundaria ■ Estancias temporales de la persona atendida en centros de noche de atención secundaria 					
Prestaciones que articula	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 40%; padding: 5px;"><i>Prestaciones propias de servicios sociales</i></td> <td style="width: 60%; padding: 5px;">■ Las prestaciones técnicas del servicio de respiro son las propias del centro residencial, del servicio o centro de día, o del centro de noche en el que, en cada caso, se produzca la estancia temporal.</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;"><i>Prestaciones complementarias</i></td> <td style="padding: 5px;">■ Las prestaciones complementarias del servicio de respiro son las propias del centro residencial, del servicio o centro de día, o del centro de noche en el que, en cada caso, se produzca la estancia temporal.</td> </tr> </table>		<i>Prestaciones propias de servicios sociales</i>	■ Las prestaciones técnicas del servicio de respiro son las propias del centro residencial, del servicio o centro de día, o del centro de noche en el que, en cada caso, se produzca la estancia temporal.	<i>Prestaciones complementarias</i>	■ Las prestaciones complementarias del servicio de respiro son las propias del centro residencial, del servicio o centro de día, o del centro de noche en el que, en cada caso, se produzca la estancia temporal.
<i>Prestaciones propias de servicios sociales</i>	■ Las prestaciones técnicas del servicio de respiro son las propias del centro residencial, del servicio o centro de día, o del centro de noche en el que, en cada caso, se produzca la estancia temporal.					
<i>Prestaciones complementarias</i>	■ Las prestaciones complementarias del servicio de respiro son las propias del centro residencial, del servicio o centro de día, o del centro de noche en el que, en cada caso, se produzca la estancia temporal.					
Nivel de atención	■ Atención secundaria					
Tipo de servicio	■ Servicio de apoyo e intervención					
Población destinataria	<i>Situación de la población destinataria</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Personas cuidadoras principales y no profesionales de otras que se encuentran en situación de dependencia o que tienen una discapacidad o una enfermedad mental crónica que les daría acceso a los servicios residenciales, de día o de noche de atención secundaria a través de los cuales se instrumenta el respiro. 				
	<i>Edad de la población destinataria</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Sin límites de edad 				
Requisitos de acceso	<i>Requisitos administrativos</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Estar empadronada, tanto la persona cuidada como la persona cuidadora, en alguno de los municipios del Territorio Histórico que corresponda en la fecha de la solicitud. ■ Cumplir los requisitos de titularidad que se establezcan en el presente Decreto para el servicio de atención secundaria –centro residencial, el servicio o centro de día o el centro de noche–, en que, en cada caso, se produzca la estancia de respiro. ■ En su caso, acreditar la situación de dependencia, la discapacidad o la enfermedad mental de la persona atendida. ■ Acreditar la convivencia entre la persona cuidadora y la persona atendida, pudiendo, excepcionalmente, eximirse del cumplimiento de este requisito de convivencia en los casos en los que la prestación efectiva y habitual de los cuidados quede debidamente justificada mediante informe social de los Servicios Sociales Municipales. 				
	<i>Requisitos de necesidad</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Actuar como persona cuidadora principal y no profesional de una persona con derecho de acceso a servicios de día, de noche o residenciales de atención secundaria. ■ Tener necesidad de respiro. 				
Participación económica de las personas usuarias	■ Servicio sujeto a copago					

2.6. Servicio de coordinación a urgencias sociales

Denominación	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicio de coordinación a urgencias sociales 	
Competencia	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Foral. 	
Definición y objetivo	<p>▪ El Servicio de Coordinación a Urgencias Sociales es un servicio que funciona 24 horas al día, todos los días del año, para prestar atención inmediata a las situaciones de urgencia social o emergencia social que se produzcan dentro del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco y que pudieran requerir algún tipo de intervención desde los servicios sociales, y garantizar la coordinación de las intervenciones entre los servicios.</p> <p>A efectos de lo anterior, se entenderá por situación de urgencia o emergencia social la situación producida por un hecho no previsto, debido a causas naturales o provocadas, que afecta y compromete las capacidades personales, los recursos y medios de subsistencia, las relaciones o redes sociales y familiares y la seguridad, quedando las personas afectadas en una situación de desprotección grave, que precisa de una intervención inmediata e ineludible, para evitar que se agrave y/o les genere mayor perjuicio.</p> <p>Las situaciones de urgencia social o emergencia social pueden ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> - individuales, cuando afectan a una persona o a una familia o unidad convivencial; - colectivas, cuando afectan a varias familias o unidades convivenciales; - catástrofes o de grandes emergencias, que afectan a una parte significativa de la población, debiendo, en estos casos, intervenir en el marco de los planes de emergencia existentes. <p>▪ Las funciones del Servicio de Coordinación a Urgencias Sociales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - activar un servicio de intervención que, en caso necesario, se desplazará al lugar en el que se haya producido la urgencia o emergencia para atender in situ a la o las personas afectadas por la misma; - detectar, in situ si fuera necesario, las situaciones de necesidad y proceder a un diagnóstico provisional de necesidades, sujeto a verificación posterior; - aplicar de forma inmediata los recursos de servicios sociales que resulten indispensables; si fuera necesario, acompañar a la o las personas afectadas a centros sanitarios, dependencias policiales o judiciales u otras instancias; o, también, realizar gestiones que resulten imprescindibles; - cuando resulte necesario, derivar la atención del caso a los servicios que correspondan, tan pronto como sea posible. <p>▪ Para la articulación de sus intervenciones, el servicio contará con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - un servicio telefónico de alerta, que se prestará desde las instalaciones del Servicio de Teleasistencia (ficha 1.6) y que se encargará de la comunicación de la situación de urgencia al Servicio de Urgencias Sociales. - la actuación de los servicios de urgencias sociales, cuya coordinación corresponderá a las Diputaciones Forales en sus respectivos Territorios Históricos. <p>▪ La intervención desde este servicio es siempre temporal y finalizará tan pronto como sea posible:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En los supuestos, en los que, realizada la intervención de urgencia, no sea necesaria ninguna otra intervención desde los servicios sociales, no se procederá a ninguna derivación, pero se comunicará la incidencia al Servicio Social de Base correspondiente para su información. - En los supuestos en los que, realizada la actuación de urgencia, si sea necesario que prosiga la intervención desde los servicios sociales, el caso se derivará al Servicio Social de Base que corresponda, para que proceda, mediante la aplicación del procedimiento de urgencia, a su intervención y resolución con carácter prioritario; en los supuestos en los que, desde el Servicio Social de Base, se considere necesaria la intervención de otros servicios sociales de atención primaria o de atención secundaria, dichos servicios deberán aplicar también sus correspondientes procedimientos de urgencia para garantizar una atención prioritaria. 	
Prestaciones que articula	<i>Prestaciones propias de servicios sociales</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Información ▪ Valoración ▪ Diagnóstico ▪ Orientación ▪ Acompañamiento social ▪ Intervención psicosocial, en particular con fines de contención emocional
	<i>Prestaciones complementarias</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Transporte, en su caso ▪ Manutención, en su caso ▪ Alojamiento de urgencia, en su caso
Nivel de atención	Atención secundaria	
Tipo de servicio	Servicio de acceso	
Requisitos de acceso	<i>Situación de la población destinataria</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Personas en situación de desprotección sobrevenida, en particular: <ul style="list-style-type: none"> - situaciones de pérdida y/o desorientación; - situaciones de abandono o de ausencia sobrevenida de la persona cuidadora; - situaciones de violencia de género y de violencia doméstica. ▪ Personas en situaciones de emergencia social derivadas de situaciones excepcionales: accidente de circulación, incendio, inundación u otros siniestros.
	<i>Edad de la población destinataria</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sin límites de edad
Requisitos administrativos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No se exigirá ningún requisito de empadronamiento, teniendo este servicio la consideración de servicio de urgencia social a los efectos del párrafo 3 del artículo 3 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales. ▪ Es un servicio de acceso directo, en los términos establecidos en el artículo 17.2 del presente Decreto. 	

2.6. Servicio de coordinación a urgencias sociales

	<i>Requisitos de necesidad</i>	<ul style="list-style-type: none">■ Encontrarse en alguna de las situaciones definidas en el apartado de esta ficha referido a la población destinataria.■ Afrontar una situación de urgencia que requiera atención desde los servicios sociales.
Participación económica de las personas usuarias	Servicio gratuito	

2.7.1.1. Servicio de información social a la infancia y a la adolescencia en situación de desprotección

Denominación	Servicio de información social a la infancia y la adolescencia en riesgo o en situación de desprotección	
Competencia	Autonómica	
Definición y objetivo	<ul style="list-style-type: none"> ■ Es un servicio de orientación, asesoramiento e información telefónico o telemático para la infancia y la adolescencia. ■ Es un servicio confidencial y anónimo, dirigido a todos los niños, niñas y adolescentes que deseen expresarse, informarse y/o recibir asesoramiento y/o orientación frente a cualquier duda o problema relacionados con situaciones de desprotección. ■ También atiende a todas las personas adultas que deseen informar de supuestas situaciones de desprotección infantil o adolescente, y/o necesiten orientación sobre las actuaciones que proceden en tales supuestos. ■ El servicio incluye la notificación de los casos en los que se perciba un posible riesgo de desprotección a los agentes correspondientes, para que éstos procedan a la valoración. ■ El servicio se presta por un equipo multidisciplinar especializado los 365 días del año. ■ Los objetivos del servicio son: <ul style="list-style-type: none"> - Estar a la escucha de los niños, niñas y adolescentes cuando lo necesiten. - Ofrecer información pertinente, clara y útil. - Derivar a la persona consultante hacia los recursos más adecuados para dar respuesta a la necesidad. - Detectar posibles situaciones de desprotección. - Orientar, asesorar y acompañar a los niños, niñas y adolescentes. 	
Prestaciones que articula	<i>Prestaciones propias de servicios sociales</i> <ul style="list-style-type: none"> ■ Información ■ Orientación ■ Intervención psicosocial: contención emocional. 	
Nivel de atención	Atención secundaria	
Tipo de servicio	Servicio de apoyo e intervención	
Población destinataria	<i>Situación de la población destinataria</i> <i>Edad de la población destinaria</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Niños, niñas y adolescentes con necesidad de información, orientación o asesoramiento por problemas o situaciones relacionadas con situaciones de desprotección. ■ Adultos/as que crean conocer situaciones de desprotección infantil o adolescente y/o que necesiten orientación sobre el modo de actuar.
Requisitos de acceso		
	<i>Requisitos administrativos</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Ninguno ■ Es un servicio de acceso directo, en los términos previstos en el artículo 17.2 del presente Decreto.
	<i>Requisitos de necesidad</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Ninguno
Participación económica de las personas usuarias	Servicio gratuito	

2.7.1.2. Servicio de información y atención a mujeres víctimas de violencia doméstica o por razón de sexo

Denominación	■ Servicio de información y atención a mujeres víctimas de violencia doméstica o por razón de sexo.	
Competencia	■ Autonómica	
Definición y objetivo	<ul style="list-style-type: none"> ■ Es un dispositivo de atención a distancia, por vía telefónica o telemática. ■ Ofrece información, orientación, acompañamiento y apoyo psicológico a mujeres que padecen situaciones de violencia de género que las sitúan en una posición de victimización o vulnerabilidad. ■ También atiende a todas las personas que puedan estar interesadas en obtener información sobre estas situaciones o sobre las actuaciones que proceden en tales supuestos. ■ Es un servicio confidencial, al que se puede llamar de forma anónima. ■ Funciona 24 horas al día, los 365 días del año. ■ Las funciones del servicio son: <ul style="list-style-type: none"> - Atender las llamadas, realizando una escucha activa, ofreciendo apoyo emocional y animando a las mujeres a alcanzar su autonomía personal. - Facilitar una información completa sobre los recursos existentes, tanto servicios como prestaciones económicas, en el entorno más cercano a las mujeres usuarias: servicios sociales, sanitarios, judiciales, policiales u otros. - En los casos en los que la persona usuaria acceda a solicitar cita en recursos de intervención, proceder a su derivación. 	
Prestaciones que articula	<i>Prestaciones propias de servicios sociales</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Información. ■ Orientación y, en su caso, derivación. ■ Intervención socioeducativa y psicosocial: <ul style="list-style-type: none"> - Intervención psicosocial: escucha activa y acompañamiento; contención emocional. - Atención sociojurídica: información
Nivel de atención	■ Atención secundaria	
Tipo de servicio	■ Servicio de apoyo e intervención	
Población destinataria	<i>Situación de la población destinataria</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Toda la población
	<i>Edad de la población destinataria</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Sin límites de edad.
Requisitos de acceso	<i>Requisitos administrativos</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Ninguno. ■ Es un servicio de acceso directo, en los términos previstos en el artículo 17.2 del presente Decreto.
	<i>Requisitos de necesidad</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Ninguno.
Participación económica de las personas usuarias	Servicio gratuito	

2.7.2.1. Servicio de apoyo a la vida independiente

Denominación	■ Servicio de apoyo a la vida independiente	
Competencia	■ Foral	
Definición y objetivo	<p>■ El servicio de apoyo a la vida independiente consiste en un conjunto organizado y coordinado de acciones de tutelaje y acompañamiento que ofrece apoyo a las personas con discapacidad que ya viven de manera independiente o que desean hacerlo, bien solas, bien en pareja, o conviviendo con otras personas que también presentan alguna discapacidad, y que tienen necesidades de apoyo para su desenvolvimiento autónomo y su participación activa en el entorno comunitario.</p> <p>■ El Servicio de Apoyo a la Vida Independiente se articula con dos elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Servicio de Asistencia Personal: consiste en un programa de asistencia personal dirigido a complementar las prestaciones económicas de atención a la dependencia reguladas por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, modificada por Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad con el fin de que puedan contratar la asistencia personal necesaria para facilitar sus actividades cotidianas, permitir que pueda elegir su propio estilo de vida, el ejercicio pleno de sus derechos en igualdad de oportunidades con el resto de las personas y su inclusión en la comunidad mediante una participación activa, y para evitar su aislamiento. Esta contratación – incluida la elección de la persona que desarrollará las funciones de asistencia personal– será diseñada y llevada a cabo por la persona, previa presentación de un Plan de Vida Independiente que será aprobado por la Administración, de forma directa o mediante entidades autorizadas. - El Servicio de Vida Independiente: Para las personas que no puedan gestionar directamente su plan de vida independiente debido a las limitaciones derivadas de su discapacidad intelectual, el servicio de apoyo a la vida independiente consiste en un conjunto organizado y coordinado de acciones de tutelaje y acompañamiento que les ofrece apoyo cuando ya viven de manera independiente o cuando expresan que desean hacerlo, bien solas, bien en pareja, o conviviendo con otras personas que también presentan alguna discapacidad, y que tienen necesidades de apoyo para su desenvolvimiento autónomo y para su participación activa en el entorno comunitario. <p>■ La prestación del sistema de apoyos será dinámica y flexible y estará adaptada a las necesidades de la persona usuaria.</p> <p>■ Los objetivos del servicio de apoyo a la vida independiente son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Facilitar el desenvolvimiento en el domicilio mediante aprendizajes útiles. - Favorecer la integración social en el entorno comunitario, fomentando la red de relaciones interpersonales con la familia, amigos, compañeros, vecinos, etc. - Incrementar el sentimiento de la seguridad y autoestima. - Evitar el ingreso en un servicio de alojamiento o en un servicio residencial a personas con capacidad para llevar, con los apoyos necesarios, una vida independiente en su propio domicilio. - Facilitar el ejercicio pleno de los derechos en igualdad de oportunidades con el resto de las personas. - Posibilitar la elección de un estilo de vida propio, permitiendo su acceso a una forma de vida independiente. - Facilitar su participación activa en el entorno comunitario en todos los ámbitos de la vida. 	
Prestaciones que articula	<p><i>Prestaciones propias de servicios sociales</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ■ En el caso del Servicio de Asistencia Personal. <ul style="list-style-type: none"> - Ayudas económicas complementarias a las prestaciones económicas de atención a la dependencia reguladas por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, modificada por Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. - Información. - Seguimiento. - Apoyo en las gestiones para la contratación de un asistente personal, en particular en las gestiones que se desarrollan ante otras administraciones. ■ En el caso del Servicio de Vida Independiente: <ul style="list-style-type: none"> - Información - Valoración de seguimiento - Mediación - Intermediación - Intervención socioeducativa y psicosocial: <ul style="list-style-type: none"> . intervención estimulativa o rehabilitadora . intervención educativa . intervención psicosocial - Acompañamiento social - Tutelaje 	
Nivel de atención	■ Atención secundaria	
Tipo de servicio	■ Servicio de apoyo e intervención	
Población destinataria	<i>Situación de la población destinataria</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Personas con discapacidad en situación de riesgo de dependencia o personas con una discapacidad igual o superior al 33%. ■ Personas con discapacidad con reconocimiento de dependencia en Grado I, Grado II o Grado III.
	<i>Edad de la población destinataria</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Personas de edad igual o superior a 3 años.
Requisitos de acceso	<i>Requisitos administrativos</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Serán de aplicación los requisitos generales de titularidad previstos en el artículo 3 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.

2.7.2.1. Servicio de apoyo a la vida independiente

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se exigirá estar empadronada en el Territorio Histórico correspondiente en el momento de la solicitud. Cuando se trate de personas sin reconocimiento de dependencia, se exigirá haber estado empadronada en la Comunidad Autónoma de Euskadi durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud. ▪ Tener el reconocimiento de dependencia en Grado I, II o III, o bien contar con la calificación de una discapacidad en grado igual o superior al 33%.
<i>Requisitos de necesidad</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Encontrarse en alguna de las situaciones definidas en el apartado de esta ficha referido a la población destinataria. ▪ Contar con habilidades suficientes para desarrollar, con los apoyos necesarios, una vida independiente. ▪ Requerir apoyos para alguna o varias de las siguientes finalidades: <ul style="list-style-type: none"> - facilitar su vida en la comunidad y su inclusión social y evitar su aislamiento; - facilitar o posibilitar su desenvolvimiento autónomo en el domicilio y/o en el medio comunitario, educativo o laboral. ▪ Disponer, en el momento de la concesión de la ayuda, y durante el disfrute de la misma, de una vivienda adecuada para su utilización personal bajo cualquier título, excluido el precario.
Participación económica de las personas usuarias	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicio sujeto a copago.

2.7.2.2. Servicio de productos de apoyo y adaptación del medio físico

Denominación	Servicio de productos de apoyo y adaptación del medio físico						
Competencia	Foral						
Definición y objetivo	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El Servicio de Productos de Apoyo y Adaptación del Medio Físico tiene por objeto favorecer la autonomía personal en la realización de las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria y el desarrollo autónomo. Con esa finalidad: <ul style="list-style-type: none"> - facilita información y orientación sobre los productos de apoyo (ayudas técnicas) existentes y sobre las adaptaciones del entorno físico que permiten mejorar la accesibilidad; - facilita el acceso, mediante un sistema de préstamo o de cesión temporal, a los productos de apoyo (ayudas técnicas) recuperables necesarios para la realización de las actividades de la vida diaria, tanto cuando las personas se encuentren en su domicilio como cuando se encuentren en algún servicio de alojamiento o residencial; - realiza propuestas de adaptación de la vivienda habitual orientadas a mejorar su grado de accesibilidad. <p>El Servicio de Productos de Apoyo y Adaptación del Medio Físico ajustará su oferta de productos de apoyo y sus propuestas de adaptación del medio físico, en todo lo posible, al enfoque de accesibilidad universal y diseño para todos y todas.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ A efectos de lo anterior: <ul style="list-style-type: none"> - Se entiende por producto de apoyo o ayuda técnica todo producto, instrumento, equipamiento o sistema técnico destinado a prevenir, compensar, aliviar o eliminar la discapacidad, diferenciándose entre: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Productos de apoyo o ayudas técnicas recuperables: aquellos que pueden ser utilizados sucesivamente por varias personas y que pueden ser trasladados de un lugar a otro sin costes mayores que los del transporte. ▪ Productos de apoyo o ayudas técnicas no recuperables: aquellos que, por sus características, son intransferibles y benefician, por lo tanto, a un único demandante o, en su caso, a varios de forma simultánea. - Se entiende por adaptación del medio físico el diseño y la ejecución de obras que permitan la eliminación de barreras arquitectónicas y la realización de adaptaciones en el lugar habitual de residencia de la persona usuaria para facilitar la accesibilidad a su vivienda y mejorar el grado de autonomía de la persona dentro de ella. 						
Modalidades	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Facilitación de productos de apoyo o ayudas técnicas ▪ Adaptación del medio físico 						
Prestaciones que articula	<p><i>Prestaciones propias de servicios sociales</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Información ▪ Orientación, incluidas: <ul style="list-style-type: none"> - la prescripción de los productos de apoyo y de las adaptaciones del medio físico que resulten idóneos; - la orientación hacia las prestaciones económicas para la adquisición de productos de apoyo o ayudas técnicas y/o para la realización de las adaptaciones de la vivienda necesarias para garantizar su accesibilidad, reguladas en las fichas 3.3.1 y 3.3.2. del Anexo II. ▪ Facilitación de productos de apoyo o ayudas técnicas, que incluirá un entrenamiento inicial básico para su utilización. ▪ Adaptación del medio físico <p><i>Prestaciones de otros sistemas</i></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 25%;"><i>Sistema de Salud</i></td> <td style="width: 25%;"><i>Vivienda</i></td> </tr> <tr> <td>▪ Productos de apoyo incluidos en el catálogo sanitario, en los términos previstos en la normativa sanitaria.</td> <td>▪ Adaptaciones en la vivienda habitual, en los términos previstos en la normativa de vivienda.</td> </tr> </table>			<i>Sistema de Salud</i>	<i>Vivienda</i>	▪ Productos de apoyo incluidos en el catálogo sanitario, en los términos previstos en la normativa sanitaria.	▪ Adaptaciones en la vivienda habitual, en los términos previstos en la normativa de vivienda.
<i>Sistema de Salud</i>	<i>Vivienda</i>						
▪ Productos de apoyo incluidos en el catálogo sanitario, en los términos previstos en la normativa sanitaria.	▪ Adaptaciones en la vivienda habitual, en los términos previstos en la normativa de vivienda.						
Nivel de atención	Atención secundaria						
Tipo de servicio	Servicio de apoyo e intervención						
Población destinataria	<i>Situación de la población destinataria</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Personas con discapacidad de grado superior al 33%. ▪ Personas en situación de dependencia Grado I, Grado II o Grado III. 					
	<i>Edad de la población destinataria</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sin límites de edad, salvo en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> - Para la adaptación de vehículos a motor mediante plataformas elevadoras es requisito ser mayor de 3 años. - Para prótesis auditivas, es requisito ser mayor de 16 años. 					
Requisitos de acceso	<i>Requisitos administrativos</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cumplir los requisitos generales de titularidad previstos en el artículo 3 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales. ▪ Estar empadronada en el momento de la solicitud en un municipio del Territorio Histórico correspondiente y haber estado empadronada en la Comunidad Autónoma de Euskadi durante un año inmediatamente anterior. ▪ No haber recibido ningún producto de apoyo o ayuda técnica por el mismo concepto en los últimos 6 años, salvo cuando se trate de prótesis auditivas. ▪ No haber accedido con anterioridad al servicio de adaptación del medio, salvo que, en el ínterin, se hubieran agravado sustancialmente las dificultades de movilidad y la nueva situación requiriera nuevas adaptaciones. ▪ Tener la calificación de dependencia o, en el caso de las personas con discapacidad, tener un grado de discapacidad igual o superior al 33%. 					

	<i>Requisitos de necesidad</i>	<ul style="list-style-type: none">▪ Encontrarse en alguna de las situaciones definidas en el apartado de esta ficha referido a la población destinataria.▪ Necesar el producto de apoyo o la ayuda técnica solicitada para paliar los efectos de la discapacidad o de la dependencia.▪ Necesar la introducción de adaptaciones en el domicilio habitual para hacerlo accesible y paliar los efectos de la discapacidad o de la dependencia acreditada.
Participación económica de las personas usuarias	Servicio sujeto a copago.	

2.7.2.3. Servicio de tutela para personas adultas incapacitadas

Denominación	■ Servicio de tutela para personas adultas incapacitadas	
Competencia	■ Foral	
Definición y objetivo	<p>■ El servicio de tutela para personas adultas incapacitadas está dirigido a personas adultas que no tienen capacidad para tomar sus propias decisiones en algunos o en todos los ámbitos de la vida y que han sido incapacitadas judicialmente o se encuentran en proceso de incapacidad, siendo su objetivo proteger los derechos de la persona así como promover y facilitar su ejercicio efectivo, promoviendo su pleno desarrollo personal, su máxima inclusión social y la mejora de su calidad de vida.</p> <p>■ Este servicio debe ejercer siempre sus funciones en beneficio de las personas incapacitadas, con los límites definidos por la resolución judicial que dicte la incapacidad. Este servicio sólo interviene con carácter subsidiario, es decir, cuando la persona no cuenta en su entorno familiar o cercano con una persona que pueda asumir dichas funciones de tutela.</p> <p>■ Desarrolla diferentes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Funciones previas a la declaración de incapacidad: <ul style="list-style-type: none"> ■ Promoción de la declaración de incapacidad en aquellas personas que lo precisen. ■ Valoración de la persona de cara a determinar las limitaciones existentes en su capacidad de obrar, es decir, en su capacidad para el ejercicio y la defensa de sus derechos. ■ Información y asesoramiento acerca del procedimiento de incapacidad y del ejercicio de las funciones tutelares a familiares que, de acuerdo con el Código Civil, puedan iniciar un procedimiento de incapacidad. ■ Información y asesoramiento a familiares que ya ejercen la tutela sobre una persona adulta, en los casos en los que, por la composición de la unidad familiar, sea previsible que a su fallecimiento haya de ser una entidad tutelar quien asuma su tutela. ■ Defensa judicial. - Funciones dirigidas a personas adultas ya incapacitadas: <ul style="list-style-type: none"> ■ Tutela, consistente en representar a la persona declarada incapaz en todos los actos que, según la sentencia de incapacidad, no puedan realizar por sí solas, tanto cuando son actos que afectan a su esfera personal, como cuando son actos de administración de sus bienes. ■ Curatela, consistente en asistir a la persona en los actos que afectan a la administración de sus bienes, cuando la sentencia sólo incapacite a la persona en esta esfera de su vida. ■ Los objetivos que orientan el servicio se estructuran en dos niveles: <ul style="list-style-type: none"> - En relación con las personas tuteladas, los objetivos son: <ul style="list-style-type: none"> ■ Velar por que disponga de los mejores apoyos posibles en todas las áreas (salud, educación, trabajo, vivienda, ocio y tiempo libre, etc.), así como de los recursos económicos que precise. ■ Representarle en todas las acciones y actividades que sea necesario y en el ejercicio de todos sus derechos, en defensa de los mismos (de acuerdo y dentro de los límites que en cada caso se establezcan en la correspondiente resolución judicial) ■ Apoyarle en la administración de sus bienes con total lealtad y transparencia, de acuerdo con el encargo realizado por la autoridad judicial competente. ■ Procurar su máximo desarrollo personal, facilitando, en todo lo posible, su participación activa en la toma de decisiones que afectan a su propia vida. ■ Promover su inclusión social y su participación plena en la vida de su entorno comunitario. - En relación con los familiares de personas adultas incapacitadas: <ul style="list-style-type: none"> ■ Facilitar el ejercicio de su responsabilidad legal para con la persona incapacitada. ■ Dar tranquilidad sobre el futuro cuidado de su familiar. 	
Prestaciones que articula	<i>Prestaciones propias de servicios sociales</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Información ■ Valoración ■ Orientación ■ Mediación - Intermediación ■ Atención sociojurídica (ejercicio de la tutela o de la curatela)
Nivel de atención	■ Atención secundaria	
Tipo de servicio	■ Servicio de apoyo e intervención	
Población destinataria	<i>Situación de la población destinataria</i>	■ Personas en situación de desprotección por carecer de capacidad para la defensa y el ejercicio de sus derechos y para la adopción de sus propias decisiones.
	<i>Edad de la población destinataria</i>	■ Personas de edad igual o superior a 18 años.
Requisitos de acceso	<i>Requisitos administrativos</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Para el ejercicio de las funciones de tutela y curatela, sentencia de incapacidad y documentación acreditativa de no contar con familiares de apoyo susceptibles de asumir dichas funciones. ■ Para el ejercicio de las funciones de valoración, información y asesoramiento, se encontrarse en curso un procedimiento de incapacidad o ser previsible la iniciación de un procedimiento de esta naturaleza. ■ Estar empadronada la persona incapacitada o en proceso de incapacidad en el Territorio Histórico en el que se solicita el servicio en el momento de la solicitud.

2.7.2.3. Servicio de tutela para personas adultas incapacitadas

	<p><i>Requisitos de necesidad</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Encontrarse en alguna de las situaciones definidas en el apartado de esta ficha referido a la población destinataria. ▪ Para acceder a los servicios de tutela y curatela: <ul style="list-style-type: none"> - carecer la persona interesada de capacidad para la defensa y el ejercicio de sus derechos y para la adopción de sus propias decisiones; - existir una sentencia judicial que así lo dicte y que atribuya la tutela o la curatela al servicio; - carecer de familiares u otros allegados susceptibles de asumir las funciones de tutela o curatela. ▪ Para acceder a los servicios de información y asesoramiento: <ul style="list-style-type: none"> - ser una persona adulta susceptible de ser objeto de un procedimiento de incapacitación; - o ser un familiar que, de acuerdo con el Código Civil, puede iniciar un procedimiento de incapacitación.
<p>Participación económica de las personas usuarias</p>		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicio sujeto a copago (atendiendo a la situación patrimonial).

2.7.2.4. Servicio de transporte adaptado

Denominación	■ Servicio de transporte adaptado					
Competencia	■ Foral					
Definición y objetivo	<ul style="list-style-type: none"> ■ Servicio de transporte puerta a puerta, dirigido a personas con limitaciones en su autonomía derivadas de déficit de movilidad, que se presta mediante vehículos adaptados a las necesidades de personas que utilizan ayudas técnicas de apoyo a la movilidad (sillas de ruedas, camillas, andadores, u otros) y que permite a estas personas realizar desplazamientos que no podrían realizar mediante la red pública de transporte cuando necesitan desplazarse para la realización de actividades no habituales. ■ A efectos de lo anterior, las actividades no habituales se definen por contraposición a las habituales, entendiendo que éstas son las que se realizan cotidianamente en días laborables (acudir al trabajo, a la escuela, al centro ocupacional, al centro de día u otros) y aquéllas que se realizan en fin de semana, de ocio y tiempo libre. También se entienden incluidas entre las actividades habituales las que se realizan en días laborables, con cierta frecuencia y regularidad, pero no diariamente (acudir al médico, realizar gestiones, u otras del mismo tipo). 					
Prestaciones que articula	<i>Prestaciones propias de servicios sociales</i> <ul style="list-style-type: none"> ■ Transporte adaptado 					
Nivel de atención	■ Atención secundaria					
Tipo de servicio	■ Servicio de apoyo e intervención					
Población destinataria	<i>Situación de la población destinataria</i> <ul style="list-style-type: none"> ■ Personas con limitaciones severas en la movilidad con reconocimiento de dependencia en Grado II y en Grado III. <i>Edad de la población destinataria</i> <ul style="list-style-type: none"> ■ Sin límites de edad 					
Requisitos de acceso	<table border="0"> <tr> <td><i>Requisitos administrativos</i></td> <td> <ul style="list-style-type: none"> ■ Cumplir los requisitos generales de titularidad previstos en el artículo 3 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales. ■ Estar empadronada, en el momento de la solicitud, en algún municipio del Territorio Histórico cuya Diputación Foral provee el servicio. ■ Tener el reconocimiento de dependencia en Grado II o Grado III. </td> </tr> <tr> <td><i>Requisitos de necesidad</i></td> <td> <ul style="list-style-type: none"> ■ Encontrarse en la situación definida en el apartado de esta ficha referido a la población destinataria. ■ Residir en el propio domicilio o en un servicio de alojamiento de atención primaria ■ No disponer de vehículo propio debidamente adaptado. ■ No poder utilizar la red pública de transporte. </td> </tr> </table>		<i>Requisitos administrativos</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Cumplir los requisitos generales de titularidad previstos en el artículo 3 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales. ■ Estar empadronada, en el momento de la solicitud, en algún municipio del Territorio Histórico cuya Diputación Foral provee el servicio. ■ Tener el reconocimiento de dependencia en Grado II o Grado III. 	<i>Requisitos de necesidad</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Encontrarse en la situación definida en el apartado de esta ficha referido a la población destinataria. ■ Residir en el propio domicilio o en un servicio de alojamiento de atención primaria ■ No disponer de vehículo propio debidamente adaptado. ■ No poder utilizar la red pública de transporte.
<i>Requisitos administrativos</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Cumplir los requisitos generales de titularidad previstos en el artículo 3 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales. ■ Estar empadronada, en el momento de la solicitud, en algún municipio del Territorio Histórico cuya Diputación Foral provee el servicio. ■ Tener el reconocimiento de dependencia en Grado II o Grado III. 					
<i>Requisitos de necesidad</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Encontrarse en la situación definida en el apartado de esta ficha referido a la población destinataria. ■ Residir en el propio domicilio o en un servicio de alojamiento de atención primaria ■ No disponer de vehículo propio debidamente adaptado. ■ No poder utilizar la red pública de transporte. 					
Participación económica de las personas usuarias	<ul style="list-style-type: none"> ■ Servicio sujeto a copago. 					

2.7.3.1. Servicios de intervención socioeducativa y/o psicosocial con familia

Denominación	<ul style="list-style-type: none"> Servicios de intervención socioeducativa y/o psicosocial con familia. 					
Competencia	<ul style="list-style-type: none"> Foral 					
Definición y objetivo	<ul style="list-style-type: none"> Este servicio consiste en un conjunto de prestaciones relacionales orientadas a prestar apoyo socioeducativo y/o psicosocial a unidades familiares o convivenciales al objeto de: <ul style="list-style-type: none"> Ayudarles a sustituir hábitos, comportamientos, percepciones, sentimientos y actitudes inadecuados, por otros más adaptados, así como a adquirir o a desarrollar las capacidades necesarias (actitudes, conocimientos, criterios, pautas, habilidades) para hacer posible una adecuada convivencia y/o el cuidado adecuado de las personas que se encuentran a su cargo, modificando, en su caso, aquellos aspectos que dificulten un adecuado ejercicio de las funciones y responsabilidades parentales, familiares y convivenciales. Prevenir un mayor deterioro del contexto convivencial, procurando la contención y el abordaje de comportamientos inadaptados o de situaciones de crisis. Para ejercer estas funciones, el servicio puede articular intervenciones individuales, familiares y grupales, pudiendo las mismas desarrollarse tanto en el domicilio familiar (educación doméstica y familiar) como fuera del mismo, mediante intervenciones de carácter psicosocial y/o, en su caso, terapéutico, en particular mediante los programas de intervención familiar especializada previstos en el artículo 55.3 b) de la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia: los servicios de intervención terapéutica en familias problemáticas, los servicios de intervención en situaciones de maltrato, abandono o explotación, incluido el ámbito laboral, así como los servicios de intervención en situaciones de abuso sexual. 					
Prestaciones que articula	<p><i>Prestaciones propias de servicios sociales</i></p> <ul style="list-style-type: none"> Información Valoración – Valoración de seguimiento Intervención socioeducativa y psicosocial: <ul style="list-style-type: none"> intervención educativa intervención psicosocial Acompañamiento social Mediación - intermediación <p><i>Prestaciones de otros sistemas</i></p> <table border="1"> <tr> <td><i>Sistema de Salud</i></td> <td><i>Sistema de Salud</i></td> <td><i>Asistencia psicológica (Terapia psicológica)</i></td> </tr> </table>			<i>Sistema de Salud</i>	<i>Sistema de Salud</i>	<i>Asistencia psicológica (Terapia psicológica)</i>
<i>Sistema de Salud</i>	<i>Sistema de Salud</i>	<i>Asistencia psicológica (Terapia psicológica)</i>				
Nivel de atención	<ul style="list-style-type: none"> Atención secundaria 					
Tipo de servicio	<ul style="list-style-type: none"> Servicio de apoyo e intervención 					
Población destinataria	<i>Situación de la población destinataria</i>	<ul style="list-style-type: none"> Personas menores de edad en situación de desprotección grave. Personas mayores de 18 años en situación de desprotección grave. 				
	<i>Edad de la población destinataria</i>	<ul style="list-style-type: none"> Sin límites de edad 				
Requisitos de acceso	<i>Requisitos administrativos</i>	<ul style="list-style-type: none"> No se requerirá ningún periodo de empadronamiento previo cuando la intervención socioeducativa y psicosocial se oriente a situaciones de desprotección grave de personas menores de edad. Serán de aplicación los requisitos generales de titularidad previstos en el artículo 3 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, cuando la intervención socioeducativa y psicosocial se oriente a situaciones de desprotección de personas adultas. En todos los casos, será necesario el empadronamiento, en el momento de solicitar el acceso al servicio, en un municipio del Territorio Histórico cuya Diputación Foral lo provee. 				
	<i>Requisitos de necesidad</i>	<ul style="list-style-type: none"> Encontrarse en alguna de las siguientes situaciones: <ul style="list-style-type: none"> Ser una unidad familiar o convivencial que integre a una o a varias personas menores de edad en situación de desprotección grave y precisar apoyo socioeducativo y/o psicosocial para la mejora de la convivencia familiar y de las habilidades parentales. Ser una unidad familiar o convivencial que integre a una o varias personas adultas en situación de desprotección y precisar apoyo socioeducativo y/o psicosocial para la mejora de la convivencia familiar y del ejercicio de las funciones y responsabilidades de cuidado y atención a sus miembros más vulnerables. 				
Participación económica de las personas usuarias	<ul style="list-style-type: none"> Servicio gratuito. 					

2.7.3.2. Punto de Encuentro Familiar

Denominación	■ Punto de Encuentro Familiar					
Competencia	<ul style="list-style-type: none"> ■ Autonómica: en el caso del Punto de Encuentro Familiar para la atención de casos derivados por resolución judicial. 					
Definición y objetivo	<ul style="list-style-type: none"> ■ El Punto de Encuentro Familiar es un servicio orientado a garantizar y facilitar, con carácter temporal, las relaciones de las personas menores de edad con las personas que han conformado su unidad de convivencia (su padre y/o su madre, sus hermanos y hermanas...), con otros familiares -en particular sus abuelas y abuelos-, con sus tutoras o guardadoras y con otras personas allegadas, facilitando su encuentro, con plenas garantías de seguridad y bienestar, en un espacio neutral e idóneo. ■ El servicio podrá ubicarse en una estructura independiente o en una estructura compartida con otros servicios sociales, debiendo adoptarse, en todos los casos, las medidas necesarias para garantizar condiciones básicas de privacidad en el acceso al espacio de encuentro. El servicio deberá estar dotado del apoyo de un equipo técnico multidisciplinar que podrá ser exclusivo del servicio o compartido con otros servicios sociales. ■ El servicio puede ofrecer diferentes fórmulas de visita: <ul style="list-style-type: none"> - Visitas tuteladas en el Punto de Encuentro Familiar, que se realizarán en el Punto de Encuentro Familiar bajo supervisión presencial y permanente del personal del servicio. - Visitas sin supervisión en el Punto de Encuentro Familiar, que se llevarán a cabo en el Punto de Encuentro Familiar sin supervisión directa o presencia continuada del personal del servicio. - Visitas tuteladas fuera del Punto de Encuentro Familiar, que se realizarán con carácter puntual, y constituirán, preferentemente, una fase intermedia de adaptación, previa a la realización de visitas sin supervisión. - Intercambios, que consistirán en la utilización del Punto de Encuentro Familiar únicamente para supervisar la entrega y recogida de los niños, niñas y adolescentes, produciéndose la visita fuera del servicio. - Acompañamientos, que consistirán en el acompañamiento a la persona menor de edad, por personas profesionales del Punto de Encuentro Familiar al establecimiento penitenciario, hospitalario o residencial en el que se encuentre su madre o su padre, la persona tutora o guardadora, otros familiares u otras personas allegadas cuya relación esté autorizada, siempre que no resulte posible el desplazamiento de éstos al Punto de Encuentro Familiar. Sin perjuicio de lo anterior, los acompañamientos también podrán ser realizados por profesionales de otros servicios sociales, cuando los mismos actúen en el ámbito de la atención y protección a personas menores de edad. ■ Sus objetivos son: <ul style="list-style-type: none"> - Garantizar la seguridad y el bienestar de las personas menores de edad durante el régimen de visitas. - Mantener la relación entre las y los niños y/o adolescentes y su padre, madre, abuelas, abuelos y otros parientes u otros allegados. - Mejorar las relaciones materno-paterno-familiares. - Facilitar la adquisición de habilidades de crianza y/o relacionales. - Llegar a acuerdos en lo referente al desarrollo y bienestar de los niños, niñas y adolescentes. 					
Prestaciones que articula	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%; padding: 2px;">Prestaciones propias de servicios sociales</td><td style="width: 70%; padding: 2px;"> <ul style="list-style-type: none"> ■ Información ■ Intervención socioeducativa ■ Supervisión, en su caso </td></tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Prestación complementaria</td><td style="padding: 2px;"> <ul style="list-style-type: none"> ■ Seguridad (vigilancia) </td></tr> </table>		Prestaciones propias de servicios sociales	<ul style="list-style-type: none"> ■ Información ■ Intervención socioeducativa ■ Supervisión, en su caso 	Prestación complementaria	<ul style="list-style-type: none"> ■ Seguridad (vigilancia)
Prestaciones propias de servicios sociales	<ul style="list-style-type: none"> ■ Información ■ Intervención socioeducativa ■ Supervisión, en su caso 					
Prestación complementaria	<ul style="list-style-type: none"> ■ Seguridad (vigilancia) 					
Nivel de atención	<ul style="list-style-type: none"> ■ Atención secundaria 					
Tipo de servicio	<ul style="list-style-type: none"> ■ Servicio de apoyo e intervención 					
Población destinataria	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%; padding: 2px;">Situación de la población destinataria</td><td style="width: 70%; padding: 2px;"> <ul style="list-style-type: none"> ■ Personas menores de edad cuyo derecho de visita no se encuentra garantizado o no se encuentra garantizado en condiciones de seguridad y bienestar. ■ Personas adultas vinculadas al derecho de visita. </td></tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Edad de la población destinataria</td><td style="padding: 2px;"> <ul style="list-style-type: none"> ■ Personas menores de 18 años. ■ Personas mayores de 18 años, vinculadas al derecho de visita </td></tr> </table>		Situación de la población destinataria	<ul style="list-style-type: none"> ■ Personas menores de edad cuyo derecho de visita no se encuentra garantizado o no se encuentra garantizado en condiciones de seguridad y bienestar. ■ Personas adultas vinculadas al derecho de visita. 	Edad de la población destinataria	<ul style="list-style-type: none"> ■ Personas menores de 18 años. ■ Personas mayores de 18 años, vinculadas al derecho de visita
Situación de la población destinataria	<ul style="list-style-type: none"> ■ Personas menores de edad cuyo derecho de visita no se encuentra garantizado o no se encuentra garantizado en condiciones de seguridad y bienestar. ■ Personas adultas vinculadas al derecho de visita. 					
Edad de la población destinataria	<ul style="list-style-type: none"> ■ Personas menores de 18 años. ■ Personas mayores de 18 años, vinculadas al derecho de visita 					
Requisitos de acceso	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%; padding: 2px;">Requisitos administrativos</td><td style="width: 70%; padding: 2px;"> <ul style="list-style-type: none"> ■ Tener el empadronamiento y la residencia efectiva en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma, en el momento del acceso al servicio, de la persona menor de edad o de la persona que, en su caso, ejerza la guarda o la tutela, sin que sea exigible ningún periodo previo de empadronamiento. ■ Existir una resolución judicial que ordene la utilización del Punto de Encuentro Familiar, en el caso de los servicios con vía de acceso a través del sistema judicial; </td></tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Requisitos de necesidad</td><td style="padding: 2px;"> <ul style="list-style-type: none"> ■ Encontrarse en alguna de las situaciones definidas en el apartado de esta ficha referido a la población destinataria. ■ En el caso del Punto de Encuentro Familiar con vía de acceso a través de resolución judicial se requerirá: <ul style="list-style-type: none"> - que la persona menor de edad forme parte de una familia en la que existan conflictos de ruptura de pareja y problemas graves relacionados con el cumplimiento del régimen de visitas, - o, que existan conflictos de ruptura de pareja y se encuentre en vigor, o en curso de tramitación, una medida de alejamiento y protección a la víctima en situaciones de maltrato doméstico. </td></tr> </table>		Requisitos administrativos	<ul style="list-style-type: none"> ■ Tener el empadronamiento y la residencia efectiva en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma, en el momento del acceso al servicio, de la persona menor de edad o de la persona que, en su caso, ejerza la guarda o la tutela, sin que sea exigible ningún periodo previo de empadronamiento. ■ Existir una resolución judicial que ordene la utilización del Punto de Encuentro Familiar, en el caso de los servicios con vía de acceso a través del sistema judicial; 	Requisitos de necesidad	<ul style="list-style-type: none"> ■ Encontrarse en alguna de las situaciones definidas en el apartado de esta ficha referido a la población destinataria. ■ En el caso del Punto de Encuentro Familiar con vía de acceso a través de resolución judicial se requerirá: <ul style="list-style-type: none"> - que la persona menor de edad forme parte de una familia en la que existan conflictos de ruptura de pareja y problemas graves relacionados con el cumplimiento del régimen de visitas, - o, que existan conflictos de ruptura de pareja y se encuentre en vigor, o en curso de tramitación, una medida de alejamiento y protección a la víctima en situaciones de maltrato doméstico.
Requisitos administrativos	<ul style="list-style-type: none"> ■ Tener el empadronamiento y la residencia efectiva en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma, en el momento del acceso al servicio, de la persona menor de edad o de la persona que, en su caso, ejerza la guarda o la tutela, sin que sea exigible ningún periodo previo de empadronamiento. ■ Existir una resolución judicial que ordene la utilización del Punto de Encuentro Familiar, en el caso de los servicios con vía de acceso a través del sistema judicial; 					
Requisitos de necesidad	<ul style="list-style-type: none"> ■ Encontrarse en alguna de las situaciones definidas en el apartado de esta ficha referido a la población destinataria. ■ En el caso del Punto de Encuentro Familiar con vía de acceso a través de resolución judicial se requerirá: <ul style="list-style-type: none"> - que la persona menor de edad forme parte de una familia en la que existan conflictos de ruptura de pareja y problemas graves relacionados con el cumplimiento del régimen de visitas, - o, que existan conflictos de ruptura de pareja y se encuentre en vigor, o en curso de tramitación, una medida de alejamiento y protección a la víctima en situaciones de maltrato doméstico. 					
Participación económica de las personas usuarias	Servicio gratuito.					

2.7.3.3. Servicio integral de mediación familiar

Denominación	■ Servicio integral de mediación familiar	
Competencia	■ Autonómica	
Definición y objetivo	<p>■ La mediación familiar es un procedimiento voluntario en el que uno o más profesionales con cualificación en mediación, imparciales y sin poder decisorio, ayudan y orientan a las partes en cuanto al procedimiento dialogado necesario para encontrar soluciones aceptables que permitan concluir su conflicto familiar. En este marco, se entiende por una mediación familiar integral la actuación coordinada con el resto de servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales y con otros sistemas públicos orientados a la protección social, en todos los ámbitos necesarios para la atención de conflictos entre los miembros de una unidad familiar o convivencial.</p> <p>■ Los conflictos atendidos desde el servicio integral de mediación familiar pueden ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Conflictos originados por la ruptura de la pareja, relacionados con: la atribución de la guarda y custodia de los y las hijas; la concreción de los diferentes aspectos a acordar en el marco de una custodia compartida; los tiempos de convivencia para el progenitor no custodio u otros familiares; las pensiones alimenticias; la atribución del uso de la vivienda; la pensión compensatoria; y cualquier aspecto relacionado con pautas educativas, convivenciales, de atención a los hijos e hijas, etc. susceptibles de ser abordadas desde la mediación. - Conflictos familiares no vinculados a la ruptura de pareja, asociados a: problemas convivenciales con hijos e hijas mayores de edad; la atención y cuidado de personas adultas en riesgo o situación de dependencia por sus familiares; conflictos de carácter intergeneracional, convivenciales o no; otras situaciones familiares susceptibles de ser abordadas desde la mediación. <p>Quedan excluidos de la mediación familiar los casos en los que exista violencia o maltrato sobre la pareja, hijos o cualquier miembro de la unidad familiar, o cualesquiera otras actuaciones que puedan ser constitutivas de ilícito penal.</p> <p>■ Los objetivos del servicio de mediación familiar son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ofrecer un espacio neutral que permita el diálogo entre aquellas personas que son protagonistas de un conflicto familiar. - Responsabilizar a las personas involucradas en el conflicto familiar para que mantengan el control sobre las consecuencias de sus actuaciones y un mayor compromiso como protagonistas del conflicto, en lugar de delegar la capacidad y responsabilidad de la toma de decisiones en terceras personas. - Favorecer la toma de decisiones consensuadas en los procesos de ruptura y fomentar la coparentalidad. - Facilitar el proceso de aceptación de la ruptura y la adaptación a la nueva situación. 	
Prestaciones que articula	<i>Prestaciones propias de servicios sociales</i>	■ Mediación - Mediación específica
Nivel de atención	■ Atención secundaria	
Tipo de servicio	■ Servicio de apoyo e intervención	
Población destinataria	<i>Situación de la población destinataria</i>	■ Personas en situación de conflicto familiar o convivencial
	<i>Edad de la población destinataria</i>	■ Sin límites de edad
Requisitos de acceso	<i>Requisitos administrativos</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Estar empadronada al menos una de las personas implicadas en el conflicto familiar en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma del País Vasco. ■ Existir entre las personas implicadas en el conflicto un vínculo conyugal o de naturaleza análoga al mismo, o un vínculo familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad, adopción o afinidad.
	<i>Requisitos de necesidad</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Existir un conflicto familiar o convivencial que verse sobre materias de Derecho privado respecto a las cuales el ordenamiento jurídico vigente reconoce a las personas interesadas la libre disponibilidad o, en su caso, la posibilidad de ser homologadas judicialmente. ■ Requerir una intervención profesional que facilite la adopción de acuerdos y evite el recurso a la vía judicial.
Participación económica de las personas usuarias	■ Servicio gratuito.	

2.7.4. Servicio de intervención social en atención temprana

Denominación	■ Servicio de intervención social en atención temprana		
Competencia	■ Foral.		
Definición y objetivo	<p>■ Se entiende por atención temprana el conjunto de intervenciones, dirigidas a la población infantil de 0-6 años, a la familia y al entorno, que tienen por objetivo dar respuesta lo más pronto posible a las necesidades transitorias o permanentes que presentan los niños y las niñas con trastornos en su desarrollo o que tienen el riesgo de padecerlos. Estas actuaciones, que deben considerar la globalidad del niño o de la niña, han de ser planificadas por el Equipo de Valoración en Atención Temprana (EVAT), de carácter interdisciplinar e integrado por profesionales del ámbito sanitario, educativo y social, y desarrolladas por los equipos de intervención (EIAT).</p> <p>■ La atención temprana debe dar respuesta a los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reducir los efectos de una deficiencia o déficit sobre el conjunto global del niño o niña. - Evitar o reducir la aparición de una deficiencia o déficit secundarios o asociados a un trastorno o situación de alto riesgo. - Optimizar, en la medida de lo posible, el desarrollo del niño o niña. - Introducir los mecanismos necesarios de compensación, eliminación de barreras y adaptación a las necesidades específicas. - Atender y cubrir las necesidades y demandas de la familia y el entorno en el que vive el niño o niña. 		
Prestaciones que articula	<i>Prestaciones propias de servicios sociales</i>		<ul style="list-style-type: none"> ■ Información ■ Orientación ■ Valoración ■ Intervención socioeducativa y psicosocial ■ Acompañamiento social
	<i>Prestaciones de otros sistemas</i>	<i>Prestaciones sanitarias y educativas</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Información, ■ Diagnóstico ■ Valoración ■ Orientación ■ Intervención.
Nivel de atención	■ Atención secundaria		
Tipo de servicio	■ Servicio de apoyo e intervención		
Población destinataria	<i>Situación de la población destinataria</i>		<ul style="list-style-type: none"> ■ Personas que presentan trastornos del desarrollo o tengan riesgo de padecerlos
	<i>Edad de la población destinataria</i>		<ul style="list-style-type: none"> ■ Personas de edad igual o inferior a 6 años
Requisitos de acceso	<i>Requisitos administrativos</i>		<ul style="list-style-type: none"> ■ Estar empadronada en la fecha de la solicitud, en el Territorio Histórico que provea el servicio. ■ Tener diagnosticado un trastorno físico, psíquico o sensorial, en el desarrollo, o presentar riesgo de padecerlo, por prematuridad, alteraciones congénitas, encefalopatías, retraso psicomotor, u otras causas.
	<i>Requisitos de necesidad</i>		<ul style="list-style-type: none"> ■ Encontrarse en la situación definida en el apartado de esta ficha referido a la población destinataria. ■ Precisar servicios en atención temprana de acuerdo a la valoración técnica determinada por el Equipo de Valoración en Atención Temprana EVAT.
Participación económica de las personas usuarias	Servicio gratuito.		

2.7.5. Servicios de atención sociojurídica y psicosocial de las situaciones de maltrato doméstico y agresiones sexuales a mujeres, a personas menores de edad, a personas mayores y a personas con discapacidad.

Denominación	<ul style="list-style-type: none"> Servicios de atención sociojurídica y psicosocial de las situaciones de maltrato doméstico y agresiones sexuales a mujeres, a personas menores de edad, a personas mayores y a personas con discapacidad. 		
Competencia	<ul style="list-style-type: none"> Foral 		
Definición y objetivo	<ul style="list-style-type: none"> Estos servicios abordan de manera integral las necesidades, de intervención socioeducativa, de intervención psicosocial y, en su caso, terapéutica, así como las necesidades de asesoramiento sociojurídico, derivadas de situaciones de maltrato y posibles actos contra la libertad sexual, independientemente del ámbito en el que se hayan producido. Estos servicios se dirigen tanto a las víctimas como a las personas agresoras. Sus objetivos son: <ul style="list-style-type: none"> Proteger a la víctima. Ayudar a la víctima y, en su caso, a las personas que se encuentren a su cargo, a recuperarse del daño traumático derivado del maltrato o del acto contra su libertad sexual. Ayudarle a recuperarse emocionalmente y a mejorar la autoestima, tomando distancia y adquiriendo o desarrollando las capacidades necesarias bien para afrontar la separación de la o las personas agresoras, bien para afrontar los intentos de agresión que pudieran producirse en el futuro. Facilitar a la persona agresora un tratamiento que posibilite la erradicación o la contención de su comportamiento agresivo. Ayudar a la persona agresora a tomar conciencia de los factores que han derivado en las prácticas de maltrato o en los actos contra la libertad sexual, y a desarrollar las capacidades necesarias para modificar su comportamiento, evitar episodios futuros y, en su caso, para respetar la separación del núcleo familiar o convivencial. 		
Prestaciones que articula	<p><i>Prestaciones propias de servicios sociales</i></p> <ul style="list-style-type: none"> Información Valoración –Valoración de seguimiento Orientación Intervención socioeducativa y psicosocial: <ul style="list-style-type: none"> intervención educativa intervención psicosocial Acompañamiento social Atención sociojurídica a las víctimas en el ámbito preprocesal <p><i>Prestaciones de otros sistemas</i></p> <p><i>Sistema de Salud</i></p> <ul style="list-style-type: none"> Asistencia psicológica (Terapia psicológica) 		
Nivel de atención	<ul style="list-style-type: none"> Atención secundaria 		
Tipo de servicio	<ul style="list-style-type: none"> Servicio de apoyo e intervención 		
Modalidades	<ul style="list-style-type: none"> Servicio de atención sociojurídica y psicosocial dirigido a las víctimas de maltrato o de actos contra la libertad sexual. Servicio de atención psicosocial dirigido a personas agresoras, autoras de actos de maltrato o de delitos contra la libertad sexual. 		
Población destinataria	<p><i>Situación de la población destinataria</i></p> <ul style="list-style-type: none"> Ser una persona víctima de maltrato o de actos contra la libertad sexual. Ser una persona autora de actos de maltrato o de actos contra la libertad sexual. <p><i>Edad de la población destinataria</i></p> <ul style="list-style-type: none"> Sin límites de edad 		
Requisitos de acceso	<p><i>Requisitos administrativos</i></p> <ul style="list-style-type: none"> Cumplir los requisitos generales de titularidad previstos en el artículo 3 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, salvo cuando se trate de una situación de urgencia social en los términos previstos en el párrafo 3 de dicho artículo. Estar empadronada en el momento del acceso al servicio en uno de los municipios del Territorio Histórico que provee el servicio. <p><i>Requisitos de necesidad</i></p> <ul style="list-style-type: none"> Para acceder a la modalidad de servicio de atención sociojurídica y psicosocial dirigido a las víctimas de maltrato o de actos contra la libertad sexual: <ul style="list-style-type: none"> Ser o haber sido víctimas de maltrato o de actos contra la libertad sexual, siempre que existan indicios fundados de los mismos. Ser miembro de la unidad de convivencia de la víctima de actos de maltrato o de actos contra la libertad sexual, particularmente cuando se trate de personas menores de edad o de personas adultas frágiles o dependientes atendidas por la víctima. Para acceder a la modalidad de servicio de atención psicosocial dirigido a las personas agresoras: <ul style="list-style-type: none"> Ser autora de actos de maltrato o actos contra la libertad sexual. 		
Participación económica de las personas usuarias	<ul style="list-style-type: none"> Servicio gratuito 		

2.7.6.1. Servicio de promoción y apoyo técnico al acogimiento familiar

Denominación	■ Servicio de promoción y apoyo técnico al acogimiento familiar	
Competencia	■ Foral	
Definición y objetivo	<p>■ El servicio de promoción y apoyo técnico al acogimiento familiar, integrado en el servicio territorial especializado de protección a la infancia y la adolescencia, desarrolla dos tipos de funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Funciones generales: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Promoción del acogimiento familiar mediante campañas divulgativas y de captación de familias acogedoras dirigidas a la población en general. ▪ Selección de familias acogedoras mediante la valoración de las circunstancias que concurren en las personas o unidades familiares que soliciten acoger a un niño, niña o adolescente con vistas a determinar su adecuación para garantizar la cobertura de las necesidades del niño, niña o adolescente y el cumplimiento de las obligaciones legales establecidas. ▪ Mantenimiento de una lista actualizada de familias acogedoras. ▪ Información sobre el acogimiento familiar: el procedimiento, el ejercicio del acogimiento y sus consecuencias o impacto. - Funciones específicamente dirigidas a niños, niñas o adolescentes para los que ya se ha formalizado un acogimiento familiar: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Apoyo a las familias acogedoras tanto para asesorarles en el ejercicio de las funciones que asumen como para orientarles y, en su caso, ayudarles cuando finalice el periodo de acogimiento o cuando la convivencia prosiga una vez alcanzada la mayoría de edad. ▪ Supervisión periódica de los acogimientos familiares constituidos, a fin de determinar si se desarrollan ajustándose a las necesidades y al interés superior del niño, niña o adolescente acogido. ▪ Tramitación de ayudas económicas de compensación de los gastos asociados al acogimiento familiar. ▪ Apoyo a la familia biológica 	
Prestaciones que articula	<i>Prestaciones propias de servicios sociales</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Información ■ Valoración – Valoración de seguimiento ■ Mediación - Intermediación ■ Intervención socioeducativa y psicosocial: <ul style="list-style-type: none"> - Intervención psicosocial - Intervención educativa (formación a familias) ■ Acompañamiento social ■ Atención socio-jurídica ■ Formación
Nivel de atención	■ Atención secundaria	
Tipo de servicio	■ Servicio de apoyo e intervención	
Población destinataria	<i>Situación de la población destinataria</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Personas menores de edad para las que se considere que el acogimiento familiar es una alternativa de protección adecuada, tanto cuando responde a una decisión administrativa o judicial, como cuando responde a una solicitud de guarda voluntaria por motivos graves. ■ Personas o unidades familiares o convivenciales que deseen acoger a un niño, niña o adolescente y que cumplan los requisitos de adecuación correspondientes.
	<i>Edad de la población destinataria</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Personas menores de 18 años, en el caso de las personas acogidas. ■ Personas mayores de 18 años, en el caso de las personas acogedoras.
Requisitos de acceso	<i>Requisitos administrativos</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Para ser seleccionada y formar parte de la lista de familias acogedoras: <ul style="list-style-type: none"> - Estar empadronada la o las personas acogedoras en algún municipio del Territorio Histórico en el que solicitan el acogimiento familiar en el momento de la solicitud y en el momento de la formalización del acogimiento familiar, y haber estado empadronada en la Comunidad Autónoma del País Vasco en los 12 meses inmediatamente anteriores a la solicitud, salvo cuando el interés del niño, niña o adolescente acogido aconseje un acogimiento en familia extensa o ajena residente en otra Comunidad Autónoma. - Solicitar el acogimiento familiar. ■ Para acceder a los servicios de apoyo y seguimiento: <ul style="list-style-type: none"> - Haberse formalizado el acogimiento familiar.
	<i>Requisitos de necesidad</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Para ser seleccionada y formar parte de la lista de familias acogedoras, cumplir los criterios de adecuación previstos en el artículo 73 de la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia: <ul style="list-style-type: none"> - Disponer de medios de vida, estables y suficientes. - Disfrutar de un estado de salud física y psíquica que garantice la posibilidad de ofrecer una atención idónea al niño, niña o adolescente. - En el caso de que los solicitantes acrediten que constituyen una unión, ya sea matrimonial o de hecho, haber convivido de forma continuada durante aproximadamente un periodo mínimo de un año inmediatamente anterior a la solicitud. - Llevar una vida familiar estable. - Disfrutar de un entorno familiar y social favorable a la integración del niño, niña o adolescente. - No existir en las historias personales de los solicitantes episodios que impliquen riesgo para el niño, niña o adolescente. - Mostrar flexibilidad en las actitudes y adaptabilidad a situaciones nuevas.

2.7.6.1. Servicio de promoción y apoyo técnico al acogimiento familiar

	<ul style="list-style-type: none"> - Comprender la dificultad inherente a la situación del niño, niña o adolescente. - Respetar la historia personal y familiar del niño, niña o adolescente. - Aceptar las relaciones entre el niño, niña o adolescente y su familia de origen y, en su caso, el régimen de visitas establecido por la autoridad pública competente. - Mostrar una actitud positiva de colaboración y compromiso en la formación y el seguimiento técnico. - Compartir entre los miembros de la unidad familiar una actitud favorable al acogimiento. - Manifestar una motivación al acogimiento familiar en la que prevalezcan el interés superior del niño, niña o adolescente y la protección de sus derechos en orden a garantizar su desarrollo. ▪ Para acceder a los servicios de apoyo y seguimiento: <ul style="list-style-type: none"> - Ser una persona menor de edad en acogimiento familiar o en fases previas o preparatorias de la formalización de un acogimiento familiar - Ser un miembro de una familia acogedora, tanto cuando ya se ha formalizado el acogimiento familiar, como cuando se encuentra en fases previas o preparatorias. - Ser familia biológica de la persona menor de edad acogida.
Participación económica de las personas usuarias	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicio gratuito.

2.7.6.2. Servicio de promoción y apoyo técnico a la adopción

Denominación	■ Servicio de promoción y apoyo técnico a la adopción	
Competencia	■ Foral	
Definición y objetivo	<p>■ El servicio de promoción y apoyo técnico a la adopción, integrado en el servicio territorial especializado de protección a la infancia y la adolescencia, desarrolla dos tipos de funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Funciones generales: <ul style="list-style-type: none"> - Promoción de la adopción mediante campañas informativas y de captación de familias dirigidas a la población en general, en particular de niños y niñas con necesidades especiales. - Selección de familias candidatas a la adopción mediante la valoración de las circunstancias que concurran en las personas o unidades familiares que soliciten adoptar a un niño, niña o adolescente con vistas a determinar su idoneidad. - Mantenimiento de una lista actualizada de familias adoptantes. - Funciones específicamente dirigidas a niños, niñas o adolescentes para los que ya se ha formalizado una adopción: - Apoyo a las familias adoptantes para asesorarles a lo largo del procedimiento de adopción. - Supervisión periódica, con el fin de determinar si se desarrollan ajustándose a las necesidades y al interés superior del niño, niña o adolescente. - Acompañamiento y apoyo a la persona adoptada en el procedimiento de búsqueda de información sobre sus orígenes. 	
Prestaciones que articula	<p><i>Prestaciones propias de servicios sociales</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Información ■ Valoración – Valoración de seguimiento ■ Mediación - Intermediación ■ Intervención socioeducativa y psicosocial: <ul style="list-style-type: none"> - Intervención psicosocial - Intervención educativa (formación a familias) ■ Acompañamiento social ■ Atención socio-jurídica ■ Formación 	
Nivel de atención	■ Atención secundaria	
Tipo de servicio	■ Servicio de apoyo e intervención	
Población destinataria	<i>Situación de la población destinataria</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Personas menores de edad para las que se considere que la adopción es una alternativa de protección adecuada. ■ Personas o unidades familiares o convivenciales que deseen adoptar a un niño, niña o adolescente y que cumplan los requisitos de idoneidad correspondientes. ■ Personas mayores de edad adoptadas, en busca de sus orígenes.
	<i>Edad de la población destinataria</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Personas menores de 18 años, en el caso de las personas adoptadas. ■ Personas mayores de 18 años, en el caso de las personas adoptantes y de las personas adoptadas en busca de sus orígenes.
Requisitos de acceso	<i>Requisitos administrativos</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Estar empadronada la o las personas adoptantes en algún municipio del Territorio Histórico en el que solicitan la adopción en el momento de la solicitud y en el momento de la formalización de la adopción. ■ Solicitar la declaración de idoneidad. ■ Iniciarse un procedimiento de adopción.
	<i>Requisitos de necesidad</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Para ser familiar adoptante, cumplir los requisitos de idoneidad para la adopción previstos en el artículo 83 de la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia: <ul style="list-style-type: none"> - Disponer de medios de vida, estables y suficientes. - Disfrutar de un estado de salud física y psíquica que garantice la posibilidad de ofrecer una atención idónea al niño, niña o adolescente. - En el caso de que los solicitantes acrediten que constituyen una unión matrimonial o de hecho, haber convivido de forma continuada durante dos años con anterioridad a la solicitud. - Llevar una vida familiar estable. - Disfrutar de un entorno familiar y social favorable a la integración del niño, niña o adolescente. - No existir en las historias personales de los solicitantes episodios que impliquen riesgo para el niño, niña o adolescente. - Mostrar flexibilidad en las actitudes y adaptabilidad a situaciones nuevas. - Respetar y aceptar la historia personal y familiar del niño, niña o adolescente. - Mostrar una actitud positiva de colaboración y compromiso. - Compartir entre todos los miembros de la unidad familiar una actitud favorable a la adopción. - Contar el o los adoptantes con una edad que, previsiblemente, no pueda suponer una limitación para el conveniente desarrollo del adoptando. - Manifestar una motivación a la adopción en la que prevalezcan el interés superior del niño, niña o adolescente y la protección de sus derechos en orden a garantizar su desarrollo.

2.7.6.2. Servicio de promoción y apoyo técnico a la adopción

		<ul style="list-style-type: none">▪ Para acceder a los servicios de apoyo y seguimiento:<ul style="list-style-type: none">- Ser una persona menor de edad en adopción o en fases previas o preparatorias de la formalización de una adopción- Ser un miembro de una familia adoptante, tanto cuando ya se ha formalizado la adopción, como cuando se encuentra en fases previas o preparatorias.- Ser una persona adoptada, mayor de edad, en busca de sus orígenes.
Participación económica de las personas usuarias	Servicio gratuito.	

ANEXO II.- REGULACIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL SISTEMA VASCO DE SERVICIOS SOCIALES

El presente Anexo recoge, en forma de ficha, la regulación de cada una de las prestaciones económicas integradas en el Sistema Vasco de Servicios Sociales. La numeración de las fichas se corresponde con la numeración de las prestaciones contenida en el párrafo del artículo 3 del presente Decreto y con la numeración del Catálogo contenido en el párrafo 3 del artículo 22 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales; cuando dentro de un mismo tipo de prestación económica se han incluido diferentes modalidades, se ha destinado una ficha individual a cada una de ellas, procediendo a la subnumeración correspondiente.

**3.1. Prestaciones para facilitar la integración social y/o la autonomía
así como para cubrir o paliar situaciones de emergencia social**

3.1.1. Prestación Económica de Asistencia Personal

Denominación	■ Prestación Económica de Asistencia Personal.	
Competencia	■ Foral.	
Objetivos	■ Tiene como finalidad la promoción de la autonomía de las personas con dependencia, siendo su objetivo contribuir a la contratación de una asistencia personal que facilite a la persona beneficiaria el acceso a la educación y el trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria.	
Características y condiciones en que se perciben	<ul style="list-style-type: none"> ■ Se enmarca en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. ■ Es de carácter periódico. ■ Es incompatible con las demás prestaciones económicas enmarcadas en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. ■ Es compatible con todos los servicios de atención a la dependencia, con la excepción de la atención prestada con carácter permanente en centros o servicios residenciales de atención secundaria o en servicios de alojamiento de atención primaria, ya sean públicos, privados concertados o privados no concertados. En los casos en los que se compatibilice con una estancia temporal en un servicio de carácter residencial, la prestación económica de asistencia personal quedará temporalmente en suspensión y hasta que finalice la estancia residencial. 	
Cuantía	<ul style="list-style-type: none"> ■ La cuantía máxima de la prestación económica se fijará anualmente por las Diputaciones Forales para cada grado de dependencia, tomando como referencia mínima la establecida por el Estado para cada ejercicio. ■ Dichas cuantías máximas se minorarán atendiendo a: <ul style="list-style-type: none"> - El coste de la contratación de la asistencia personal, con el límite del importe máximo referido en el apartado anterior. - La capacidad económica individual de la persona solicitante, en los términos en los que la misma se defina en la normativa reguladora de los criterios generales de participación económica de las personas usuarias en la financiación de los servicios y prestaciones económicas del Sistema Vasco de Servicios Sociales. - El uso simultáneo de otro u otros servicios sociales de atención a las situaciones de dependencia, salvo en el caso del servicio de teleasistencia, que podrá simultanearse con la prestación económica sin afectar a la cuantía de esta última. - El cobro de otras prestaciones deanáloga naturaleza y finalidad establecidas en los regímenes públicos de protección social: <ul style="list-style-type: none"> . complemento de gran invalidez; . complemento de la asignación económica por hijo/a a cargo mayor de 18 años con un grado de discapacidad igual o superior al 75%; . complemento por necesidad de tercera persona de la pensión de invalidez no contributiva; . subsidio por ayuda de tercera persona. 	
Nivel de atención	■ Atención secundaria	
Población destinataria	<i>Situación de la población destinataria</i>	■ Personas con reconocimiento de dependencia en Grado I, Grado II y Grado III.
	<i>Edad de la población destinataria</i>	■ Personas de edad igual o superior a 3 años.
Requisitos de acceso	<ul style="list-style-type: none"> ■ Requisitos aplicables a la persona con dependencia: <ul style="list-style-type: none"> - Tener el reconocimiento de dependencia y haber sido valorada como gran dependiente. - Cumplir los requisitos de titularidad previstos en el artículo 3 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales. - Estar empadronada, a la fecha de la solicitud, en un municipio del Territorio Histórico a cuya Diputación Foral se solicita la prestación y permanecer empadronada en dicho Territorio durante el periodo de percepción de la prestación. - Tener capacidad para determinar los servicios que requiere, ejercer su control e impartir instrucciones al asistente personal, salvo en los siguientes supuestos: <ul style="list-style-type: none"> . cuando la persona beneficiaria no tenga edad suficiente para hacerlo, en cuyo caso dicha capacidad se exigirá a quien ostente la patria potestad o la tutela; . cuando la persona beneficiaria no tenga capacidad intelectual para realizar autónomamente dichas funciones, en cuyo caso podrá ejercerlas con los apoyos necesarios prestados para la toma de decisiones asistida. - Requerir apoyos para el acceso a actividades educativas o laborales o para la realización de las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria. ■ Requisitos aplicables a la persona que actúe como asistente personal: <ul style="list-style-type: none"> - Ser mayor de edad. - Prestar sus servicios mediante contrato con empresa prestadora de estos servicios o directamente mediante contrato laboral o de prestación de servicios. - Tener residencial legal en el territorio estatal. - Reunir las condiciones de afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social. - Reunir las condiciones de idoneidad para prestar los servicios de asistencia personal. - No ser cónyuge y/o parente por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco, de la persona beneficiaria. 	

**3.1. Prestaciones para facilitar la integración social y/o la autonomía
así como para cubrir o paliar situaciones de emergencia social**

3.1.2. Ayuda económica de pago único a mujeres víctimas de violencia de género

Denominación	■ Ayuda económica de pago único a mujeres víctimas de violencia de género	
Competencia	■ Autonómica.	
Objetivos	<ul style="list-style-type: none"> ■ Se destina a mujeres víctimas de violencia de género con especiales dificultades para incorporarse al mercado laboral y su finalidad es contribuir a paliar temporalmente la ausencia de ingresos, con el fin de que durante ese periodo la persona consiga estabilizar su situación y tramitar las pensiones o prestaciones económicas que le correspondan a ellas y a las personas que se encuentren a su cargo. 	
Características y condiciones en que se perciben	<ul style="list-style-type: none"> ■ La Ayuda Económica de Pago Único destinada a Mujeres Víctimas de Violencia de Género presenta las siguientes características: <ul style="list-style-type: none"> - Es de pago único. - Es incompatible con la percepción de cualquier otra ayuda establecida tanto por las administraciones públicas o cualquiera de sus organismos, entes o sociedades, como por cualquier entidad privada, destinada al mismo fin. - Es compatible con las ayudas previstas en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual, así como con otras prestaciones económicas destinadas a garantizar el nivel de ingresos, computándose las mismas como ingresos a los efectos de determinar el nivel de rentas exigido como condición de acceso en los requisitos de necesidad. 	
Cuantía	<ul style="list-style-type: none"> ■ Tendrá como referente la cuantía del subsidio de desempleo. ■ Con carácter general, será equivalente a seis meses de subsidio por desempleo. ■ Con carácter específico: <ul style="list-style-type: none"> - Cuando la víctima tuviera reconocida oficialmente una discapacidad en grado igual o superior al 33%, el importe de la ayuda será equivalente a 12 meses de subsidio por desempleo. - En el caso de que la víctima tenga personas a su cargo que convivan con ella, el importe de la ayuda podrá alcanzar el equivalente a 18 meses de subsidio por desempleo. - En el caso de que, teniendo responsabilidades familiares, la víctima o alguna de las personas que se encuentren a su cargo y convivan con ella tengan reconocida oficialmente una discapacidad igual o superior al 33%, el importe de la ayuda podrá alcanzar el equivalente a 24 meses de subsidio por desempleo. 	
Nivel de atención	■ Atención secundaria	
Población destinataria	<i>Situación de la población destinataria</i>	■ Mujeres víctimas de violencia de género.
	<i>Edad de la población destinataria</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Mujeres de edad igual o superior a 18 años ■ Mujeres menores de edad emancipadas.
Requisitos de acceso	<ul style="list-style-type: none"> ■ Acreditar ser víctima de violencia de por alguno de los siguientes medios: <ul style="list-style-type: none"> - Sentencia condenatoria por hechos constitutivos de violencia de género, en la que se acuerdan medidas de protección a favor de la víctima. - Orden de protección en vigor en la fecha de la solicitud de la ayuda. - Excepcionalmente, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la denunciante es víctima de violencia de género. ■ Tener especiales dificultades para obtener un empleo y acreditarse dicha situación a través del Informe del Servicio Público de Empleo. ■ Carecer de rentas que, en cómputo mensual, superen el 75% del salario mínimo interprofesional vigente, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. ■ Estar empadronada en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma del País Vasco. ■ No haber percibido esta ayuda con anterioridad. ■ Acreditar la convivencia entre la persona beneficiaria y las personas que se encuentren a su cargo. 	

3.2. Prestaciones para apoyar y compensar a las personas que ofrecen apoyo social informal

3.2.1. Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores no Profesionales

Denominación	■ Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores No Profesionales.	
Competencia	■ Foral	
Objetivos	■ Tiene por objetivo contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la atención prestada a la persona dependiente, por una persona cuidadora no profesional que forme parte de su entorno familiar, que actúa como cuidadora principal y habitual y que ejerce dicha atención bien por sí misma, bien con la ayuda de otras personas a las que supervisa.	
Características y condiciones en que se perciben	<ul style="list-style-type: none"> ■ Se enmarca en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. ■ Es de carácter periódico. ■ Es incompatible con las demás prestaciones económicas enmarcadas en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. ■ Es compatible con todos los servicios de atención a la dependencia, con la excepción de la atención prestada con carácter permanente en centros o servicios residenciales de atención secundaria o en servicios de alojamiento de atención primaria, ya sean públicos, privados concertados o privados no concertados. En los casos en los que se compatibilice con una estancia temporal en un servicio de carácter residencial, la prestación económica quedará temporalmente en suspensión hasta que finalice la estancia residencial. ■ Con el fin de garantizar la calidad de la atención prestada a la persona beneficiaria, la concesión de la Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar se articulará integrando los siguientes elementos: <ul style="list-style-type: none"> - La supervisión del uso de la prestación y de la adecuación de la atención prestada en el domicilio. - La formación y capacitación de la persona cuidadora principal para asumir la carga de la atención y, en su caso, de la supervisión de otros cuidadores. 	
Cuantía	<ul style="list-style-type: none"> ■ La cuantía máxima de la prestación económica se fijará anualmente por las Diputaciones Forales para cada grado de dependencia, tomando como referencia mínima la establecida por el Estado para cada ejercicio. ■ Dicha cuantía se verá minorada en función de: <ul style="list-style-type: none"> - La capacidad económica de la persona usuaria. - El uso simultáneo de otro u otros servicios sociales de atención a las situaciones de dependencia, salvo en el caso del servicio de teleasistencia, que podrá simultanearse con la prestación económica sin afectar a la cuantía de esta última. - El cobro de otras prestaciones deanáloga naturaleza y finalidad establecidas en los regímenes públicos de protección social: <ul style="list-style-type: none"> . complemento de gran invalidez; . complemento de la asignación económica por hijo/a a cargo mayor de 18 años con un grado de discapacidad igual o superior al 75%; . complemento por necesidad de tercera persona de la pensión de invalidez no contributiva; . subsidio por ayuda de tercera persona. 	
Nivel de atención	■ Atención secundaria	
Población destinataria	<i>Situación de la población destinataria</i>	■ Personas en situación de dependencia en Grados I, II y III.
	<i>Edad de la población destinataria</i>	■ Sin límites de edad.
Requisitos de acceso	<ul style="list-style-type: none"> ■ Requisitos aplicables a la persona atendida: <ul style="list-style-type: none"> - Tener el reconocimiento de dependencia. - Cumplir los requisitos de titularidad previstos en el artículo 3 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales. - Estar empadronada, a la fecha de la solicitud, en un municipio del Territorio Histórico a cuya Diputación Foral se solicita la prestación y permanecer empadronada en dicho Territorio durante todo el periodo de percepción de la prestación, excepto en los supuestos de rotación de la atención en domicilios de familiares que residen en diferentes Territorios Históricos. - Ser atendida mediante cuidados en el entorno familiar con carácter previo a la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia. - Disponer de una vivienda que se encuentre en condiciones adecuadas de habitabilidad y accesibilidad para la prestación de los cuidados adecuados. ■ Requisitos aplicables a la persona cuidadora: <ul style="list-style-type: none"> - Ser mayor de edad. - Tener residencial legal en el territorio estatal. - Tener la capacidad física y psíquica suficiente para desarrollar adecuadamente por sí misma las funciones del cuidado y apoyo en el desarrollo de las actividades de la vida diaria de la persona dependiente. - Contar con tiempo de dedicación suficiente para atender a la persona beneficiaria. - Prestar los cuidados en el domicilio habitual. - Ofrecer el tipo de atención y cuidados que se adecuen a las necesidades de la persona dependiente definidas en el plan de atención personalizada. - Mantenerse disponible para participar en los cursos de apoyo y formación en materia de prestación de cuidados que sean prescritos por los servicios sociales. - Atender las pautas, criterios o recomendaciones que se den desde el dispositivo de supervisión o, en su caso, desde el servicio de ayuda a domicilio o desde el servicio o centro de día. ■ Requisitos comunes: <ul style="list-style-type: none"> - Existir una relación de parentesco entre la persona dependiente y la persona cuidadora: ser cónyuge o pareja de hecho o ser parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el tercer grado. - Existir una relación de convivencia - Estar empadronadas en el mismo domicilio. 	

Los requisitos de parentesco y de convivencia podrán quedar exceptuados en los casos en los que la persona en situación

3.2. Prestaciones para apoyar y compensar a las personas que ofrecen apoyo social informal

3.2.1. Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores no Profesionales

	<p>de dependencia tenga su domicilio en un entorno rural caracterizado por insuficiencia de recursos públicos o privados acreditados, la despoblación o circunstancias geográficas o de otra naturaleza que impidan o dificulten otras modalidades de atención. En tales supuestos, se podrá conceder la prestación a personas dependientes que son atendidas por cuidadores no profesionales que no guardan relación de parentesco con la persona dependiente ni conviven con ella, siempre que residan en el mismo municipio o en un municipio vecino, y lo haya hecho durante el periodo previo de un año.</p>
--	---

3.3. Prestaciones para la adquisición de prestaciones tecnológicas

3.3.1. Prestación económica para la adquisición de productos de apoyo no recuperables

Denominación	<ul style="list-style-type: none"> Prestación económica para la adquisición de productos de apoyo no recuperables. 					
Competencia	<ul style="list-style-type: none"> Foral. 					
Objetivos	<ul style="list-style-type: none"> Facilitar la compra y, en su caso, la instalación de productos de apoyo no recuperables a las personas con limitaciones en su autonomía personal, con el fin de favorecer al máximo sus posibilidades de desenvolverse autónomamente y/o de facilitar el apoyo prestado por otras personas en la realización de las actividades básicas de la vida diaria. A tales efectos, se entenderá por productos de apoyo no recuperables, aquellos que, por sus características, sean intransferibles y beneficien, por tanto, a una única persona usuaria o excepcionalmente a varias de forma simultánea. 					
Características y condiciones en que se perciben	<ul style="list-style-type: none"> Es de pago único, por cada uno de los productos de apoyo que se requieran. Es compatible con otras prestaciones económicas o ayudas obtenidas por la persona solicitante para el mismo fin, siempre y cuando la cuantía total de las prestaciones económicas y ayudas percibidas no supere el importe total del dispositivo adquirido. Es compatible con cualquier servicio 					
Cuantía	<ul style="list-style-type: none"> La cuantía máxima de la prestación económica se determinará anualmente por las Diputaciones Forales para cada tipo de producto de apoyo, atendiendo a los precios medios de mercado. Dichas cuantías máximas se minorarán atendiendo a: <ul style="list-style-type: none"> El coste real del producto. La capacidad económica individual de la persona solicitante, en los términos en los que la misma se defina en la normativa reguladora de los criterios generales de participación económica de las personas usuarias en la financiación de los servicios y prestaciones económicas del Sistema Vasco de Servicios Sociales. 					
Nivel de atención	<ul style="list-style-type: none"> Atención secundaria 					
Población destinataria	<table border="1"> <tr> <td><i>Situación de la población destinataria</i></td> <td> <ul style="list-style-type: none"> Personas en situación de dependencia en Grados I, II y III Personas con discapacidad con un grado igual o superior al 33%. </td> </tr> <tr> <td><i>Edad de la población destinataria</i></td> <td> <ul style="list-style-type: none"> Sin límites de edad </td> </tr> </table>		<i>Situación de la población destinataria</i>	<ul style="list-style-type: none"> Personas en situación de dependencia en Grados I, II y III Personas con discapacidad con un grado igual o superior al 33%. 	<i>Edad de la población destinataria</i>	<ul style="list-style-type: none"> Sin límites de edad
<i>Situación de la población destinataria</i>	<ul style="list-style-type: none"> Personas en situación de dependencia en Grados I, II y III Personas con discapacidad con un grado igual o superior al 33%. 					
<i>Edad de la población destinataria</i>	<ul style="list-style-type: none"> Sin límites de edad 					
Requisitos de acceso	<ul style="list-style-type: none"> Tener el reconocimiento de dependencia en Grados I, II o III, o contar con la calificación de discapacidad con un grado igual o superior al 33%. Tener reconocida la necesidad del producto de apoyo solicitado mediante informe de valoración del Servicio de Productos de Apoyo y Adaptación del Medio (ficha 2.7.2.2.). Estar empadronada en cualquier municipio del Territorio Histórico a cuya Diputación Foral se solicita la prestación económica en el momento de la solicitud. No haber recibido una prestación económica o ayuda destinada a la adquisición del mismo tipo de producto de apoyo en los 6 años anteriores a la solicitud, salvo causa excepcional debidamente justificada mediante el informe técnico favorable correspondiente. Tener una capacidad económica individual inferior al límite máximo que se establezca para acceder a los diferentes productos de apoyo, en los términos en los que dicha capacidad económica individual se defina en la normativa reguladora de los criterios generales de participación económica de las personas usuarias en la financiación de los servicios y prestaciones económicas del Sistema Vasco de Servicios Sociales. 					

3.3. Prestaciones para la adquisición de prestaciones tecnológicas

3.3.2. Prestación económica para la realización de adaptaciones en la vivienda habitual y en los vehículos particulares	
Denominación	<ul style="list-style-type: none"> Prestación económica para la realización de adaptaciones en la vivienda habitual y en los vehículos particulares.
Competencia	<ul style="list-style-type: none"> Foral.
Objetivos	<ul style="list-style-type: none"> Facilitar a las personas con limitaciones en su autonomía personal, la realización de adaptaciones en su vivienda habitual y/o en su vehículo particular con el fin de mejorar su accesibilidad, de favorecer al máximo sus posibilidades de desenvolverse autónomamente y de facilitar el apoyo prestado por otras personas en la realización de las actividades básicas de la vida diaria. <ul style="list-style-type: none"> En el caso de las adaptaciones en la vivienda, sólo podrán afectar a la vivienda habitual, tanto al interior de la vivienda como a los elementos comunes del edificio en el que se encuentre integrada. Las obras de adaptación podrán ser obras de adaptación estructural o también obras auxiliares para la instalación de productos de apoyo. En el caso de las adaptaciones en el vehículo, sólo podrán afectar a un vehículo particular, ya sea propio de la persona beneficiaria, ya sea familiar.
Características y condiciones en que se perciben	<ul style="list-style-type: none"> Es de pago único, por cada una de las obras de adaptación autorizadas. Es compatible con otras prestaciones económicas o ayudas obtenidas por la persona solicitante para el mismo fin, siempre y cuando la cuantía total de las prestaciones económicas y ayudas percibidas no supere el coste total de la adaptación. En el caso de la prestación económica destinada a la adaptación de la vivienda, es incompatible con el disfrute, en primera ocupación, de una vivienda calificada como reservada para persona con discapacidad.
Cuantía	<ul style="list-style-type: none"> La cuantía máxima de la prestación económica se determinará anualmente por las Diputaciones Forales para cada tipo de adaptación, atendiendo a los precios medios de mercado. Dichas cuantías máximas se minorarán atendiendo a: <ul style="list-style-type: none"> El coste real de la adaptación realizada. La capacidad económica individual de la persona solicitante, en los términos en los que la misma se defina en la normativa reguladora de los criterios generales de participación económica de las personas usuarias en la financiación de los servicios y prestaciones económicas del Sistema Vasco de Servicios Sociales.
Nivel de atención	<ul style="list-style-type: none"> Atención secundaria
Población destinataria	<i>Situación de la población destinataria</i>
	<ul style="list-style-type: none"> Personas en situación de dependencia en Grados I, II y III. Personas con discapacidad con un grado igual o superior al 33%.
Requisitos de acceso	<i>Edad de la población destinataria</i>
	<ul style="list-style-type: none"> Sin límites de edad.
Requisitos de acceso	<ul style="list-style-type: none"> Tener el reconocimiento de dependencia en Grados I, II o III, o contar con la calificación de discapacidad con un grado igual o superior al 33%. Tener reconocida la necesidad de la adaptación solicitada mediante informe de valoración del Servicio de Productos de Apoyo y Adaptación del Medio (ficha 2.7.2.2). Presentar un proyecto de adaptación que cumpla todos los criterios de accesibilidad marcados por la normativa vigente, salvo casos de imposibilidad manifiesta, previamente aprobados por la Diputación Foral. Estar empadronada en cualquier municipio del Territorio Histórico a cuya Diputación Foral se solicita la prestación económica en el momento de la solicitud. No haber recibido una prestación económica o ayuda destinada a la realización del mismo tipo de adaptación en los 10 años anteriores a la solicitud, salvo causa excepcional debidamente justificada mediante el informe técnico favorable correspondiente. Tener una capacidad económica individual inferior al límite máximo que se establezca para acceder a los diferentes tipos de adaptación, en los términos en los que dicha capacidad económica individual se defina en la normativa reguladora de los criterios generales de participación económica de las personas usuarias en la financiación de los servicios y prestaciones económicas del Sistema Vasco de Servicios Sociales.
	<ul style="list-style-type: none"> Tener la condición de persona con discapacidad, en los términos en los que la misma se defina en la normativa reguladora de los criterios generales de participación económica de las personas usuarias en la financiación de los servicios y prestaciones económicas del Sistema Vasco de Servicios Sociales.
	<ul style="list-style-type: none"> Tener la condición de persona en situación de dependencia, en los términos en los que la misma se defina en la normativa reguladora de los criterios generales de participación económica de las personas usuarias en la financiación de los servicios y prestaciones económicas del Sistema Vasco de Servicios Sociales.
	<ul style="list-style-type: none"> Tener la condición de persona con discapacidad intelectual, en los términos en los que la misma se defina en la normativa reguladora de los criterios generales de participación económica de las personas usuarias en la financiación de los servicios y prestaciones económicas del Sistema Vasco de Servicios Sociales.
	<ul style="list-style-type: none"> Tener la condición de persona con discapacidad permanente, en los términos en los que la misma se defina en la normativa reguladora de los criterios generales de participación económica de las personas usuarias en la financiación de los servicios y prestaciones económicas del Sistema Vasco de Servicios Sociales.
	<ul style="list-style-type: none"> Tener la condición de persona con discapacidad permanente, en los términos en los que la misma se defina en la normativa reguladora de los criterios generales de participación económica de las personas usuarias en la financiación de los servicios y prestaciones económicas del Sistema Vasco de Servicios Sociales.
	<ul style="list-style-type: none"> Tener la condición de persona con discapacidad permanente, en los términos en los que la misma se defina en la normativa reguladora de los criterios generales de participación económica de las personas usuarias en la financiación de los servicios y prestaciones económicas del Sistema Vasco de Servicios Sociales.
	<ul style="list-style-type: none"> Tener la condición de persona con discapacidad permanente, en los términos en los que la misma se defina en la normativa reguladora de los criterios generales de participación económica de las personas usuarias en la financiación de los servicios y prestaciones económicas del Sistema Vasco de Servicios Sociales.
	<ul style="list-style-type: none"> Tener la condición de persona con discapacidad permanente, en los términos en los que la misma se defina en la normativa reguladora de los criterios generales de participación económica de las personas usuarias en la financiación de los servicios y prestaciones económicas del Sistema Vasco de Servicios Sociales.
	<ul style="list-style-type: none"> Tener la condición de persona con discapacidad permanente, en los términos en los que la misma se defina en la normativa reguladora de los criterios generales de participación económica de las personas usuarias en la financiación de los servicios y prestaciones económicas del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

3.3. Prestaciones para la adquisición de prestaciones tecnológicas

3.3.3. Prestación económica de compensación de gastos de transporte

Denominación	<ul style="list-style-type: none"> Prestación económica de compensación de gastos de transporte. 	
Competencia	<ul style="list-style-type: none"> Foral. 	
Objetivos	<ul style="list-style-type: none"> Tiene por objeto contribuir al pago de un medio de transporte alternativo a aquellas personas con discapacidad que presentan graves limitaciones en su movilidad, cuando necesitan desplazarse para la realización de actividades no habituales, haciendo uso del servicio de taxi. A efectos de lo anterior, las actividades no habituales se definen por contraposición a las habituales, entendiendo que éstas son las que se realizan cotidianamente en días laborables (acudir al trabajo, a la escuela, al centro ocupacional, al centro de día u otros) y aquéllas que se realizan en fin de semana, de ocio y tiempo libre. También se entienden incluidas entre las actividades habituales las que se realizan en días laborables, con cierta frecuencia y regularidad, pero no diariamente (acudir al médico, realizar gestiones, u otras del mismo tipo). 	
Características	<ul style="list-style-type: none"> Se enmarca en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social del Minusválido. Es de pago mensual. Es compatible con otras prestaciones económicas o ayudas obtenidas por la persona solicitante para el mismo fin, siempre y cuando la cuantía total de las prestaciones económicas y ayudas percibidas no supere el coste total de los gastos de transporte. Es temporal: se otorga para un periodo de 12 meses, sin perjuicio de sucesivas renovaciones anuales. 	
Cuantía	<ul style="list-style-type: none"> La cuantía máxima de la prestación se determinará anualmente por las Diputaciones Forales. Dichas cuantías máximas se minorarán atendiendo a: <ul style="list-style-type: none"> El importe del gasto realizado, debidamente acreditado mediante la presentación de los justificantes o facturas correspondientes. La capacidad económica individual de la persona solicitante, en los términos en los que la misma se defina en la normativa reguladora de los criterios generales de participación económica de las personas usuarias en la financiación de los servicios y prestaciones económicas del Sistema Vasco de Servicios Sociales. 	
Nivel de atención	<ul style="list-style-type: none"> Atención secundaria 	
Población destinataria	<p><i>Situación de la población destinataria</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> Personas en riesgo de dependencia y personas en situación de dependencia de Grado I, II) o III. Personas con discapacidad con un grado igual o superior al 33%.
	<p><i>Edad de la población destinataria</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> Sin límites de edad.
Requisitos de acceso	<ul style="list-style-type: none"> Estar empadronada en cualquier municipio del Territorio Histórico a cuya Diputación Foral se solicita la prestación económica en el momento de la solicitud y haber estado empadronada en dicho Territorio como mínimo durante el año inmediatamente anterior a la solicitud. Tener el reconocimiento de dependencia Grado I, II o III o la calificación de discapacidad con un grado igual o superior al 33%. Encontrarse en la situación definida para la población destinataria en el apartado referido a los objetivos de la prestación. No encontrarse por razón de su estado de salud u otras causas, imposibilitadas para efectuar desplazamientos fuera de su domicilio habitual. No disponer de vehículo adaptado registrado a su nombre. Tener una capacidad económica individual inferior al límite máximo que se establezca para acceder a los diferentes tipos de adaptación, en los términos en los que dicha capacidad económica individual se defina en la normativa reguladora de los criterios generales de participación económica de las personas usuarias en la financiación de los servicios y prestaciones económicas del Sistema Vasco de Servicios Sociales. 	

3.4. Prestaciones vinculadas a servicios personales

3.4.1. Prestación Económica Vinculada al Servicio

Denominación	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Prestación Económica Vinculada al Servicio. 						
Competencia	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Foral, cuando se vincule a servicios de competencia foral. ▪ Municipal, cuando se vincule a servicios de competencia municipal 						
Objetivos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tiene como objetivo contribuir a adquirir los siguientes servicios: <ul style="list-style-type: none"> - un servicio social de atención a la persona en riesgo de dependencia o en situación de dependencia, de naturaleza privada y no integrado en el Sistema Vasco de Servicios Sociales, cuando, por falta de disponibilidad de plazas, no resulte posible acceder a un servicio público o privado concertado de la misma naturaleza integrado en el Sistema Vasco de Servicios Sociales. - un alojamiento temporal en las situaciones de emergencia social, definidas en el artículo 28.2 del presente Decreto. ▪ En el caso de las personas en riesgo de dependencia, la prestación podrá vincularse a los diferentes servicios de atención primaria destinados a dicha población. ▪ En el caso de las personas en situación de dependencia, la prestación podrá vincularse tanto a los servicios de atención primaria como a los servicios de atención secundaria vinculados a esa población. 						
Características y condiciones en que se perciben	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En los casos en los que se destina a la atención de una persona en situación de dependencia, se enmarca en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. ▪ Es de carácter periódico. ▪ Es incompatible con las prestaciones económicas enmarcadas en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. ▪ Es compatible con el servicio de ayuda a domicilio y/o con el servicio de teleasistencia en los casos en los que la prestación se destine a la adquisición de un servicio de atención diurna de atención primaria o secundaria o de un servicio de atención nocturna. Asimismo es compatible con un servicio de atención diurna de atención primaria o secundaria o con un servicio de atención nocturna, cuando la prestación se destine a la adquisición de un servicio de ayuda a domicilio. ▪ La prestación se extingue cuando la persona accede a un servicio integrado en el Sistema Vasco de Servicios Sociales. ▪ Es de carácter excepcional. 						
Cuantía	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La cuantía máxima de la prestación económica se fijará anualmente por las Administraciones competentes. Cuando se destinen a personas en situación de dependencia, dichas cuantías tomarán como referencia mínima la establecida por el Estado para cada ejercicio. ▪ Dichas cuantías máximas se minorarán atendiendo a: <ul style="list-style-type: none"> - El coste del servicio, con el límite del importe máximo referido en el apartado anterior. - La capacidad económica individual de la persona solicitante, en los términos en los que la misma se defina en la normativa reguladora de los criterios generales de participación económica de las personas usuarias en la financiación de los servicios y prestaciones económicas del Sistema Vasco de Servicios Sociales. - El uso simultáneo de otro u otros servicios sociales de atención, salvo en el caso del servicio de teleasistencia, que podrá simultanearse con la prestación económica sin afectar a la cuantía de esta última. - El cobro de otras prestaciones deanáloga naturaleza y finalidad establecidas en los regímenes públicos de protección social: <ul style="list-style-type: none"> . complemento de gran invalidez; . complemento de la asignación económica por hijo/a a cargo mayor de 18 años con un grado de discapacidad igual o superior al 75%; . complemento por necesidad de tercera persona de la pensión de invalidez no contributiva; . subsidio por ayuda de tercera persona. 						
Nivel de atención	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Atención primaria, cuando se vinculen a servicios de atención primaria. ▪ Atención secundaria, cuando se vinculen a servicios de atención secundaria. 						
Población destinataria	<table border="1"> <tr> <td><i>Situación de la población destinataria</i></td><td> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Personas en riesgo de dependencia o con reconocimiento de dependencia de Grados I, II o III. </td></tr> <tr> <td></td><td> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Personas en situación de emergencia social, en los términos definidos en el artículo 29.2 del presente Decreto. </td></tr> <tr> <td><i>Edad de la población destinataria</i></td><td> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se aplicarán los límites de edad correspondientes, en su caso, al servicio al que se vincule la prestación económica en cada caso. </td></tr> </table>	<i>Situación de la población destinataria</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Personas en riesgo de dependencia o con reconocimiento de dependencia de Grados I, II o III. 		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Personas en situación de emergencia social, en los términos definidos en el artículo 29.2 del presente Decreto. 	<i>Edad de la población destinataria</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se aplicarán los límites de edad correspondientes, en su caso, al servicio al que se vincule la prestación económica en cada caso.
<i>Situación de la población destinataria</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Personas en riesgo de dependencia o con reconocimiento de dependencia de Grados I, II o III. 						
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Personas en situación de emergencia social, en los términos definidos en el artículo 29.2 del presente Decreto. 						
<i>Edad de la población destinataria</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se aplicarán los límites de edad correspondientes, en su caso, al servicio al que se vincule la prestación económica en cada caso. 						
Requisitos de acceso	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tener la valoración del riesgo o el reconocimiento de dependencia, en función del servicio al que se vincule la prestación o encontrarse en situación de emergencia social en los términos definidos en el artículo 28.2 del presente Decreto. ▪ Cumplir los requisitos de titularidad previstos en el artículo 3 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales. ▪ Estar empadronada, a la fecha de la solicitud, en un municipio del Territorio Histórico a cuya Diputación Foral se solicita la prestación, y permanecer empadronada en dicho Territorio durante el periodo de percepción de la prestación, salvo cuando se trate de personas que acceden a la prestación en situación de urgencia social o de emergencia social en los términos contemplados en la ficha 1.9.1. ▪ Acreditar que se dispone de plaza o servicio privado en un servicio de esa naturaleza, debidamente autorizado, en el ámbito geográfico que corresponda a ese tipo de servicio en el Mapa de Servicios Sociales. De forma excepcional, si no hubiera plazas disponibles en dicho ámbito geográfico, podrá concederse la prestación para acceder a servicios ubicados en otros ámbitos próximos. ▪ Reunir los requisitos propios de acceso al servicio al que se vincula la prestación. 						

3.5. Otras prestaciones económicas	
3.5.1. Prestación Económica de Servicios de Proximidad	
Denominación	■ Prestación Económica de Servicios de Proximidad.
Competencia	■ Municipal
Objetivos	■ Tiene como objetivo contribuir a adquirir servicios de proximidad para prestar apoyo en las actividades instrumentales de la vida diaria.
Características	<ul style="list-style-type: none"> ■ Es de carácter periódico. ■ Es compatible con todos los servicios de atención a la dependencia, con la excepción de la atención prestada con carácter permanente en centros o servicios residenciales de atención secundaria.
Cuantía	<ul style="list-style-type: none"> ■ La cuantía de la prestación económica se fijará anualmente por cada Ayuntamiento, tomando como referencia la cuantía mínima establecida reglamentariamente por el Gobierno Vasco. ■ Dicha cuantía se minorará atendiendo a: <ul style="list-style-type: none"> - La capacidad económica individual de la persona solicitante, en los términos en los que la misma se defina en la normativa reguladora de los criterios generales de participación económica de las personas usuarias en la financiación de los servicios y prestaciones económicas del Sistema Vasco de Servicios Sociales. - El uso simultáneo de otro u otros servicios sociales de atención, salvo el SAD y el servicio de teleasistencia, que ambos podrán simultanearse con la prestación económica sin afectar a la cuantía de esta última.
Nivel de atención	■ Atención primaria
Población destinataria	<i>Situación de la población destinataria</i>
	<ul style="list-style-type: none"> ■ Personas en riesgo de dependencia. ■ Personas con reconocimiento de dependencia en Grados I, II y III.
Requisitos de acceso	<i>Edad de la población destinataria</i>
	<ul style="list-style-type: none"> ■ Sin límites de edad.
<ul style="list-style-type: none"> ■ Cumplir los requisitos de titularidad previstos en el artículo 3 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales. ■ Estar empadronada, a la fecha de la solicitud, en el municipio a cuyo Ayuntamiento se solicita la prestación, y permanecer empadronada en dicho municipio durante el periodo de percepción de la prestación. ■ No encontrarse en situación de vulnerabilidad, entendiendo que se encuentran en dicha situación las personas con dificultades para la toma de decisiones que no cuentan con un entorno familiar capaz de apoyarles en dichas tareas y, en consecuencia, se encuentren en riesgo de desprotección o exclusión. ■ Ser usuario del SAD y requerir apoyo para actividades instrumentales de la vida diaria o requerir apoyo únicamente para actividades instrumentales de la vida diaria. ■ Acreditar la contratación de un servicio privado de apoyo para las actividades instrumentales de la vida diaria. ■ Disponer de un domicilio cuyo estado no impida o dificulte gravemente la permanencia de la persona usuaria en el mismo, ni suponga riesgo para la propia persona o para los y las y los profesionales que prestan los apoyos. ■ En caso necesario, disponer de apoyos suficientes para permanecer en el domicilio en condiciones adecuadas. 	

ANEXO III.
TABLA DE CORRESPONDENCIAS PARA EL ACCESO A TRAVÉS DEL
SISTEMA VASCO DE SERVICIOS SOCIALES
A LOS SERVICIOS INTEGRADOS EN EL
SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA

En la siguiente tabla se indican cuál o, en su caso, cuáles son los servicios y prestaciones económicas del Sistema Vasco de Servicios Sociales que se corresponden o que dan acceso a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. En los casos en los que el acceso a estos últimos pueda hacerse a través de diferentes servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, el servicio se determinará en función del grado de dependencia y de las previsiones referidas a las poblaciones destinatarias recogidas en las fichas de servicios y prestaciones económicas incluidas en el Título III del presente Decreto.

	SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA	SISTEMA VASCO DE SERVICIOS SOCIALES
Servicios	Servicios de prevención de las situaciones de dependencia y los de promoción de la autonomía personal	
	<i>Servicio de habilitación y terapia ocupacional</i>	2.2.1. Servicio o centro de día para atender necesidades derivadas de limitaciones en la autonomía.
	<i>Servicio de atención temprana</i>	2.7.4. Servicio de intervención social en atención temprana
	<i>Servicio de estimulación cognitiva</i>	1.7. Servicios de atención diurna 2.2.1. Servicio o centro de día para atender necesidades derivadas de limitaciones en la autonomía.
	<i>Servicio de promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional</i>	1.7. Servicios de atención diurna 2.2.1. Servicio o centro de día para atender necesidades derivadas de limitaciones en la autonomía.
	<i>Servicio de habilitación psicosocial para personas con enfermedad mental o discapacidad intelectual</i>	2.2.1. Servicio o centro de día para atender necesidades derivadas de limitaciones en la autonomía.
	<i>Servicio de apoyos personales y cuidados en alojamientos especiales</i>	2.4.2. Centros residenciales para personas con discapacidad 2.7.2.1. Servicio de Apoyo a la Vida Independiente.
	Servicio de Teleasistencia	1.6. Servicio de teleasistencia
	Servicio de ayuda a domicilio	1.2. Servicio de ayuda a domicilio
	Servicio de centro de día y de noche	
	<i>Centro de día para mayores</i>	1.7. Servicios de atención diurna
	<i>Centro de día para menores de 65 años</i>	2.2.1. Servicio o centro de día para atender necesidades derivadas de limitaciones en la autonomía
	<i>Centro de día de atención especializada</i>	
	<i>Centro de noche</i>	2.3.1. Centro de noche para atender necesidades derivadas de limitaciones en la autonomía.
	Servicio de atención residencial	
Prestaciones económicas	<i>Residencia de personas mayores en situación de dependencia</i>	1.9. Alojamientos para personas mayores: - 1.9.2. Vivienda tutelada - 1.9.3. Apartamentos tutelados - 1.9.4. Vivienda comunitaria 2.4.1. Centros residenciales para personas mayores.
	<i>Centro de atención a personas en situación de dependencia, en razón de los distintos tipos de discapacidad</i>	2.4.1. Centros residenciales para personas con discapacidad 2.4.2. Centros residenciales para personas con enfermedad mental.
	Prestación económica vinculada al servicio	3.4. Prestaciones vinculadas a servicios personales.
	Prestación económica para el cuidado en el entorno familiar	3.2. Prestaciones para apoyar y compensar a personas que ofrecen apoyo social informal.
	Prestación económica de asistencia personal	3.1. Prestaciones para facilitar la integración social y/o la autonomía así como para cubrir o paliar situaciones de emergencia social.

ANEXO IV. DEFINICIONES DE PRESTACIONES TÉCNICAS

- 1. Información.** Se entenderá por información la prestación en virtud de la cual las personas usuarias (personas, familias y grupos) acceden en tiempo y forma a un conocimiento adecuado y suficiente acerca de los derechos, servicios y prestaciones económicas que pueden favorecer la integración social, la autonomía y el bienestar social.

La prestación de información podrá darse en diferentes contextos:

- Desde el Servicio de Información, Valoración, Diagnóstico y Orientación, prestado por el Servicio Social de Base, se ofrecerá a las personas usuarias la información que resulte necesaria para que, en caso de cumplir los requisitos estipulados, puedan acceder a los servicios y prestaciones económicas del Sistema Vasco de Servicios Sociales. Asimismo, se ofrecerá información sobre los servicios y prestaciones propios de otros sistemas y políticas públicas afines o complementarias dirigidas a la consecución del bienestar social.
- Desde los Servicios de Información y Orientación, enmarcados en la atención secundaria, y dirigidos a colectivos específicos, se ofrecerá la información que resulte necesaria para orientar a la persona en las actuaciones que conviene que emprenda y para orientarla hacia los servicios sociales o de otra naturaleza que resulten pertinentes.
- Desde los demás servicios, la información ofrecida se referirá específicamente al servicio del que se trate en cada caso, sin perjuicio de que también pueda informar sobre otros servicios.

- 2. Valoración.** La valoración de necesidades se realiza desde el Servicio Social de Base, enmarcado en la atención primaria, y consiste en la identificación básica, desde una perspectiva integral, de las necesidades y capacidades sociales y psicosociales de las personas, familias y grupos, con el objeto de determinar si procede una intervención por parte del Sistema Vasco de Servicios Sociales y, en caso afirmativo, cuáles pudieran ser los servicios y las prestaciones económicas más idóneos para responder a dichas necesidades. Si la intervención requiriese un seguimiento, se procederá siempre a la realización de un diagnóstico.

3. Diagnóstico.

El diagnóstico social constituye la descripción y valoración profesional de las necesidades sociales que presentan las personas que solicitan la atención del sistema vasco de servicios sociales, al objeto de determinar la intervención adecuada en el marco de un plan de atención personalizado. El diagnóstico deberá realizarse siempre que el o la trabajadora social, tras una valoración inicial, constate la necesidad de proceder a una intervención que requiera un seguimiento.

El diagnóstico social dará el grado de afectación, y por lo tanto la intensidad de las intervenciones que se deben realizar y los servicios y prestaciones que se dispondrán

para responder adecuadamente a las necesidades sociales detectadas. Sean tanto del competencia municipal, foral o autonómica.

Se diferencian:

- a) Diagnóstico Inicial. Los servicios sociales de base realizarán la valoración social de las necesidades y un diagnóstico inicial que determinará el Plan de atención personalizada con el seguimiento preciso, los objetivos a cumplir, y la propuesta acordada con la persona usuaria de los servicios y prestaciones que puedan corresponder.
- b) Diagnóstico en profundidad. Para una intervención de mayor intensidad por parte de los servicios sociales municipales o para la derivación a los servicios sociales de atención secundaria, los servicios sociales municipales realizarán diagnósticos sociales que requieren mayor profundidad utilizando los instrumentos técnicos existentes al efecto para la valoración de la desprotección de menores y para la valoración de la exclusión social, y aquellos que puedan desarrollarse en relación al diagnóstico social de la dependencia, y de la desprotección de personas adultas o personas mayores. Este diagnóstico en profundidad deberá ser tenido en consideración por los servicios de diagnóstico de atención secundaria.
- c) Diagnóstico especializado. A los servicios sociales forales o de atención secundaria les compete la valoración y diagnóstico de la dependencia, la discapacidad, la exclusión y la desprotección según establece el artículo 22 de la Ley 12/2008 de Servicios Sociales.

Según lo indicado el artículo 30.2 de la Ley 12/2008 de Servicios Sociales relativo a los Servicios sociales forales, para la realización de sus funciones de valoración y diagnóstico especializado, las diputaciones forales deberán coordinarse y contar con la participación tanto del servicio social de base como, en su caso, de la persona profesional que hasta esa fecha haya venido orientando a la persona usuaria y/o su familia, independientemente de si forma parte o no del Sistema Vasco de Servicios Sociales. El diagnóstico especializado emitido por las profesionales y los profesionales responsables de las funciones de valoración y diagnóstico especializado tendrá carácter vinculante para la persona profesional responsable del caso al que hagan referencia cuando las mismas determinen la concesión o la denegación del acceso a una prestación o servicio que de ellos dependa.

4. **Orientación.** Se entenderá por orientación la prestación en virtud de la cual las y los usuarios reciben, en el marco de una prescripción técnica profesional, propuestas y asesoramiento acerca de los itinerarios a recorrer y los servicios y prestaciones económicas que se consideren más ajustados a sus necesidades de desenvolvimiento autónomo e integración social, en coherencia, respectivamente, con el diagnóstico o la valoración realizada. Cuando así lo aconseje el diagnóstico, la orientación incluirá también la elaboración de un plan de atención personalizada.

La orientación incluirá la derivación a otros servicios y prestaciones económicas del Sistema Vasco de Servicios Sociales y, en su caso, la derivación a servicios y prestaciones de otros sistemas o políticas públicas de atención.

5. Mediación. Se entenderá por mediación familiar el procedimiento voluntario en el que uno o más profesionales con cualificación en mediación, imparciales y sin poder decisorio, ayudan y orientan a las partes en cuanto al procedimiento dialogado necesario para encontrar soluciones aceptables que permitan concluir su conflicto familiar.

Se entenderá por mediación-intermediación el procedimiento en virtud del cual profesionales de servicios sociales orientan al desarrollo de competencias sociales y a la mejora de la interacción entre la persona y el medio en el que se desenvuelve, ya se trate del medio familiar, grupal o comunitario.

6. Atención doméstica. Se entenderá por atención doméstica aquella prestación en virtud de la cual las personas reciben ayuda parcial o total para la realización de las *actividades instrumentales de la vida diaria*, en particular para realizar las tareas domésticas relacionadas con la alimentación, el vestido y la limpieza de mantenimiento de las instalaciones de la vivienda donde se desarrolla la vida, facilitando su organización, incluyendo, en su caso, el entrenamiento en las habilidades necesarias para la realización de dichas tareas.

7. Atención personal. Se entenderá por atención personal aquella prestación en virtud de la cual las personas reciben ayuda parcial o total para la realización de las siguientes actividades, incluyendo, en su caso el entrenamiento en las habilidades necesarias para realizarlas:

- actividades básicas de la vida diaria necesarias para su cuidado personal, en particular, para levantarse y acostarse, asearse, desplazarse, comer u otras funciones básicas;
- actividades instrumentales que las vinculen con su entorno, en particular, para comunicarse (usar el teléfono o escribir una carta) y para acceder al entorno familiar y comunitario.

8. Intervención socioeducativa y psicosocial.

Se entenderá por prestaciones técnicas de intervención socioeducativa y psicosocial aquellas que implican el establecimiento de un proceso, más o menos prolongado en el tiempo, a través del cual las y los usuarios adquieren conocimientos, actitudes, hábitos o capacidades útiles para su desenvolvimiento autónomo o integración social.

Se entenderán incluidas dentro de las prestaciones de intervención socioeducativa y psicosocial, la intervención estimulativa o rehabilitadora, la intervención ocupacional, la intervención educativa y la intervención psicosocial.

- a) Se entenderá por intervención estimulativa o rehabilitadora la prestación en virtud de la cual las personas usuarias reciben apoyo o estimulación para adquirir, desarrollar, conservar o recuperar actitudes y habilidades o capacidades físicas, cognitivas y conductuales necesarias para la realización de las actividades, básicas e instrumentales, de la vida diaria, de manera que les resulte posible mantener o adquirir la máxima autonomía. Constituyen intervenciones rehabilitadoras o estimulativas, concretamente, las siguientes actividades: orientación a la realidad; ejercicios sencillos de estimulación de capacidades para el desarrollo de actividades básicas de la vida diaria; terapia ocupacional.

- b) Se entenderá por intervención ocupacional la prestación en virtud de la cual las personas usuarias, mediante la participación en actividades de capacitación, adquieren o desarrollan actitudes, conocimientos y habilidades útiles para su desenvolvimiento autónomo e integración social, susceptibles de ser aplicadas en el ámbito laboral. Las actividades de capacitación (habilitación) integral persiguen el desarrollo y mejora de habilidades adaptativas relacionadas con el ámbito laboral pero no exclusivas del mismo, buscando el desarrollo de la autonomía personal y aquellos progresos que favorezcan la inclusión integral de las personas usuarias.
- c) Se entenderá por intervención educativa (o socioeducativa) la prestación en virtud de la cual las y los usuarios, mediante la relación educativa con una o un profesional, modifican actitudes y hábitos inadecuados y adquieren actitudes y hábitos adecuados para el desenvolvimiento autónomo y la integración social en cualquier contexto. La intervención socioeducativa podrá desarrollarse a nivel individual, familiar o grupal y/o comunitario y podrá desarrollarse en diversos contextos: el domicilio familiar, el entorno comunitario, los recursos de servicios sociales. Se entenderán incluidas dentro de la prestación de intervención educativa, entre otras posibles, las actividades de ocio educativo, educación de calle, educación familiar, educación doméstica y la orientación a personas y familias en situación de crisis.

Asimismo, la intervención educativa o socioeducativa tendrá una función preventiva que conlleva generar mecanismos para la detección de la población destinataria en los contextos en los que se desenvuelve, identificando necesidades y carencias en los contextos en los que aparecen y desarrollando acciones de prevención.

- d) Se entenderá por intervención psicosocial la relación de ayuda dirigida a la modificación y mejora de las situaciones y contextos del entorno y de los repertorios conductuales humanos útiles para su desenvolvimiento autónomo o integración social. Específicamente se persigue:
- Promover las condiciones personales, familiares, sociales, comunitarias y del entorno que favorezcan y potencien un estilo de vida adaptativo y autónomo de las personas, familias y grupos. Así como los cambios necesarios en la persona, familia y comunidad dirigidos a reducir y/o eliminar los factores que crean o mantienen una situación de vulnerabilidad o dificultad social.
 - Prevenir las consecuencias psicológicas derivadas de las situaciones de vulnerabilidad y dificultad social.
 - Paliar las consecuencias psicológicas derivadas de las situaciones de vulnerabilidad y dificultad social.
 - Abordar los factores y las dificultades de carácter psicológico que dificultan a la persona o familia, su integración social y por consiguiente, el desarrollo de un estilo de vida adaptativo y autónomo.
 - Optimizar el apoyo profesional en su función de ayuda haciéndolo más accesible y competente.

- Optimizar las redes y sistemas de apoyo natural (para maximizar su efecto amortiguador del estrés).

9. Acompañamiento social. Se entenderá por acompañamiento social la prestación, más genuina y característica de los servicios sociales, en virtud de la cual la persona participa, en interacción con una o un profesional cualificado, en una relación de ayuda que contribuye a mejorar su desenvolvimiento autónomo e integración social.

El acompañamiento social permite a la persona usuaria contrastar su situación, explicitar sus objetivos en relación con el mantenimiento o desarrollo de su autonomía personal y su integración social –acompañamiento para la inserción– y contar con una persona de referencia a lo largo del proceso para alcanzarlos, que sea capaz de ofrecerle apoyo:

- instrumental (información, orientación y mediación para el acceso a recursos y servicios de otros sistemas así como a redes de apoyo informal –familia, amistades, comunidad– y relación);
- emocional (reducción del daño, contención, soporte emocional y orientación en situaciones de crisis...);
- educativo (adquisición de habilidades para la realización de actividades básicas, instrumentales y avanzadas de la vida diaria y la integración social, modificación de actitudes...);
- relacional (escucha activa, adquisición de habilidades para mantener o establecer relaciones sociales y/o personales, generación de oportunidades para el establecimiento de relaciones).

El acompañamiento social puede ser más o menos intenso en función de la necesidad de apoyo de la persona. Se entiende que cabe plantear itinerarios en los que la persona usuaria vaya variando (deseablemente reduciendo) la intensidad del acompañamiento requerido.

10. Atención sociojurídica. Se entenderá por atención sociojurídica la prestación de orientación jurídica que ofrece información y orientación en relación con el abordaje y la resolución, mediante instrumentos jurídicos, de las situaciones de dependencia, desprotección o exclusión o de las consecuencias sociales de otras situaciones, como las situaciones de emergencia, para facilitar el proceso de integración social y/o el desenvolvimiento autónomo de la persona usuaria.